



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

# GÉNERO

# Y REFORMA PROCESAL PENAL

TRATAMIENTO DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y LA VIOLENCIA  
EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA, POR PARTE DE LA JUSTICIA PENAL DE BOLIVIA

Bolivia, 2006



**CIDEM**

CENTRO DE INFORMACIÓN  
Y DESARROLLO DE LA MUJER



CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS  
JUSTICE STUDIES CENTER OF THE AMERICAS  
CEJA - JSCA



**COMPAÑEROS**  
*de las* **AMÉRICAS**

PROGRAMA CIUDADANOS  
TRABAJANDO POR LA JUSTICIA

## GÉNERO Y REFORMA PROCESAL PENAL

|  |    |
|--|----|
| PRESENTACIÓN   | 9  |
| CAPÍTULO I   |    |
| INTRODUCCIÓN, METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO  | 11 |
| 1.1. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA  | 11 |
| 1.2. MARCO TEÓRICO   | 12 |
| CAPÍTULO II  |    |
| DESARROLLO TEÓRICO Y NORMATIVO   |    |
| DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES  | 17 |
| 2.1. VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR                              | 17 |
| 2.2. VIOLENCIA SEXUAL  | 20 |
| 2.2.1. Cronología de la Legislación Penal y Procesal Penal sobre Delitos Sexuales        | 20 |
| Legislación penal  | 20 |
| Legislación procesal penal   | 21 |
| CAPÍTULO III   |    |
| VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA - VIF  | 29 |
| 3.1. ALGUNOS DATOS NUMÉRICOS SOBRE VIF. Registro, entrada y salida de casos              | 29 |
| 3.2. FLUJO IDEAL DE PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS   |    |
| POR VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y/O DOMÉSTICA  | 35 |
| ETAPA DE DENUNCIA  | 39 |
| ETAPA DE PROCESAMIENTO   | 40 |
| ETAPA DE SANCIÓN   | 41 |
| 3.3. PRÁCTICA, PROBLEMAS Y RUTAS CRÍTICAS  | 43 |
| 3.3.1. Instancias de información, recepción de denuncias                                 |    |
| y acompañamiento a las víctimas de violencia intrafamiliar y/o doméstica                 | 43 |
| a) Servicios Legales Integrales Municipales -SLIMs                                       | 43 |
| Infraestructura  | 43 |
| b) Defensorías de la Niñez y Adolescencia  | 44 |
| Infraestructura  | 44 |
| Recursos Humanos y funciones   | 44 |
| c) Organizaciones no Gubernamentales – ONGs  | 45 |
| 3.3.2. Instancias que coadyuvan al sistema de justicia en la recolección                 |    |
| de pruebas sobre violencia intrafamiliar y/o doméstica                                   | 46 |
| a) Sistema de Salud Público  | 46 |
| Registro de denuncias, derivación/remisiones   | 46 |
| Certificación médica   | 46 |
| Infraestructura, Recursos Humanos y Capacitación   | 47 |
| b) Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF)  | 48 |
| 3.3.3. Instancias de recepción de denuncias, procesamiento y sanción de los casos de VIF | 48 |
| a) Policía Nacional  | 48 |
| Brigadas de Protección a la Familia  | 48 |
| Infraestructura  | 48 |
| Intervención en casos de flagrancia e investigación                                      | 49 |
| Recepción y registro de denuncias  | 50 |
| Conciliación, garantías y criterios de derivación  | 50 |
| Recursos Humanos y Capacitación del Personal   | 53 |
| b) Ministerio Público  | 53 |
| Fiscalías de Materia   | 54 |
| Fiscalías de Familia   | 54 |

|   |    |
|---|----|
| c) Juzgados de Instrucción de Familia               | 55 |
| Denuncia  | 55 |
| Procesamiento                                       | 55 |
| Conciliación y medidas provisionales                | 58 |
| Sanciones   | 58 |
| Retardación judicial y sobrecarga procesal          | 59 |
| d) Juzgados Penales                                 | 60 |
| Juzgados de Instrucción Penal o Juzgados Cautelares | 60 |
| Datos Generales de las Sentencias VIF (Vía Penal)   | 60 |
| Análisis de Sentencias - VIF                        | 63 |
| La Paz  | 63 |
| Sucre   | 63 |
| Montero   | 63 |

## CAPÍTULO IV

### DELITOS SEXUALES

|  |    |
|--|----|
| 4.1. ALGUNOS DATOS NUMÉRICOS SOBRE DELITOS SEXUALES  | 65 |
| 4.2. FLUJO IDEAL DE PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITOS SEXUALES  | 69 |
| ETAPA DE DENUNCIA  | 72 |
| ETAPA DE INVESTIGACIÓN   | 73 |
| ETAPA DEL JUICIO   | 73 |
| 4.3. PRÁCTICA, PROBLEMAS Y RUTAS CRÍTICAS  | 75 |
| 4.3.1. Instancias de información, recepción de denuncias y acompañamiento a las víctimas de delitos sexuales   | 75 |
| a) Defensorías de la Niñez y Adolescencia  | 75 |
| Infraestructura y cobertura del servicio   | 75 |
| Registro y procesamiento de las denuncias (flujo de casos)   | 75 |
| b) Organizaciones no Gubernamentales – ONGs  | 76 |
| 4.3.2. Instancias que coadyuvan al sistema de justicia en la recolección de pruebas sobre delitos sexuales: Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) | 77 |
| Cobertura geográfica, infraestructura y recursos humanos   | 77 |
| Sistema de atención del usuario, tiempos y costos del servicio   | 79 |
| Capacitación del personal y recolección de pruebas   | 80 |
| Victimización secundaria   | 80 |
| 4.3.3. Instancias de recepción y procesamiento de denuncias sobre delitos sexuales   | 81 |
| a) Policía Técnica Judicial  | 81 |
| Infraestructura  | 81 |
| Recursos Humanos y económicos de la PTJ  | 82 |
| b) Ministerio Público  | 82 |
| Infraestructura  | 82 |
| 4.3.4. Problemas identificados por etapas del proceso penal  | 82 |
| 4.3.4.1. Etapa de Denuncia   | 82 |
| Admisión y registro de denuncias en la PTJ   | 82 |
| Admisión y registro de denuncias en el Ministerio Público  | 83 |
| Costos   | 84 |
| Coordinación interinstitucional  | 84 |
| Información proporcionada a la víctima   | 85 |
| Victimización secundaria   | 85 |
| Interpretación de la “instancia de parte”  | 86 |
| 4.3.4.2. ETAPA DE INVESTIGACIÓN  | 88 |
| a) Algunos datos   | 88 |
| b) Investigación preliminar  | 90 |
| Tiempos  | 90 |
| Costos   | 90 |
| Recolección de Pruebas   | 90 |
| Inspección ocular  | 91 |
| Rechazo de la denuncia   | 91 |
| Interpretación de la instancia de parte  | 92 |
| Conversión de la acción  | 92 |
| Victimización secundaria   | 93 |

|                                |  |     |
|--------------------------------|--|-----|
| c)                             | Investigación propiamente dicha (etapa preparatoria)   | 93  |
|                                | Salidas alternativas, conciliación y procedimiento abreviado   | 94  |
|                                | Medidas de protección y atención a la víctima durante la investigación                                     | 95  |
| 4.3.4.3.                       | ETAPA DE JUICIO  | 97  |
| a)                             | Datos generales sobre las sentencias analizadas  | 97  |
| b)                             | Análisis de las sentencias   | 99  |
|                                | Procedimiento abreviado  | 99  |
|                                | Tipo de Pruebas ofrecidas en el juicio y valoración de las mismas  | 99  |
|                                | Redacción y fundamentación de las sentencias   | 101 |
|                                | Sanciones (penas y medidas de seguridad)   | 101 |
|                                | Inaplicabilidad de las agravantes y reglas por concurso de delitos   | 102 |
| <br>                           |  |     |
| CAPÍTULO V                     |  |     |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES |  | 105 |
| 5.1.                           | VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA  | 105 |
| 5.1.2.                         | Conclusiones   | 105 |
| 5.1.2.1.                       | Aspectos relativos a las normas sobre VIF  | 105 |
|                                | Sistema multi-puertas (vía familiar y vía penal)   | 105 |
|                                | Interpretación de las normas y aplicación de normas de costumbre   | 105 |
| 5.1.2.2.                       | Registro, sistematización y producción de datos estadísticos de casos VIF a nivel departamental y nacional | 106 |
| 5.1.2.3.                       | Gestión del servicio   | 106 |
| 5.1.2.4.                       | Políticas públicas y coordinación interinstitucional a nivel departamental y nacional sobre VIF            | 107 |
| 5.1.2.5.                       | Selección de casos por el sistema  | 107 |
|                                | Mecanismos de selección de casos por el sistema  | 107 |
|                                | a) Victimización secundaria  | 107 |
|                                | b) Costos y plazos   | 107 |
|                                | c) Otros mecanismos de selección de casos  | 108 |
| 5.1.2.6.                       | Recolección de pruebas   | 108 |
| 5.1.2.7.                       | Algunos aspectos relativos al trabajo de las ONG'S en casos VIF  | 108 |
| 5.2.                           | DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL  | 108 |
| 5.2.1.                         | Conclusiones   | 108 |
| 5.2.1.1.                       | Aspectos relativos a las normas sobre delitos contra la libertad sexual                                    | 108 |
|                                | Interpretación de las normas y aplicación de normas de costumbre   | 109 |
| 5.2.1.2.                       | Registro, sistematización y producción de datos estadísticos sobre los delitos contra la integridad sexual | 109 |
| 5.2.1.3.                       | Gestión del servicio   | 110 |
| 5.2.1.4.                       | Políticas públicas y coordinación interinstitucional a nivel departamental y nacional sobre VIF            | 110 |
| 5.2.1.5.                       | Atención, asistencia y protección de las víctimas  | 111 |
| 5.2.1.6.                       | Selección de casos por el sistema  | 111 |
|                                | Mecanismos de selección de casos por el sistema:   | 111 |
|                                | a) Victimización secundaria  | 111 |
|                                | b) Conciliación  | 111 |
|                                | c) Procedimiento Abreviado   | 112 |
|                                | d) Tiempos y costos del proceso  | 112 |
|                                | e) Interpretación de la instancia de parte   | 112 |
|                                | f) Rechazo   | 112 |
|                                | g) Documentos de identidad   | 113 |
| 5.2.1.7.                       | Pruebas ofrecidas en juicio  | 113 |
| 5.2.1.8.                       | Fundamentación de las sentencias   | 113 |
| 5.2.1.9.                       | Algunos aspectos relativos al trabajo de las ONG'S   | 113 |
| 5.3.                           | RECOMENDACIONES  | 113 |
| 5.3.1.                         | Políticas públicas   | 113 |
| 5.3.2.                         | Coordinación Interinstitucional  | 114 |
| 5.3.3.                         | Sistema de Gestión y Monitoreo del servicio prestado a víctimas (VIF y delitos contra la libertad sexual)  | 114 |

|   |     |
|---|-----|
| a) Selección, capacitación y evaluación del personal  | 115 |
| b) Gestión de casos   | 115 |
| c) Monitoreo de casos   | 115 |
| 5.3.4. Selección de casos -VIF y delitos contra la integridad sexual- por el sistema          | 115 |
| 5.3.5. Diversificación de las pruebas ofrecidas por el fiscal en casos VIF y delitos sexuales | 116 |
| <br>ANEXO 1   |     |
| Muestra de juzgados sobre los que se realizó el trabajo de campo                              | 117 |
| <br>ANEXO 2   |     |
| Lista de personas entrevistadas e instituciones a las que pertenecen                          | 119 |
| ENTREVISTAS CIUDAD DE EL ALTO   |     |
| ENTREVISTAS CIUDAD DE LA PAZ  |     |
| ENTREVISTAS CIUDAD DE SUCRE   |     |
| ENTREVISTAS CIUDAD DE MONTERO Y SANTA CRUZ  |     |
| <br>ANEXO 3   |     |
| Ingreso de causas según tipo de delito y ciudad. Gestión 2004                                 | 121 |
| <br>BIBLIOGRAFÍA  | 123 |

Una de las directrices de la reforma procesal penal en Bolivia, fue la de revalorizar el rol de la víctima dentro del proceso penal. A cinco años de la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal, es necesario, en primer lugar, evaluar si el proceso de reforma procesal penal boliviano ha tenido impacto en materia de género.

Específicamente, se debe determinar cómo y en qué medida se acoge una perspectiva de género al perseguir y sancionar delitos sexuales y otros contra la integridad física, cuyas víctimas son principalmente mujeres

En segundo lugar, es necesario detectar en qué aspectos las reformas judiciales han impactado de manera positiva en la resolución de estos delitos y en qué áreas la respuesta no ha sido adecuada.

La presente investigación ha sido desarrollada por el equipo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) con el apoyo técnico y metodológico del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Programa Ciudadanos Trabajando por la Justicia de Compañeros de las Américas, en el marco de las acciones realizadas por la Red Participación y Justicia con el apoyo de USAID-Bolivia, con la finalidad de contribuir a la definición de políticas públicas sobre la víctima y la violencia intrafamiliar en Bolivia.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN, METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO

### 1.1. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

El presente documento es el resultado de la investigación sobre reformas penales en Bolivia, su aplicación e impacto en la resolución de delitos sexuales y violencia intrafamiliar (VIF) contra las mujeres. La investigación ha sido realizada entre los meses de febrero y octubre de 2005, concentrando su atención en instancias públicas y privadas relacionadas con la administración de justicia penal y la implementación de la Ley 1674 contra la violencia intrafamiliar o doméstica, y el rol de dichas instituciones en el periodo comprendido entre el ingreso de casos o denuncias (durante la gestión 2004) hasta la conclusión de los procesos judiciales, en las ciudades de El Alto, La Paz, Sucre y Montero.

Las instituciones sobre las cuales se dirigió la investigación fueron: la Policía Nacional y su departamento de estadística, instancia que procesa y elabora datos nacionales de la Policía Técnica Judicial -PTJ- (División Menores y Familia) y Brigadas de Protección a la Familia. En el Ministerio Público se ha recabado información del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF, Fiscalías y Oficina de Atención a la Víctima. Juzgados de Instrucción de Familia, Juzgados de Instrucción en lo Penal, Juzgados de Ejecución Sentencia, Juzgados Liquidadores, Tribunales de Sentencia. Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMS) y Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Municipales y Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que, a través de sus Servicios de Atención Alternativa Legal y Psicológico, atienden casos de violencia hacia las mujeres.

La investigación parte de la hipótesis de que los administradores de justicia no se han apropiado o no interpretan apropiadamente las reformas introducidas por el nuevo Código de Procedimiento Penal, por su ideología patriarcal y la falta de información, sensibilidad y reconocimiento de derechos que las mujeres víctimas de violencia.

La metodología utilizada en la investigación ha sido cuantitativa y cualitativa, con el objetivo de recopilar información estadística e indagar sobre las percepciones que tienen los/as operadores/as y administradores/as de justicia, sobre los delitos sexuales y violencia intrafamiliar cometidos principalmente contra las mujeres.

En este sentido, se han realizado cuatro tipos de procesos, que a continuación se describen:

- Recopilación y sistematización matricial de información contenidas en las normas sobre Violencia Intrafamiliar y delitos sexuales referidos: a) tipos penales previstos en la legislación boliviana; b) cronología y evolución de la legislación penal y procesal penal; c) procedimiento penal aplicable; d) instituciones, públicas y privadas, que registran o procesan este tipo de delitos; e) comparación entre la ruta ideal, prevista por la norma, y la ruta crítica real que tiene que seguir una víctima de delito sexual o violencia intrafamiliar en el sistema de justicia penal; y, f) análisis de la incorporación de la normativa internacional en el ámbito interno boliviano.
- Revisión, selección y acopio de información sobre el procesamiento de las denuncias de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales en las cuatro ciudades seleccionadas; se revisaron cuadernos de registro judicial en Juzgados de Instrucción y Sentencia, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Ejecución de Sentencia y Juzgados de Instrucción Familiar.
- Asimismo, se ha recabado, sistematizado y procesado información estadística a nivel nacional sobre delitos sexuales y violencia intrafamiliar en el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Gobiernos Municipales.
- Por último, se han realizado entrevistas a profundidad a informantes claves de las 4 ciudades; se ha concentrado principalmente en funcionarios de instituciones públicas y privadas involucrados en la aplicación de la ley 1674 contra la violencia intrafamiliar y doméstica, la ley 2033 de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.



- Asimismo, se ha indagado, a través de entrevistas a profundidad, las percepciones que tienen las personas sobre la aplicación del Código de Procedimiento Penal en relación a los delitos sexuales y violencia intrafamiliar e identificar si éste instrumento responde a las demandas de los/as ciudadanos/as cuando acceden al sistema judicial por este tipo de conflictos. (Ver Anexo 1: Lista de entrevistados/as).

Estos cinco instrumentos metodológicos han permitido tener un panorama general del funcionamiento del sistema judicial actual sobre delitos sexuales y violencia intrafamiliar y la resolución de los mismos en las diferentes instancias de denuncia y sanción. Permitiendo, además, detectar los "cuellos de botella" y/u obstáculos que tienen las mujeres adultas víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, desde el momento de la denuncia y/o en el proceso penal y las respuestas que el sistema judicial penal les da para sancionar o no estos delitos.

Si bien uno de los objetivos específicos de la investigación era la obtención de información sobre el tratamiento de los delitos sexuales y violencia intrafamiliar ingresados por la vía penal, realizando una comparación entre el anterior sistema y el actual, este sólo se cumple parcialmente, ya que los datos de fuentes estadísticas nacionales y/o registro de delitos sexuales, desde la denuncias hasta la sentencia, son muy pobres o no están desagregadas por sexo; sin embargo, se han logrado obtener algunos datos de los cuadernos de registro en juzgados y tribunales de sentencia de casos culminados en años posteriores a la puesta en vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Penal en los llamados juzgados liquidadores.

## 1.2. MARCO TEÓRICO

El análisis de la violencia de género realizada desde la teoría de género, ha permitido visibilizar la problemática y los efectos que la violencia intrafamiliar y delitos sexuales, tiene sobre la vida de las mujeres, tanto en el espacio privado como en el ámbito público.

La teoría de género señala que la violencia hacia las mujeres es la expresión del dominio masculino sobre los cuerpos de las mujeres como forma de control y "disciplinamiento" basado en la socialización de género patriarcal, que a través de sus instituciones, estatal y familiar, considera que la violencia de género, sea simbólica, física y sexual, es un acto natural.

El proceso de denuncia y visibilización del impacto de la violencia de género se debe al movimiento de mujeres internacional, que incorpora el tema e incide en el sistema de NN.UU. para la realización de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>1</sup>, marcando de esta manera uno de los hitos más importantes de protección a los derechos de las mujeres; esta Convención reconoce y define que la violencia de género es una violación a sus derechos humanos, constituyéndose en "el único instrumento jurídico interamericano que delinea claramente los deberes del Estado para proteger el derecho de la mujer en este ámbito"<sup>2</sup>.

Sin embargo y pese al reconocimiento de que la violencia de género es una violación a los derechos humanos, las percepciones sociales sobre la subordinación e inferioridad de las mujeres continúan en el imaginario colectivo, asumiéndolo como un hecho "natural" que, por lo tanto no merece ser cuestionado.

Esta naturalización del uso de la violencia hacia las mujeres se reproduce a través de todas las instituciones sociales, desde la familia, en el ámbito privado, hasta las del ámbito público como la escuela, las iglesias e instituciones del Estado, instancias que construyen la identidad de género de manera dicotómica, basada en la desigualdad y reproducción de relaciones de poder del sujeto masculino hacia las mujeres.

Alda Facio, señala que la construcción de la identidad de género para cada sexo no sólo es dicotómico y jerarquizado, sino que "... (en la) explicación de la realidad (social) está presente (la) perspectiva histórica ... (que) ha dominado...; la misma que parte del punto de vista masculino y que toman al hombre y lo

1 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belen Do Pará, Brasil, 1994) es considerada como la culminación de un proceso de denuncia de la violencia hacia las mujeres, retomando la Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y su Declaración y Programa de Acción (Viena, 1993) en la que se reconoce por primera vez que la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y la necesidad de incorporar la realidad de mujeres en todos los ámbitos de derechos humanos como un logro transformador.

2 Dufau, Graciela / Fonseca, Elena. Cosa Juzgada Otra forma de ver la violencia de género. OEA/CIM - Cotidiano Mujer - Cladem Uruguay, 2002

masculino como referente de lo humano”<sup>3</sup>. Es decir, que la realidad social de hombres y mujeres en una sociedad determinada, funciona de manera androcéntrica, en la que cada una de sus instituciones perpetúa la cultura patriarcal, bajo un sólo paradigma que influye en la manera de percibir y representar a los y las sujetas sociales.

Este paradigma reproduce, por lo tanto, escalas de valores, prejuicios, mitos, costumbres, creencias, tradiciones e ideas que comparte una determinada unidad social y que operan como parámetros de conducta. “En este proceso cultural, hombres y mujeres asumen de manera diferenciada las costumbres, que son el reflejo o la expresión de las normas que rigen en la cultura dominante patriarcal que, en lo concreto, forman parte de la visión de mundo que tenemos humanas y humanos”<sup>4</sup>.

En el caso concreto que hace al tema de la investigación, consideramos que este proceso cultural, define las acciones, actitudes, interpretación y procedimientos de los/as operadores/as y administradores/as de justicia, que reproducen las relaciones de poder entre hombres y mujeres, así lo señala Facio “que por lo tanto el fenómeno jurídico, al ser una institución patriarcal, no puede menos que ser un fenómeno androcéntrico”<sup>5</sup>.

El análisis jurídico desde una perspectiva de género, señala que se evidencia la escasa sensibilización de la población en general y de “abogadas/os defensores, jueces, juezas y fiscales, quienes sólo excepcionalmente tienen en cuenta los paradigmas desarrollados por las teorías de género subyacentes en los textos de los instrumentos internacionales y regionales...”<sup>6</sup>.

Frente a esta realidad “las activistas defensoras de los derechos de las mujeres mostraron que las corrientes centrales del derecho adolecían de “androcentrismo”, es decir una construcción de una aparente neutralidad con el referente masculino como expresión de lo humano”<sup>7</sup>.

En 1993 las Naciones Unidas definen oficialmente a la violencia de género como: “Todo acto de violencia basado en el género que resulte, o tenga probabilidad de resultar, en daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento de la mujer, e inclusive la amenaza de cometer estos actos, la coerción y la privación arbitraria de la libertad, sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”<sup>8</sup>.

Tal como lo refleja esta Declaración, existe el consenso creciente de que el abuso de las mujeres y las niñas, independientemente de dónde y cómo tiene lugar, se comprende mejor dentro del marco del “género” puesto que deriva de la condición subordinada de las mujeres y las niñas en la sociedad.

Así, la violencia de género ha sido reconocida en las últimas décadas en el ámbito internacional como un grave problema “no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Naciones Unidas 1986, en sus estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, aprobadas en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en 1985, se incorporan consideraciones relacionadas con la violencia contra las mujeres.

En ese contexto, también se ha hecho el esfuerzo de definir a la violencia sexual, calificándola como “toda forma de coerción sexual (emocional, física y económica) contra la mujer (adolescente o adulta) que incluye o no la violación (por ejemplo: la imposición forzada de determinadas prácticas sexuales, tales como manoseo, exposición a pornografía, etc.). La violación es el uso de la coerción emocional, física o la

---

3 Facio, Alda. El principio de igualdad ante la ley. En: *Derechos Humanos de la Mujeres. Aproximaciones conceptuales. Serie Mujer y Derechos Humanos 2. Movimiento Manuela Ramos. Lima - Perú, 1996.*

4 Revollo Quiroga, Marcela. *Mujer costumbre y violencia en la ciudad de El Alto. CIDEM. La Paz - Bolivia, 1996.*

5 Facio, Alda. *Op. Cit.*

6 Dufau, Graciela / Fonseca, Elena. *Op. Cit.*

7 Rayas, Lucía. *Violencia contra las mujeres: marco normativo internacional. s/l 2002.*

8 Dufau, Graciela / Fonseca, Elena. *Op. Cit.*

amenaza de utilizarla, para penetrar a una mujer (adolescente o adulta) en forma vaginal, oral o anal contra su voluntad”<sup>9</sup>.

Esta definición es amplia respecto a los conceptos jurídicos, psicológicos y sociales; sin embargo, lo que todas las definiciones tienen en común es que el ejercicio de la violencia ocurre sin el consentimiento de la víctima que puede implicar o no penetración, y que puede ser un hecho o la amenaza de hacerlo.

A partir de estas reflexiones se construye el cuerpo teórico que denominamos violencia de género. “La violencia de género adopta múltiples formas y como afirma la autora Liz Kelly, existe “un continuum” de violencia contra las mujeres, perspectiva desde la cual la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc. son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos; tal como plantea Lori Heise, la violencia de género, física, psicológica y sexual, es la piedra angular de la dominación de género. El factor de riesgo es ser mujer”<sup>10</sup>.

La Dra. Alda Facio<sup>11</sup> al referirse a la violencia hacia las mujeres señala que “...se sabe que la violación o el asalto sexual no guardan relación alguna con la sexualidad, sino con el dominio y la evidente necesidad de humillar a la persona atacada. De igual modo, las golpizas como parte de la violencia en el hogar... también, en lo esencial, (es) una forma de... afirmar el dominio o de reafirmar una imagen de sí mismo basada en el dominio (masculino)”.

De esta manera, la cualidad de la violencia de género es más clara. Se utiliza para mantener a la mujer en una posición subordinada en contra de su voluntad. Se nutre de la posición de subordinación en la que se puede situar a la mujer en la sociedad”<sup>12</sup>.

Según la Dra. Facio legislar para eliminar todas las manifestaciones de la violencia de género es complejo. ¿Como incluir en una ley o hasta en un cuerpo de leyes todas las manifestaciones de la violencia de género?. Pero además ¿cómo producir y aplicar leyes que realmente tiendan a eliminar la violencia de género dentro de un sistema que podría evaluarse históricamente como un sistema que ha contribuido a mantener a las mujeres subordinadas a sus padres, maridos, hermanos y hasta hijos?. La CEPAL en un estudio establece que “Las mujeres latinoamericanas y de El Caribe han estado legalmente subordinadas al varón desde la creación de los códigos civiles y penales en cada uno de los países. El camino para lograr la igualdad de derechos con los hombres ha sido lento, lleno de obstáculos y resistencias”<sup>13</sup>.

Sin embargo, a pesar de las recientes reformas judiciales, subsisten en las legislaciones aspectos discriminatorios que deben superarse, como el caso de la potestad marital vigente aún en algunos países y otros más sutiles, pero no por eso menos eficaces.

Las normativas legales son reflejo de los valores sociales dominantes y el Derecho tiene la función de regular las relaciones interpersonales e intergrupales, legitimando de este modo los contenidos ideológicos como por ejemplo, los que provienen del sistema patriarcal que sustentan simbólicamente la vida social calificando y valorando los actos y conductas en general.

Las legislaciones latinoamericanas, de inspiración romana y napoleónica, códigos que ratifican y promueven la violencia contra la mujer por parte de su cónyuge como mecanismo de castigo y control, refuerzan la noción de propiedad y autoridad masculina. Las leyes respaldan y legitiman a quién ejerce el poder, en este caso el hombre, sobre quien ocupa una posición inferior, la mujer, constituyendo un sistema normativo

---

9 PLAFAM, Asociación Civil de Planificación Familiar, Fortaleciendo la respuesta del sector salud a la violencia basada en Género: Manual de referencia para profesionales de salud en países en desarrollo. Venezuela. (Material: Taller Sistematización del Proceso de Construcción de un Modelo de Atención Integral para Víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. IPAS/Bolivia. La Paz. 2003)

10 Rayas, Lucía. Op. Cit..

11 Facio, Alda. Violencia de Género. Primer Curso Internacional Mujer y Derechos Humanos Movimiento Manuela Ramos. Lima-Perú. s/f (fotocopia).

12 Unedited report of teh Expert Group Meeting on Measures to Eradicate Violence against Women MAV/1993/1.

13 Facio, Alda. Op. Cit.

y judicial que retroalimenta los valores culturales y que se refuerza como un obstáculo primordial para la superación del problema de la violencia contra la mujer, concretamente la violencia de la que es objeto al interior de la familia”<sup>14</sup>.

Si se entiende que el sistema legal esta comprometido en el reforzamiento de las estructuras que mantienen subordinadas a las mujeres, es obvio que para eliminar la violencia de género que refuerza o genera el sistema legal, habría que reformar cualitativamente ese sistema legal.

Toda medida legislativa que tenga el objetivo de prevenir, erradicar o sancionar la violencia de género debe contemplar un cambio conceptual partiendo, en primer lugar, reconociendo que la violencia de género abarca todas las formas de violencia que perpetúan la desigualdad entre los hombres y las mujeres fundamentado en la valoración de que todo lo asociado a lo femenino es inferior. Por eso cualquier ley que pretenda erradicar una o varias de las manifestaciones de la violencia de género debe tomar en cuenta la desigualdad entre hombres y mujeres, las relaciones de poder entre los géneros, en la que la mujer siempre está en situación de subordinación.

Las medidas legislativas deben ser capaces de reconocer que el agresor y la agredida, desde la administración (o aplicación) de justicia no están en iguales condiciones, no tienen el mismo poder o no tienen la misma libertad para decidir a ponerle fin al abuso. Al contrario de lo que jurídicamente se ha hecho en el pasado, la mejor manera de erradicar o sancionar una conducta es describiéndola como sucede en la realidad. Sin embargo, el hecho ocurre y es la víctima, quien debe iniciar el proceso legal de denuncia, lo cual exige dedicar tiempo, contar lo sucedido y realizarse exámenes de experticia médica que recoja evidencia para apoyar la denuncia<sup>15</sup>, son ellas las que deben enfrentarse a una administración de justicia cargada de un sesgo de género “en la atención de la justicia, que se desvía del agresor hacia la agraciada, dejándose llevar por una serie de prejuicios y estereotipos de lo que deben ser los comportamientos, actitudes y roles de mujeres y varones. Estos estereotipos y prejuicios, que ostentan una enorme carga moral y prescriptiva, asocia la vida de las mujeres a valores tales como virginidad, matrimonio, decencia y honor”<sup>16</sup>.

El objetivo no es “meter” a más hombres en las cárceles sino prevenir la violencia que ejercen contra las mujeres. Esta concepción debería ser abordada desde el punto de vista de que el “Derecho es uno de los mecanismos más eficaces y poderosos con que cuenta una sociedad para encauzar su vida y actividades.

Lo que consagren las leyes y lo que sancionen los jueces y tribunales de justicia, al constituir regulaciones (abstractas y pragmáticas), moldea el devenir social, pues el sistema jurídico cumple, a no dudarlo, un rol muy importante de simbolización social, de plasmación de modelos ideales de comportamiento”<sup>17</sup>.

Por otro lado, ha sido reconocido tanto a nivel nacional como internacional, que la violencia de género obstaculiza el desarrollo de las mujeres en todos los ámbitos de su vida, les niega dignidad, su derecho a dirigir su propia existencia y que impide el desarrollo de los países.

Sin embargo, Facio advierte sobre las dificultades para cambiar actitudes y conductas por medio de la promulgación de una ley, especialmente en relación al machismo, si es que no se acompaña de otras acciones de sensibilización que desmonten los paradigmas de discriminación y desigualdad que permanecen en el imaginario colectivo de la sociedad.

La investigación considera que, si bien en la normativa boliviana se han ido incorporando, como se verá en el capítulo posterior, importantes mecanismos de protección a los derechos de las mujeres, prevalecen en la práctica de la administración de justicia estereotipos, discriminaciones y sesgos de género.

---

14 Facio, Alda. Op. Cit.

15 PLAFAM. Op. Cit. Material Taller Sistematización del Proceso de Construcción de un Modelo de Atención Integral para Víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. IPAS/Bolivia. La Paz. 2003.

16 Siles Vallejos, Abraham. Con el solo dicho de la agraviada. “Es discriminatoria la justicia en procesos por violación sexual de mujeres?”. Estudio para la defensa de los derechos de la mujer – DEMUS. Lima, Perú. 1995.

17 Siles Vallejos, Abraham. Op. Cit.



## CAPÍTULO II

### DESARROLLO TEÓRICO Y NORMATIVO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

#### 2.1. VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La lucha contra la violencia basada en género en Bolivia se inicia junto con la recuperación de la democracia a principios de los años 80 con la creación de instituciones no gubernamentales que contribuyen a la incorporación del enfoque de género en políticas públicas desde las propias mujeres hacia el logro de una igualdad social, con el objetivo de incluir a las mujeres como sujetas de derechos en el desarrollo del país y de nuestra sociedad. En este sentido, se buscaba el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos. Las ONGs pioneras son el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (La Paz) y la Oficina Jurídica de la Mujer (Cochabamba), posteriormente nacen otras instituciones que siguen el proceso en diferentes ciudades y regiones del país.

A partir de estas experiencias institucionales y con el impulso de las Conferencias Mundiales y eventos regionales sobre la prevención, erradicación y sanción de la violencia hacia las mujeres, se busca institucionalizar en el Estado una instancia que diseñe políticas a favor de las mujeres, construyéndose una agenda de discusión y debate amplio en diferentes espacios, a nivel departamental y nacional, visibilizándose de esta manera, por primera vez, la problemática de la violencia y sus consecuencias en la vida de las mujeres.

Desde inicios de la década de los años 90 a partir del trabajo desarrollado por las ONGs se generan las primeras propuestas de reformas legales con el objetivo de que el sistema judicial y las normas legales respondan a las necesidades y demandas de las mujeres en materia familiar y penal. En 1993, a partir de las políticas de ajuste estructural de segunda generación, se crea a impulso del movimiento de mujeres la Subsecretaría de Asuntos de Género, instancia que recupera el trabajo desarrollado por la sociedad civil para incorporar en la agenda gubernamental temas de equidad y género a partir de acciones directas con las organizaciones de base, con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos internacionales emergentes de la suscripción de las Convenciones de la ONU y la OEA, así como de las Plataformas de Acción de Cairo y Beijing; mecanismos con los que el Estado Boliviano ratifica y se compromete a diseñar estrategias, políticas públicas, planes y programas, así como reformar normas y leyes discriminatorias hacia las mujeres<sup>18</sup>.

Asimismo, la Subsecretaría de Asuntos de Género - SAG recupera el trabajo desarrollado por Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia - ONAMFA, que destruye la lógica asistencialista, partiendo su análisis sobre la situación, condición y posición de la mujer en Bolivia sobre aspectos específicos que hacen a temas sectoriales como educación, salud, mujer rural, trabajo y legislación.

El documento denominado “Invertir en la Equidad” Propuestas de políticas sociales para la equidad<sup>19</sup>, señala que “las políticas neutras” no tienen el impacto esperado sobre la totalidad de la población. Afectan a los distintos segmentos de diferente manera, a través de las estructuras sociales y la posición de cada grupo al interior de la sociedad. La búsqueda de la equidad entre los sexos plantea la necesidad de reexaminar y revalorar el papel que las mujeres desempeñan en la sociedad y crea la urgencia de diseñar y ejecutar acciones específicas en su beneficio, a fin de alcanzar una mayor igualdad de oportunidades y recompensas para hombres y mujeres”.

18 Sanabria, Carmen Elena y Román Jenny. Ley contra la violencia en la familia o doméstica (1674)... Sus principales desafíos. No + violencia contra las mujeres. CIDEM. La Paz – Bolivia. 2003.

19 Montaña Virreira, Sonia. Invertir en la equidad. Propuestas de Políticas Sociales para la mujer. Versión Resumida por Aliaga Bruch, Sandra. UDAPSO – ONAMFA. La Paz, Bolivia. 1992.

De la misma forma, se destaca la contribución realizada por la Plataforma de la Mujer<sup>20</sup>, que junto con otras instituciones y un equipo multidisciplinario, propone la inclusión del capítulo Violencia Doméstica en el Código Penal. Por otro lado, se elaboran propuestas de reforma al Código Penal referidos a violación, estupro, abuso deshonesto, raptó, corrupción de menores, prostitución, entre otros. Este proceso es consensuado por diferentes organizaciones e instituciones que parten del análisis de desprotección a los derechos de las mujeres en la legislación nacional, haciéndose hincapié en la impunidad sobre las agresiones contra las mujeres en las relaciones familiares. En esta propuesta legal se tipifican los delitos de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza y maltrato mediante persecución.

El movimiento de mujeres, junto con organizaciones e instituciones especializadas proponen, por otro lado, la derogación del Art. 276 del Código Penal referente a las causas de impunidad a familiares en violencia doméstica.

En este contexto se aprueba la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, el proceso fue muy importante por la amplia consulta que tuvo antes de su aprobación, permitiéndose la construcción de consensos y negociaciones que involucra a integrantes de las instituciones activistas, partidos políticos, parlamentarios y funcionarios de gobierno, Iglesia y medios de comunicación<sup>21</sup>. Un aspecto que marca la diferencia con otros procesos de aprobación de leyes es la resistencia de los actores del sistema político, evidentemente androcentrista, con posiciones dogmático jurídicas e incluso misógenas<sup>22</sup>.

El marco político que impulsa la Ley 1674 es el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer (1994) de la Subsecretaría de Asuntos de Género, que buscaba superar los obstáculos jurídicos y socioculturales de la violencia y sus múltiples dimensiones y proveer servicios adecuados a la población con la finalidad de atacar del problema:

- Promulgación de la Ley 1674 Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica.
- Creación de Brigadas de Protección a la familia.
- Creación de Servicios Legales Integrales (SLIs) hoy Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs).

En 1997 el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia y la Dirección General de Asuntos de Género - DGAG<sup>23</sup> se desarrolla el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia en Razón de Género. Este plan, recupera la base conceptual, los avances jurídico legales del país y los aportes y experiencias de los sectores más representativos comprometidos en la lucha contra la violencia intrafamiliar, sustentados en los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano, como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993), la Declaración de las NN. UU. sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (1995), la VIII Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL (2000) y la vigésima Tercera Sesión Especial de la Asamblea General; la mujer en el año 2000 y la Vigésima Tercera Sesión Especial de la Asamblea General; la mujer en el año 2000, para superar las dificultades socioculturales que impiden el desarrollo de una sociedad de paz y de relaciones inter e intragenéricas equitativas y armónicas. El año 2005 se evalúa los avances y obstáculos en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing y se ratifica como prioritaria la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia en Razón de Género busca consolidar y fortalecer mecanismos de prevención, control, atención y rehabilitación o recuperación personal en forma sostenible y sistemática para promocionar una sociedad libre de violencia, respetuosa de la autonomía de los géneros y de las diferencias generacionales, étnicas y culturales.

---

20 La Plataforma de la Mujer nace a fines de la década de los 80 con el objetivo de incidir en el diseño de normas legales que reconozcan los derechos de las mujeres y la protección de los mismos. Esta instancia aglutina, hasta la actualidad, a instituciones y personas del movimiento de mujeres

21 Sanabria, Carmen Elena y Román Jenny. Op. Cit.

22 Sanabria, Carmen Elena y Román, Jenny. Op. Cit.

23 Instancia gubernamental que reemplaza a la Subsecretaría de Asuntos de Género – SAG.

Realizando una evaluación del tema y específicamente sobre la Ley 1674 el Informe de Desarrollo Humano de Género en Bolivia del año 2003 (PNUD) señala que sin duda la violencia intrafamiliar afecta la vida cotidiana de muchas mujeres, viéndose agravada por la crisis económica. Resalta que la violencia constituye una preocupación internacional, es el eje prioritario de denuncia e interpelación a la sociedad y al Estado, los procesos de discusión desde los movimientos de mujeres sacan a la luz denuncias y testimonios de violencia, mostrándose que el problema tiene una magnitud tan grande que logra importantes alianzas con diferentes sectores de la sociedad civil y los medios de comunicación, debatiendo y visibilizando la problemática de la violencia a través de campañas que van construyendo procesos de sensibilización en la opinión pública.

Asimismo, el informe del PNUD elogia la elaboración, no solamente de una propuesta de reforma legal, del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las mujeres de 1994, como una propuesta que muestra un grado de integralidad que va desde la proyección y modificación de normas y procedimientos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia, resaltando sus componentes, en especial los que se refieren a la generación de información adecuada para diagnóstico y seguimiento de la violencia en el país, la puesta en marcha de servicios integrales que permitan un acceso masivo de las mujeres a este derecho y mecanismos que apunten a incidir en el cambio de patrones culturales respecto a la violencia contra las mujeres en la sociedad; así como el establecimiento de mecanismos institucionales de aplicación en los distintos niveles de la estructura gubernamental a nivel central, prefectural y municipal.

Además, menciona que la Ley de la Reforma Educativa y su implementación proporciona un marco adecuado que incida en cambios de paradigmas sociales con el contenido no sexista y contribuya a la erradicación de prácticas violentas contra las mujeres, y niñas en la escuela.

Si bien, la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (1994) en sus distintos componentes no ha tenido, el alcance que se hubiera esperado, especialmente en lo referido al componente de reformas legales hasta 1997, cuyos objetivos se habían cumplido; sin embargo, en lo que respecta a los mecanismos operativos los resultados hasta ahora son muy débiles y poco sostenibles.

Hasta 1997 se había logrado un importante avance en la implementación de los Servicios Legales Integrales y las Brigadas de Protección a la Familia, instancias que empezaron a funcionar, como proyectos piloto, antes de la promulgación de la Ley 1674 contra la violencia intrafamiliar y doméstica.

Sin embargo, en poco tiempo, esta institucionalidad se enfrentó a un proceso de debilitamiento por la falta de voluntad política y la asignación de recursos económicos, que determinó que esta estructura, sus experiencias y prácticas, se destruya en pocos años, el personal técnico de la Subsecretaría de Asuntos de Género fue destituido, la cooperación internacional redujo de manera sustancial los fondos de su financiamiento, las alianzas y redes construidas con diversos sectores. A partir de 1997 y puesta en marcha del nuevo Plan las acciones se fragmentan; sin embargo, en el último quinquenio se han logrado consolidar algunos avances en la prestación de Servicios Legales Integrales Municipales y Brigadas de Protección a la Familia a mujeres víctimas de violencia a denunciar el maltrato.

El PNUD afirma que en los últimos diez años la visión patriarcal de la sociedad boliviana respecto a la violencia intrafamiliar y doméstica ha cambiado; sin embargo, no es posible sostener que se logró disminuir la incidencia de la violencia en el país.

Por otro lado, el “Análisis de equidad de género en Bolivia 1992-2002” realizado por el Viceministerio de la Mujer, señala que la violencia contra las mujeres ha tenido un desarrollo conceptual importante, proyectándose marcos normativos, disposiciones legales y acciones políticas, tanto estatales como privadas. Su análisis y evaluación incluye a la Ley 1674 contra la violencia intrafamiliar y doméstica y a la Ley 2033 de Protección a las Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual. Sin embargo, el tema de violación no ha tenido el suficiente impulso y su plasmación en políticas públicas, concentrado su interés en la prevención, sanción y atención a la violencia intrafamiliar.



## 2.2. VIOLENCIA SEXUAL

### 2.2.1. Cronología de la Legislación Penal y Procesal Penal sobre Delitos Sexuales

#### Legislación penal

La legislación penal boliviana ha tenido y tiene una trayectoria de modificaciones que por la dinámica en el reconocimiento de delitos que deben ser sancionados, lo obliga constantemente a modernizar de la norma legal.

El primer Código penal del año 1831, vigente desde 1834 hasta el año 1973, contemplaba el delito del Abuso Deshonesto “contra la voluntad de ella, contra mujer no pública y contra mujer pública, señalado en su Art.620 que hacía referencia al rapto con fuerza, el Art.622 hablaba del abuso de la persona y el Art. 625 sobre delitos contra mujer pública”<sup>24</sup>.

El actual Código Penal, promulgado el año 1973, en su Título XI habla de los delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, rapto propio y rapto impropio como delitos contra las “buenas costumbres” tutelando la moral pública; y, no así, la libertad sexual individual que cada persona tiene como derecho humano fundamental.

Hay que destacar que el movimiento de mujeres fue introduciendo reformas importantes a la legislación penal como la ley 1674 que deroga el Art.276 del Código Penal que hacía referencia a las causas de impunidad en caso de lesiones leves causadas por cónyuges y otros parientes. Posteriormente la Ley 1768 de 1997 substituye el Título XI del Libro segundo del Código Penal “Delitos contra las buenas costumbres” por el de “Delitos contra la libertad sexual”,

Finalmente, en 1999 se promulga la Ley N° 2033 de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, con la que se define y amplía la pena en delitos de violación, estupro, corrupción de menores y proxenetismo. Estipula como violación además del acceso vaginal, la penetración anal, la introducción de objetos con fines libidinosos, tipifica además la violación de niño, niña o adolescente, violación en estado de inconsciencia, establece la edad de protección en el estupro de 14 a 18 años.

En su Art.15, la Ley 2033 prevé los derechos y garantías de la víctima, la facultándola a presentar denuncia, si lo quiere, en oficinas del Ministerio Público, del Poder Judicial, o la Policía Boliviana, especialmente habilitadas para este tipo de delitos o en las asociaciones/fundaciones de protección o ayuda a las víctimas, quiénes canalizan la denuncia conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Penal.

Asimismo, señala que la víctima tiene derecho:

- a la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones;
- a acceder a todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite, sin que importe que se constituya en parte;
- a no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado.
- Asimismo, la víctima tendrá derecho a emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad; al anonimato en los medios de comunicación; a realizarse el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u obligada a repetirlo y, en su caso, tiene derecho a estar acompañada de su abogado y personas de su confianza. En caso de ser personas menores de 14 años el consentimiento deberán dar los padres o responsables y, para el efecto estarán acompañados de un psicólogo, de su abogado y de una persona de su confianza;

---

<sup>24</sup> Calla, Pamela (coordinadora); Barragán, Rossana; Salazar de la Torre, Cecilia; Arteaga, Teresa; y, Solíz, Carmen. Rompiendo Silencios. Una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia. Coordinadora de la Mujer y Defensor del Pueblo. La Paz, Bolivia. 2005.

- a recibir atención de urgencia, material y médica para un tratamiento post traumático, psicológico y terapia sexual gratuito por los hospitales estatales y centros médicos, para su recuperación física y mental;
- a la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y la jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares dependientes y testigos de cargo, de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro, por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias; y,
- a la renuncia del careo con el imputado. En caso de aceptación de la víctima este debe realizarse en presencia de su defensor.

En caso de que la víctima sea menor de edad, además de los anteriores, tendrán los siguientes derechos:

- a que el Juez designe un tutor ad litem para que le represente, cuando los padres o responsables fueran los imputados, cómplices o encubridores o no tuviera padres o responsables.
- a que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor. Debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima.

### Legislación procesal penal

El ILANUD en su informe de 1992, identificó los problemas existentes en el sistema procesal penal tomando como base el Código de Procedimiento Penal de 1973, señalando que: “La sociedad tiene la percepción común de que existen preocupantes anomalías en la administración de justicia frente a los principios que deben regirla”<sup>25</sup>. Las principales críticas realizadas por ILANUD se referían a que: “La justicia es demasiado lenta, la justicia favorece más a los ricos que a los pobres, la justicia es interferida por la política, existe desconocimiento de derechos de quienes acuden a la justicia, fallos judiciales que parecen decididos por anticipado...”<sup>26</sup>.

Por su parte la Comisión Redactora del Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal identificó los principales problemas del sistema penal inquisitivo, señalando, en su exposición de motivos, los siguientes aspectos:

- a) Retardación de justicia.
- b) Falta de un mecanismo apropiado para la selección de acciones y delitos, que se tradujo en sobrecarga de trabajo de los jueces y tribunales penales.
- c) Distorsión de la etapa de instrucción que se traduce en la falta de control jurisdiccional, donde el Juez Instructor tenía dos roles: de investigador y control de los derechos y garantías del imputado.
- d) El Ministerio Público no cumple con sus atribuciones de: investigar, recolectar elementos y fundamentar su acusación en la etapa del plenario, limitando su función a un rol dictaminador; ausencia de un juicio oral, público y contradictorio, inoperancia del estado para la persecución de la delincuencia organizada, proliferación de recursos provocando retardación de justicia, grave agotamiento y crisis del sistema de administración de justicia penal, incapaz de enfrentar con éxito la impunidad, generar confianza en la ley y en las instituciones públicas y resolver los conflictos, condujeron a reconocer la necesidad del cambio en la justicia penal<sup>27</sup>.

El anteproyecto de modificación del Código de Procedimiento Penal, fue redactado por una Comisión Interinstitucional organizada por el Ministerio de Justicia en 1995, la misma que a través de estudios continuos y un largo proceso de difusión y tratamiento parlamentario dio como resultado la promulgación del Nuevo Código de Procedimiento Penal aprobado en marzo de 1999.

Entre las directrices y lineamientos más importantes introducidos en la reforma al Código de Procedimiento Penal, se pueden mencionar:

<sup>25</sup> ILANUD. Estudio del funcionamiento del Sistema Penal en Bolivia. 1992

<sup>26</sup> ILANUD. Op. Cit.

<sup>27</sup> Sánchez G, María del Carmen. En: Estrategia de Capacitación a Capacitadores. Red “Participación y Justicia”. (fotocopias) s/f. s/l.

- a) Efectivo cumplimiento y respeto a las garantías constitucionales y los derechos de las personas.
- b) Acabar con la retardación de justicia a través del juicio oral y la simplificación del proceso.
- c) Reconocer mayores derechos y posibilidades de actuación a la víctima dentro del proceso penal.
- d) Participación ciudadana en los juicios orales.
- e) Justicia comunitaria y respeto a la diversidad cultural.

En relación a las víctimas, es importante señalar que el procedimiento penal actual define una mayor participación y delimitación de sus derechos en relación al anterior código, donde la víctima no intervenía de manera directa en el proceso y necesariamente debía constituirse como querellante o parte civil.

El nuevo Código de Procedimiento Penal, asimismo, define claramente que se “considera víctima:

1. A las personas directamente ofendidas por el delito;
2. Al cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido... “<sup>28</sup>.

Se destaca que con el nuevo procedimiento penal la víctima juega un papel importante dentro del proceso penal, ya que puede intervenir en éste antes de cada decisión que signifique la extinción o suspensión de la acción penal y otras prerrogativas que el antiguo sistema penal no tenía.

La víctima tiene igualdad de oportunidades con el imputado que le otorga la posibilidad de ejercer sus derechos y facultades en el proceso (Art.12 CPP); y, señala en su Art. 77 el derecho que tiene la víctima dentro del proceso de ser informada aunque no hubiera intervenido en el proceso por la autoridad responsable de la persecución penal, sobre sus derechos y por el Juez o Tribunal sobre los resultados del proceso bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.

Asimismo, como parte de su derecho a la protección, se le reconoce la posibilidad de ser representada por instituciones o fundaciones de protección a la víctima (representación convencional Art.81 CPP) - previa autorización de la misma- norma que permite a la víctima no estar presente necesariamente en el proceso y tener que sufrir una revictimización.

La víctima tiene derecho de ser asistida por su abogado/da o persona de su confianza, a acceder al examen médico forense, de oponerse de manera fundada al procedimiento abreviado y en audiencia oral debe ser oída.

En su Art.382, el nuevo Código de Procedimiento Penal señala que la víctima, aunque no haya participado en el proceso, tiene derecho a la reparación del daño, promover la acción penal mediante querrela, sea en delitos de acción pública o privada, podrá desistir o abandonar su querrela en cualquier momento del proceso, reclamar perjuicios causados por el delito, que en caso de fallecimiento pueden ejercitarla sus herederos.

En caso de la aplicación de los criterios de oportunidad reglada es necesario que el imputado, haya reparado el daño ocasionado firmando un acuerdo con la víctima en ese sentido afianzado suficientemente esa reparación. Lo mismo en la suspensión condicional del proceso.

La víctima también tiene derecho a solicitar al juez complementación, explicación y enmienda de las sentencias, la víctima podrá pedir copias, informes o certificaciones del proceso.

---

<sup>28</sup> Ley N° 1970. Nuevo código de Procedimiento Penal. Art. 76, relacionado al tema de investigación.

TABLA N° 1  
CRONOLOGÍA NORMATIVA NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES

| NOMBRE DE LA LEY   | QUÉ MODIFICA O CREA, MATERIA QUE REGULA  |
|--|--|
| Código penal de 1831 vigente desde el 3 de octubre de 1834 hasta el año 1973 | Contemplaba delito del Abuso Deshonesto “contra la voluntad de ella “contra mujer no pública y contra mujer pública.<br>El Art.620 hacía referencia sobre el rapto con fuerza, el Art.622 hablaba del abuso de la persona y el Art. 625 sobre delitos contra mujer pública.  |
| CPE de 1938  | Señala que “hasta el año 1938 los cónyuges no estaban considerados jurídicamente iguales, la esposa estaba en condición de un menor de edad y la mujer debía recabar autorización previa del marido. La CPE de 1938 ya declaró la igualdad jurídica de los cónyuges., de tal manera que cada uno pueda cumplir cualquier acto de la vida jurídica y ejercer sus derechos y contraer obligaciones en igualdad de condiciones con el otro cónyuge.. La CPE de 1961 mantiene esta disposición.  |
| CPE 1961   | Art. 182 Establece que el matrimonio, la familia y la maternidad están la bajo la protección del Estado. Se establece la igualdad jurídica de los cónyuges. Actualmente,<br>El Art. 6 de la CPE de 1961 señala que toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales a) de conservar su salud y su vida.<br>Con la modificación realizada a la CPE en 1999 se señala en el Art. 193 que “el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado”.<br>Y el Art. 194 señala que “el matrimonio descansa en igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”<br>La modificación a la CPE de 1999 se determina en el Art. 6, I que “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, ...”; y, en el 6, II determina que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.<br>En el Art. 7 de modificaciones a la CPE se señala en su inc. a) “toda persona tiene derecho a la vida, la salud y la seguridad” como un derecho fundamental. |
| Código Penal promulgado por decreto ley de 2 de abril de 1973                | Califica como delito la mayor parte de las formas de violencia contra la mujer y la familia:<br>Violencia psicológica: Amenazas (art.292), coacción (294).<br>Violencia física: vejaciones y torturas (art. 295), lesiones gravísimas (art.270), lesiones graves y leves (art.271), lesión seguida de muerte (art.273), incluye una causal de impunidad en las lesiones leves causadas por los cónyuges y/o parientes en línea ascendiente o descendiente (art.276) y el emplea el término de “mujer honesta”en delito de estupro. Las lesiones que causen impedimento de 1-8 días eran consideradas impunes.<br>Violencia sexual: violación art.308, estupro Art.309 y abuso deshonesto Art.312, rapto propio Art. 313, rapto impropio Art. 314 Cap. III delitos contra la moral sexual y Cap. IV Ultraje al pudor público, posteriormente este título fue modificado por Ley 1768 de 10 de marzo de 1997.<br>Para los delitos de rapto el Cód. Penal incluye una causal de impunidad (excusa legal absolutoria) cuando el agresor se case con la víctima, antes que la sentencia se ejecutorie.  |

## NOMBRE DE LA LEY

## QUE MODIFICA O CREA, MATERIA QUE REGULA

Ley N° 1599, 18 de octubre de 1994 de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Ley con la que el Estado Boliviano reconoce y afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y la libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Ley N° 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, promulgada el 15 de diciembre de 1995

En su Art. 44 deroga el Art.276 del Código Penal referido a causas de impunidad por lesiones leves causadas por los cónyuges y/o parientes en línea ascendiente o descendiente.

Crea un sistema de recepción y procesamiento de casos VIF en la jurisdicción familiar.

En sus artículos 43 y 44 modifica el Art.7 del Código de Procedimiento Penal (vigente en ese momento), excluyendo del mismo los delitos de estupro, violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores; los que serán considerados delitos de acción pública a instancia de parte los que antes eran considerados sólo delitos de acción privada exceptuando a los menores de edad cuya acción estará a cargo de los padres o representantes del menor o Ministerio Público.

Decreto Supremo N° 25087 de reglamentación de la Ley 1674

Delimita y precisa las funciones que deben cumplir la Policía Nacional a través de las Brigadas de Protección a la Mujer y la Familia, señalando en su Art. 8, inc. a) Socorrer a las personas agredidas, aún en su domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la finalidad de proteger a la víctima y evitar mayores agresiones. ...e) Orientar a las víctimas sobre los recursos que la ley les acuerda y los servicios que tiene a su disposición el Estado. ...h) Acompañar a la víctima asistiéndola, mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar.

Y, en el Cap. III del mismo artículo señala que cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

En su Art. 13 señala la obligación de denunciar de los proveedores de salud “que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, registrarán los hechos en la ficha de utilización nacional y remitirán obligatoriamente una copia firmada a la Brigada de Protección a la mujer y la Familia..., dentro de las 48 horas de producidos los hechos.

Ley N° 1768 de Modificaciones al Código Penal de 10 de marzo de 1997

Eleva a rango de ley el Cód. Penal e introduce las siguientes modificaciones: Art. 51 Modifica el párrafo segundo del Art.271 del Código Penal (lesiones graves y leves) señalando que: “Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo”

Art.51 bis. Sustituye el título XI. del Libro Segundo del Código Penal por el de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, modificándose los artículos 309, 311 y 314 referidos al estupro, sustitución de persona, abuso deshonesto del Código Penal, suprimiendo el término “mujer honesta”. Se mantiene la causal de impunidad en los delitos de rapto (cuando el imputado se casa con la víctima).

Ley N° 2033 de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, promulgada el 29 de octubre de 1999

En su Art.1 define como bienes protegidos la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano. El Art. 2° modifica el Art.308 sobre Violación del Código Penal, define y amplía las penas de los delitos contra la libertad sexual.

Redefine como violación además del acceso vaginal, la penetración anal, la introducción de objetos con fines libidinosos

El Art.3° incluye el Art. 308 Bis al Código Penal la violación de niño, niña o adolescente

El Art.4° incluye el Art. 308 ter. al Código Penal la Violación en Estado de Inconsciencia.

El Art. 5° modifica el Art.309 sobre estupro del Código Penal estableciendo la edad de protección 14 a 18 años.

El Art. 6° modifica el Art.310 sobre Agravación del Código Penal con cinco años, especificando los casos de agravación como traumas de la víctima, parentesco, encargado de la custodia, concurrencia de varias personas, utilización de armas, sometimiento de la víctima a condiciones vejatorias o de sometimiento y muerte de la víctima.

El Art. 7° modifica el Art. 312 sobre Abuso Deshonesto del Código Penal, agravándose la pena de 1 a 4 años y establece que si la víctima fue menor de 14 años la pena será de 5 a 20 años.

El Art. 8° modifica el Art. 317 del Código Penal estableciendo una disposición común en sentido que no habrá lugar a sanción cuando los imputados, en los casos respectivos, no teniendo impedimento alguno, contrajeran matrimonio con las víctimas, siempre que existiera libre consentimiento, antes de la sentencia que cause ejecutoria, referido sólo a delito de raptó propio y raptó impropio..

El Art. 9° modifica el Art. 318 sobre Corrupción de Menores del Código Penal ampliando la edad de protección de 17 a 18 años. Se suprime el término “ Si el menor fuere persona corrompida”

El Art.10 modifica el Art. 319 sobre Corrupción Agravada del Código Penal ampliando la edad de protección a la víctima de 12 a 14 años.

Modifica en su Art.11 el Art.320 (Corrupción mayores) del C.P. se amplía la edad de protección de la víctima de 17 a 18 años.

El Art.14 modifica el Art.101 sobre Prescripción de Acción del Código Penal de la forma siguiente:

\*En los delitos de violación, abuso y explotación sexual, de los cuales las víctimas hayan sido personas menores de 14 años de edad. Excepcionalmente, no prescribe la acción hasta 4 años después que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

\*Prevé los derechos y garantías de la víctima, la que puede presentar denuncia, a elección, en oficinas del Ministerio Público, del Poder Judicial o la Policía Boliviana especialmente habilitadas para este tipo de delitos o en las asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las víctimas, quienes canalizaran la denuncia conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Penal.

El Art. 15° prevé los derechos y garantías de la víctima. Esta tiene derecho a la información desde el inicio del procedimiento penal, de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones. Tiene derecho a acceder a todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite, sin que importe que se constituya en parte; y, tiene derecho a no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado.

Tiene derecho a emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad; al anonimato en los medios de comunicación; a realizarse el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u obligada a repetirlo y, en su caso, tiene derecho a estar acompañada de su abogado y personas de su confianza. En caso de ser personas menores de 14 años el

consentimiento deberán dar los padres o responsables y, para el efecto estarán acompañados de un psicólogo, de su abogado y de una persona de su confianza. Tiene derecho a recibir atención de urgencia, material y médica para un tratamiento post traumático, psicológico y terapia sexual gratuito por los hospitales estatales y centros médicos, para su recuperación física y mental. A la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y la jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares dependientes y testigos de cargo, de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro, por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias.

A la renuncia del careo con el imputado. En caso de aceptación de la víctima este debe realizarse en presencia de su defensor.

En caso de que la víctima sea menor de edad, además de los anteriores, tendrán los siguientes derechos:

A que el Juez designe un tutor ad litem para que le represente, cuando los padres o responsables fueran los imputados, cómplices o encubridores o no tuviera padres o responsables

A que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor. Debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima.

En la investigación la Ley 2033 en su Art. 16º establece que el Ministerio Público tendrá la responsabilidad de crear, en coordinación con la Policía Nacional equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de delitos contra la libertad sexual y otras disposiciones relacionadas con la creación de centros de orientación y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

El Art. 17º establece la obligación de las Prefecturas, en un plazo de 180 días, la implementación de centros de atención, protección y orientación psicológica y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

El Art. 19º deroga los artículos 311 sobre Substitución de persona y 322 sobre Rufianería del Código Penal.

Ley N° 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, promulgada el 4 de agosto de 2003

Modifica los Arts. 130º, 180, 211o, 213º, 214o, 270o, 271o, 273o, 331º, 332o y 333º, del Código Penal.

En materia de violencia aumenta las penas en un año en las lesiones gravísimas en el mínimo y máximo de la pena (Art. 270) igualmente en el Art. 271 sobre Lesiones graves y leves.

En su Título II Art. 15 introduce modificaciones e incorporaciones al régimen de medidas cautelares en sus Arts. 234º, 235º, 240º, 247º y 251º del Código de Procedimiento Penal, introduciendo nuevos criterios para establecer el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

Medidas sustitutivas, causales de revocación, apelación.

a) Incorpora en el Art. 234 Peligro de Fuga

Se añaden como formas para presumir del riesgo de fuga las siguientes:

- \* La actitud que el imputado adopta voluntariamente respecto a la importancia del daño resarcible.
- \* El haber recibido condena privativa de libertad en primera instancia
- \* Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener fundadamente que el imputado se encuentra en riesgo de fuga.

b) Art. 235 Peligro de Obstaculización

En cuanto al peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad se añaden los siguientes criterios

- \* Que el imputado influirá ilegal o ilegítimamente en jueces, jueces ciudadanos, fiscales y/o funcionarios o empleados del sistema de administración de justicia.
- \* Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener fundadamente que el imputado, directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad.

El Art. 235 bis. sobre peligro de reincidencia señala que se aplicarán medidas cautelares, incluida la detención preventiva, cuando el imputado haya sido condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada sino hubieran transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.

Ley N° 1970, Nuevo Código de Procedimiento Penal. Promulgada el 25 de marzo de 1999

El código de procedimiento penal revaloriza a la víctima en relación al código anterior, pues en este último la víctima no intervenía de manera directa en el proceso y necesariamente debía constituirse como querellante o parte civil (Arts. 55, 56 CPP 1973) y prestar su instrucción jurada (Art.123, 126,130 CPP 1973) para poder ser escuchada e informada.

La víctima tiene como garantía el de intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, tendrá derecho de ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y en su caso a impugnarla. (Art. 11 CPP) la víctima que no haya intervenido en el proceso podrá optar por la reparación del daño dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme (Art. 382 CPP) La víctima tiene derecho a la representación convencional (Art. 81) mediante la cual podrá disponer que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas. En este caso no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad

En su Art.206 del CPP establece la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado. Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho. El Art. 77 del CPP establece el derecho de ser informada aun cuando la víctima “no hubiera intervenido en el proceso,” deberá ser informada por la autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.

Tiene igualdad de oportunidades con el imputado que le otorga la posibilidad de ejercer sus derechos y facultades en el proceso (Art.12 CPP)





# CAPÍTULO III

## VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA - VIF

### 3.1. ALGUNOS DATOS NUMÉRICOS SOBRE VIF. Registro, entrada y salida de casos

El Departamento de Estadísticas del Comando General de la Policía Boliviana es la instancia que recoge y sistematiza los datos registrados sobre violencia en la familia o doméstica por las Brigadas de Protección a la Familia a nivel nacional.

El Cuadro N° 1 muestra el registro de denuncias en las Brigadas de Protección a la Familia a nivel nacional, tomando en cuenta las gestiones entre 1997 al 2004 de casos denunciados y registrados de Violencia Intrafamiliar y Doméstica en esta repartición policial se tiene que:

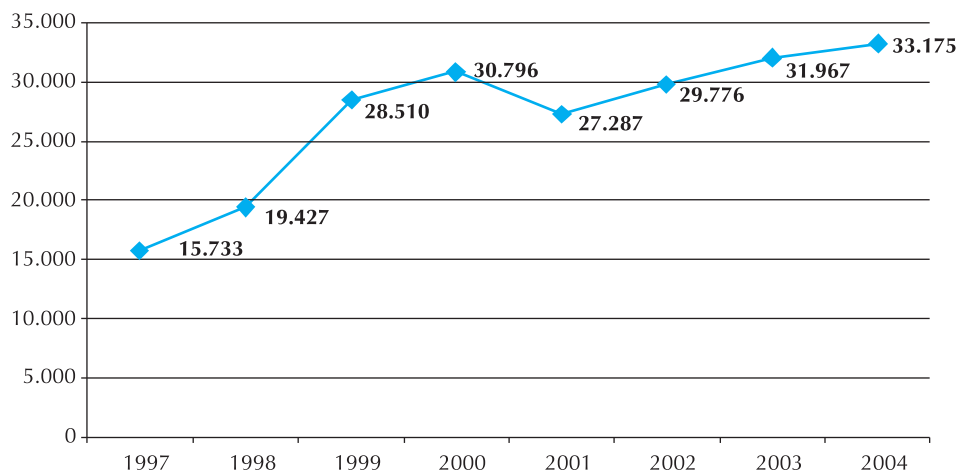
CUADRO N° 1  
REGISTRO DE DENUNCIAS  
BRIGADAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA (NACIONAL)  
Violencia Intrafamiliar y Doméstica según tipo de violencia  
Gestiones entre 1997 al 2004

| TIPO DE VIOLENCIA  | 1997   | 1998   | 1999   | 2000   | 2001   | 2002   | 2003   | 2004   | Total   |
|--------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| Física             | 7.175  | 7.337  | 9.623  | 10.555 | 8.876  | 7.514  | 9.467  | 8.686  | 69.233  |
| Psicológica        | 6.033  | 6.650  | 10.347 | 10.929 | 9.729  | 11.760 | 12.624 | 14.220 | 82.292  |
| Sexual             | 56     | 75     | 107    | 94     | 84     | 108    | 129    | 125    | 778     |
| Física Psicológica | 2.469  | 5.365  | 8.433  | 9.218  | 8.598  | 10.394 | 9.747  | 10.144 | 64.368  |
| TOTAL              | 15.733 | 19.427 | 28.510 | 30.796 | 27.287 | 29.776 | 31.967 | 33.175 | 216.671 |

Fuente: Comando General de la Policía Nacional; Departamento de Estadísticas, Sistema de Información – CIDEM. 2005.

Se puede observar que la denuncia de casos de violencia intrafamiliar ha ido incrementándose gradualmente aproximadamente a razón de 3.500 casos por año (ver Gráfico N° 1). Durante los últimos 8 años (1997-2004) se tiene un total de 216.671 registros en las Brigadas de Protección a la Familia en todo el país.

GRAFICO N° 1  
REGISTRO NACIONAL DE DENUNCIAS  
BRIGADAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA  
1997 - 2004

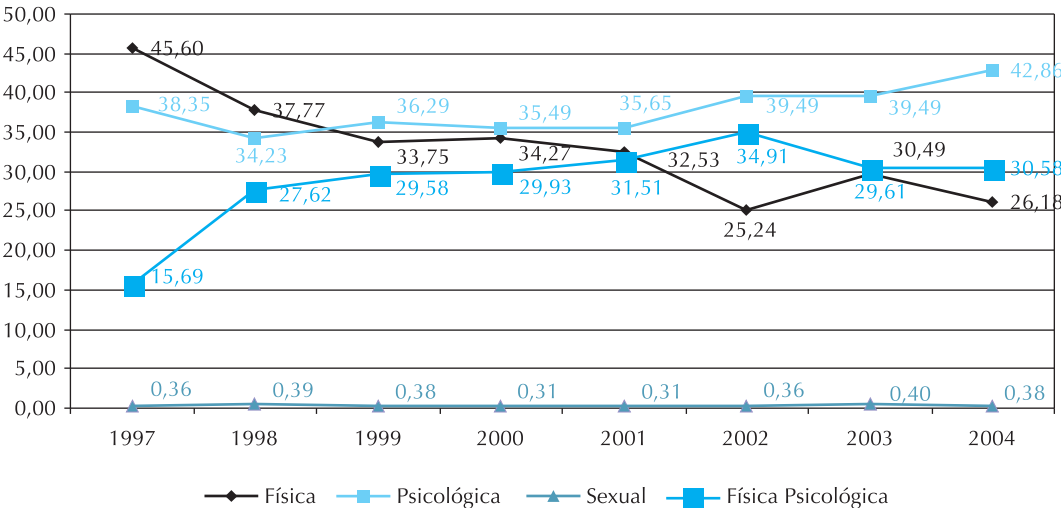


Del total de casos denunciados, los de violencia psicológica representan un 38%, la violencia física un 31,9% y la combinación de ambas concentra un 29,7%. Llama la atención en este cuadro el bajo porcentaje de denuncias por violencia sexual que sólo representa un 0,36% del total registrado durante el período 97-2004 y que se mantiene casi constante durante todas las gestiones, con pequeñas variaciones.

Por otro lado, si se analiza la información proporcionada por las Brigadas de Protección a la Familia por gestión y tipo de violencia (gráfico N° 2), se tiene que el año 1997 el registro de violencia física concentra un 45,6% siendo el tipo de violencia con mayor denuncia y baja paulatinamente hasta alcanzar el año 2004 un 26,2%. Mientras que el registro por violencia psicológica el proceso es inverso, se va incrementándose de un 38,3% en 1997 a 42,9% el 2004. Asimismo, las denuncias por violencia combinada Física / psicológica se va incrementando de un 16% en 1997 a 31% para el 2004, como años extremos.

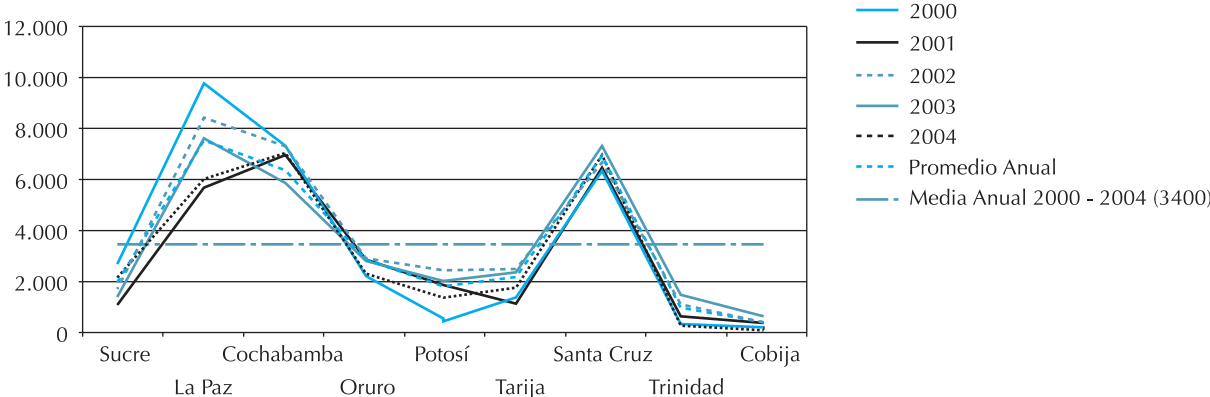
El Gráfico N° 2 hace una comparación de denuncias anuales (97 al 2004) por tipo de violencia.

**GRÁFICO N° 2**  
COMPARACIÓN SEGÚN GESTIÓN  
DENUNCIAS TIPOS DE VIOLENCIA



Por otro lado, se tiene que los departamentos con mayor índice de denuncia en las Brigadas de Protección a la Familia están en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, como lo muestra el siguiente gráfico.

**GRÁFICO N° 3**  
DENUNCIAS SEGÚN CAPITAL DE DEPARTAMENTO  
BRIGADAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA  
1997 - 2004



De acuerdo a los datos proporcionados por Brigada de Protección a la Familia el año 2004, se han registrado un total de 33.175 a nivel nacional, como se puede ver en el Cuadro N° 2.

**CUADRO N° 2**  
**REGISTRO NACIONAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**  
**COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**GESTIÓN 2004**

| Tipo de Violencia     | Totales       |
|-----------------------|---------------|
| Física                | 8.686         |
| Psicológica           | 14.220        |
| Sexual                | 125           |
| Física Psicológica    | 10.144        |
| <b>Total Nacional</b> | <b>33.175</b> |

Fuente: Comando General de la Policía Nacional, Departamento de Estadísticas. Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde la perspectiva de Género. 2005

Estos datos, a nivel nacional, demuestran que de un total de 33.175 registros, el tipo de violencia más denunciada es la psicológica, representando un 42,9%, le sigue la violencia física con un 26,2% y la violencia combinada física/psicológica representa un 30,6%.

**CUADRO N° 3**  
**Registro VIF Brigadas de Protección a la Familia**  
**Ciudades de estudios**  
**Gestión 2004**

| Ciudades     | N° denuncias | %             |
|--------------|--------------|---------------|
| La Paz       | 4.328        | 44,60         |
| El Alto      | 3.443        | 35,50         |
| Sucre        | 1.288        | 13,20         |
| Montero      | 642          | 6,70          |
| <b>Total</b> | <b>9.701</b> | <b>100,00</b> |

Fuente: Comando General de la Policía Nacional, Departamento de Estadísticas. Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde la perspectiva de Género. 2005

Se tiene que de total de 9.701 denuncias registradas de violencia intrafamiliar en las cuatro ciudades elegidas para el presente estudio, un 44,6% corresponden a La Paz, un 35,5% a El Alto, un 13,2% a Sucre y un 6,7% a Montero.

Asimismo, según los informes recabados<sup>29</sup>, de las 9.701 denuncias recibidas en las Brigadas de Protección a la Familia en las cuatro ciudades estudiadas, un 11,4% han sido remitidas a las fiscalías y un 1,5% a Juzgados de Instrucción de Familia. Es necesario resaltar, que los datos proporcionados por la Brigada de Protección a la Familia no dan cuenta de la respuesta que este organismo da a los denunciados en el 87,1% de los casos, dado que sus registros no especifican el estado de dichos casos.

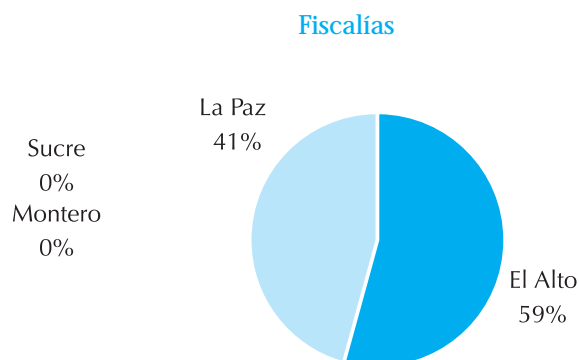
<sup>29</sup> Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde la perspectiva de Género. 2005.

#### CUADRO N° 4

N° de registros de denuncias remitidos a  
Fiscalías y Juzgados de Instrucción de Familia por BPF  
Gestión 2004

| CIUDAD       | Juz. Instrucción de |            | Total       |
|--------------|---------------------|------------|-------------|
|              | Fiscalías           | Familia    |             |
| El Alto      | 669                 | 1          | 670         |
| La Paz       | 468                 | 122        | 590         |
| Montero      | 0                   | 2          | 2           |
| Sucre        | 0                   | 18         | 18          |
| <b>Total</b> | <b>1137</b>         | <b>143</b> | <b>1280</b> |

GRÁFICO N° 4  
Remisiones BPF casos VIF a fiscalías  
Ciudades de La Paz, El alto, Sucre y Montero  
Gestión 2004

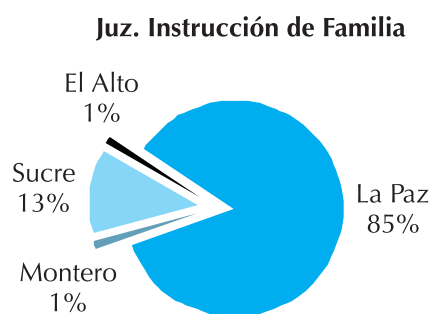


Llama la atención la inexistencia de casos remitidos a la Fiscalía en las ciudades de Sucre y Montero, aunque debemos tomar en cuenta que de acuerdo a la Ley 1674 la víctima de violencia intrafamiliar puede realizar su denuncia directamente a los juzgados de instrucción a la familia o a las fiscalías. Sin embargo de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación para fines de la presente investigación, durante la gestión 2004 no se han reportado denuncias o casos por violencia intrafamiliar ingresados al Ministerio Público en las ciudades estudiadas. Esto se explica, de dos maneras a) la violencia doméstica no se encuentra tipificada de forma autónoma por el Código Penal, sino que es sancionada bajo otro tipo de figuras jurídicas, tales como las amenazas graves, lesiones –leves, graves y gravísimas-, tentativa de homicidio, violación, etc., b) el Ministerio Público registra las denuncias por tipo de delito sin discriminar los casos de violencia intrafamiliar de los delitos comunes. Esta situación hace imposible definir el tipo de respuesta que los casos de violencia intrafamiliar, reciben del sistema de justicia penal.

Los datos obtenidos en los Juzgados de Instrucción de Familia en las cuatro ciudades estudiadas, muestran que de un total de 1.427 casos sobre violencia intrafamiliar ingresados a los Juzgados de Instrucción de Familia, un 77% han sido resueltos, un 13% están en proceso, un 2% han sido rechazadas y en un 1,5% ha habido desistimiento. Llama la atención de estos datos que existe un 6,5% que no especifica el estado de causa.

## GRÁFICO N° 5

### Ingresos en Juzgados de Instrucción a la Familia La Paz, El Alto, Sucre y Montero Gestión 2004



## CUADRO N° 5

### Ingresos Juzgados de Instrucción de Familia Según estado de causa VIF – 2004

| VIF                         | 2004  | %     |
|-----------------------------|-------|-------|
| Juz. Instrucción de Familia | 1.427 | 100%  |
| Resueltas                   | 1.094 | 77%   |
| En proceso                  | 189   | 13%   |
| Rechazadas                  | 29    | 2,00% |
| Desistidas                  | 22    | 1,50% |
| No especifica               | 93    | 6,50% |

Fuente. Juzgados de Instrucción de Familia (La Paz, El Alto, Sucre y Montero).

Por otro lado, los datos registrados en los Juzgados de Instrucción de Familia no especifican cuantos casos han sido remitidos al juzgado de instrucción penal (llamados también juzgados cautelares) para que continúe el proceso por la vía penal. Sin embargo, de acuerdo a los datos obtenidos por nuestros investigadores en los juzgados de instrucción penal, se tiene que en las cuatro ciudades han ingresado 790 casos<sup>30</sup> de violencia intrafamiliar –tipificados de diversa manera (ver capítulo analítico sobre VIF)- de los cuales 421 casos son de La Paz, de El Alto 301, de Sucre 64 y de Montero 4. De tal manera se ha verificado, que de los casos ingresados en la gestión 2004 por violencia intrafamiliar, sólo cuatro han concluido con sentencia: 2 por lesiones gravísimas, una por lesión leve y otra por lesiones graves.

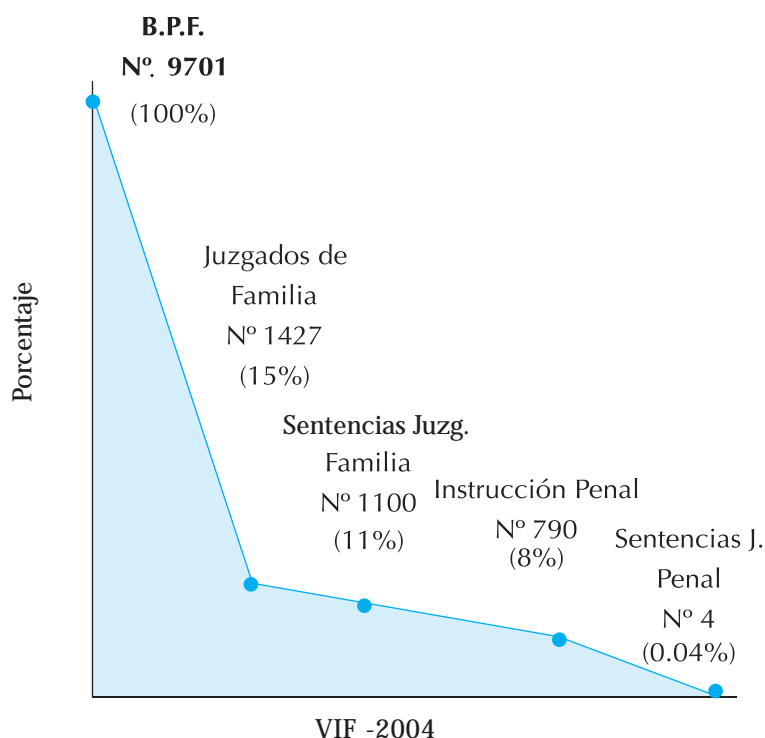
<sup>30</sup> En el delito de lesiones se toma como referencia los casos en los que la víctima es de sexo femenino, debido a que los juzgados de instrucción no registran los casos en función a la violencia intrafamiliar (grado de parentesco o tipo de relación existente entre el agresor y la víctima).

De todo lo expuesto se puede inferir que -en la gestión 2004- del total de casos de violencia intrafamiliar ingresados en las cuatro ciudades estudiadas (La Paz, El Alto, Sucre y Montero) es decir 9.701 denuncias recibidas en las Brigadas de Protección a la Familia<sup>31</sup>:

- a) El 15%, es decir 1.427 causas (ver cuadro N° 5), son ingresadas efectivamente en los Juzgados de Instrucción de Familia. Al interior de los cuales se resuelven el 11% del total de casos denunciados (1.094 casos, ver cuadro N° 5).
- b) El 8% de los casos (790 causas) pasan a la vía penal a los juzgados de instrucción penal y solo el 0,04% son resueltos con una sentencia (4 casos) por delitos que constituyen alguna forma de violencia intrafamiliar.

El comportamiento de entrada de denuncias por violencia intrafamiliar y salidas con sentencias en materia familiar y penal, se han graficado de la siguiente manera:

**Gráfico N° 6**  
**Flujo de ingreso y salida de casos VIF**  
**Gestión 2004**



Por lo que podemos concluir que del 100% de las denuncias registradas por el sistema Judicial la Brigada de Protección a la Familia sólo el 23% llegan al Sistema Judicial (Juzgados de Instrucción de Familia 15% y Juzgados de Instrucción Penal 8%) de los cuales sólo el 11.04% reciben una respuesta del mismo (8% Juzgados de Instrucción de Familia<sup>32</sup>, 0,04% Juzgados Penales). Entre la denuncia y el ingreso del caso al Poder Judicial (juzgados de familia o juzgados penales) se “abandonan o pierden” el 77% de los casos.

<sup>31</sup> Como se verá más adelante, ante la ausencia de un sistema integrado de registro de denuncias de violencia intrafamiliar, los datos registrados por las Brigadas de Protección a la Familia son los únicos datos oficiales con los que se cuenta en materia de violencia intrafamiliar.

<sup>32</sup> Aunque como se verá más adelante esta “respuesta” no se trata de una sentencia sino más bien de una conciliación.

### 3.2. FLUJO IDEAL DE PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y/O DOMÉSTICA

La ley 1674 en contra la Violencia en la Familia o Doméstica, crea un nuevo mecanismo de procesamiento de los casos VIF ante la jurisdicción de familia (Jueces de Instrucción de Familia). Sin embargo, cabe aclarar que aun se mantiene vigente la posibilidad de denunciar y procesar estos casos en la vía penal. Tomando en cuenta que -prácticamente todas- las formas de VIF (física, sexual y psicológica) se encuentran tipificadas en el Código Penal bajo distintos tipos penales o figuras delictivas (amenazas graves, lesiones leves, graves, gravísimas, lesión seguida de muerte, tentativas de homicidio o asesinato, violación, estupro, violación seguida de muerte, etc.), en teoría sólo quedarían al margen de la jurisdicción penal algunas formas de violencia psicológica (tales como las amenazas leves).

Es decir, que en Bolivia la ley reconoce la existencia de dos vías para procesar los casos VIF -la jurisdicción familiar y la penal- y sólo la víctima puede decidir ante cual de ellas acudir<sup>33</sup>. La elección de una vía implica la renuncia a la otra, con la finalidad de no violar el principio jurídico que prohíbe el doble procesamiento y sanción (non bis in idem). Es por esta razón que el Código de Procedimiento Penal establece, en su artículo 390 que “en el delito de lesiones, cuyo impedimento sea inferior a ocho días, la víctima podrá optar por la aplicación del procedimiento común previsto por este Código o por el procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. En ningún caso se podrá optar por ambas vías.” En consecuencia, en el delito de lesiones, cuyo impedimento sea igual o mayor a ocho días la víctima sólo podrá optar por la jurisdicción penal.

A continuación se detalla el rol y la cobertura de las instituciones que reciben y procesan las denuncias de VIF de acuerdo a la normativa legal:

---

33 A pesar que el artículo 15 de la Ley 1674 establece que los hechos de violencia que constituyan delitos tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales.



TABLA N° 2  
 INSTITUCIONES Y/O INSTANCIAS FACULTADAS A RECIBIR Y PROCESAR  
 DENUNCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DOMÉSTICA

| INSTANCIA        | FUNCIONES  | COBERTURA  |
|------------------|--|--|
| POLICIA NACIONAL | <p>La Policía Nacional, en observancia de la Constitución Política del Estado en su Art. 215, tiene por misión específica la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional la cual se encuentra en concordancia con la Ley Orgánica de la Policía N° 734.</p> <p>El Código de Procedimiento Penal en su artículo 295 establece la facultad de recibir denuncias de los miembros de la Policía Nacional cuando cumplan funciones de policía judicial.</p> <p>La Policía Nacional tiene competencia para conocer los hechos de violencia en la familia o doméstica de acuerdo a la Ley 1674, siendo esta actividad cumplida por las Brigadas de Protección a la Familia, las que deberán practicar las diligencias e individualizar a los autores y prestar auxilio inmediato a la víctima<sup>34</sup> de violencia familiar o doméstica tipificados en dicha ley en observancia del Art.215 de la CPE y de los Arts. 6 y 7 de su Ley orgánica.</p> <p>El Art. 26 de la Ley 1674 las Brigadas de Protección a la Familia se encargarán de practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes y de reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a las víctimas</p> <p>De acuerdo al Art. 8 del decreto reglamentario de la Ley 1674, la Brigada de Protección a la Familia debe socorrer a las personas agredidas, incluso dentro del domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de proteger a la víctima y evitar mayores agresiones; aprehender a los agresores/as y ponerlos/as a disposición de la autoridad judicial; levantar el acta sobre los hechos ocurridos para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes, reunir y asegurar todo elemento de prueba. También tiene facultades para decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial y orientar a las víctimas sobre los recursos que la ley les acuerda y los servicios que tiene a su disposición el Estado. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud y asistirle para que retire sus efectos personales de su domicilio y otro lugar. Debe realizar el levantamiento de inventario e informar al Juez o Ministerio Público. El inc. II del mismo artículo 8, señala que la investigación policial se seguirá de oficio, independientemente del impulso de la denunciante. Y, cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía. (inc. III).</p> <p>El Código de Procedimiento Penal en su artículo 295 establece la facultad que tienen los miembros de la Policía Nacional de recibir denuncias sobre la comisión de delitos -cuando cumplan funciones de policía judicial-.</p> <p>Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía, ésta informará dentro de las 24 horas al Fiscal y comenzará la investigación (Art. 288 CPP).</p> | <p>Nacional</p> <p>Existen 34 Brigadas de Protección a la Familia a nivel nacional (ubicadas en los 9 departamentos y 31 municipios lo que equivale al 8,5% del total de municipios del país). Esta información incluye cobertura urbana y rural<sup>35</sup>.</p> <p>Existe un total de 25.398 efectivos policiales, de los cuales un 11,2% son mujeres. Este dato incluye las policías de las Brigadas de protección a la Familia.</p> |

34 Según la Ley 1674 de Violencia en la Familia y Doméstica y la Ley Orgánica de Policía donde no exista Brigada de Protección a la Familia, esta labor será cumplida por las autoridades policiales existentes. En el área rural cumplen estas funciones las Unidades de Policía Rural y Fronteriza, o en su caso los Comandos de Policía Provincial y Cantonal. Asimismo, la Ley 1674 establece en su Art. 16 que donde no existan instancias de denuncia policial, Ministerio Público o Juzgados, las denuncias serán recepcionadas por las autoridades comunales.

35 Mapa de Servicios de Justicia. USAID / Compañeros de las Américas / Red Participación y Justicia, La Paz, Bolivia. 2006.

| INSTANCIA                          | FUNCIONES   | COBERTURA   |
|------------------------------------|---|---|
| MINISTERIO PÚBLICO (Fiscalías)     | <p>El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad representándola conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes de la República, goza de independencia funcional. Se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público No 2175. El Art. 28 de la Ley 1674 señala que cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el Fiscal de Familia o agente Fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. En caso que las partes no se presenten o no se produzca la conciliación el fiscal remitirá la causa al Juez Competente. El Código de Procedimiento Penal en su Art. 70 sobre la funciones del Ministerio Público señala que corresponderá a éste dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica. El Ministerio Público promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos fácticos para verificar su comisión. Los servicios del Ministerio Público y de sus órganos de investigación tienen carácter gratuito.</p> <p>En los trámites que conozca no podrá gravarse con tasas o contribuciones distintas a las establecidas por ley. Para la presentación de cualquier solicitud al Ministerio Público y a sus órganos de investigación, no será necesario el uso de papel sellado.</p> | <p>Nacional</p> <p>Existen 396 fiscales de materia y adjuntos en todo el país y 59 fiscales asistentes<sup>36</sup>. La Fiscalía General no tiene los datos desagregados por sexo<sup>37</sup>.</p> |
| JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA | <p>El Art.21 de la Ley 1674 señala que la denuncia podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado patrocinante o sin ella, ante el juez de Instrucción de Familia y en los lugares donde no los haya serán competentes los jueces de instrucción en materia civil (Art. 14 de la Ley 1674). El art.12 del decreto reglamentario de la Ley 1674 establece que la demanda debe ser presentada directamente, sin necesidad de sorteo del caso, por la urgencia en la atención de casos. Dicho artículo también establece que el actuario levantará un acta en el libro de demandas orales de conformidad con el art.327 del Código de Procedimiento Civil, la que debe ser firmada y rubricada o contener las impresiones digitales del demandante, debiendo sacar fotocopias y formar un expediente.</p> <p>El Artículo 28 de la Ley 1674 establece que cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. En caso que las partes citadas no se presenten o no se produzca la conciliación, el fiscal remitirá la causa al juez competente. A tiempo de remitir la causa, el fiscal podrá solicitar al juez las medidas cautelares que correspondan.</p>  | <p>Nacional</p>   |

36 Mapa de Servicios de Justicia en Bolivia. Op. Cit.

37 Mapa de Servicios de Justicia en Bolivia. Op. Cit.

| INSTANCIA | FUNCIONES | COBERTURA |
|-----------|-----------|-----------|
|-----------|-----------|-----------|

DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

De acuerdo a la Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente y la Ley de Municipalidades 2028 se determina que los gobiernos municipales deben responsabilizarse de la implementación de Defensoría de la Niñez y Adolescencia, como instancias “encargadas de aplicar todas las políticas públicas de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, en el ámbito municipal urbano y rural”<sup>38</sup>

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia pueden recibir denuncias (art. 202 del Código Niña y Adolescente) y en forma directa, sin necesidad de mandato, remitirlas dentro de las 24 horas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia (art. 196 Código Niña y Adolescente); sin embargo, de acuerdo a los informes técnicos psico-sociales, se puede determinar la estrategia legal y optar por la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia iniciando una denuncia por violencia intrafamiliar o en la vía penal por lesiones, tomando en cuenta lo establecido por el Código de Procedimiento Penal en su Art. 390 (Violencia Doméstica) “en delitos de lesiones, cuyo impedimento sea inferior a ocho días, la víctima podrá optar por la aplicación del procedimiento común previsto por el Código o Procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia Doméstica en ningún caso se podrá optar por ambas vías”.

Nacional

Existen en 199 municipios lo que equivale al 61% del total municipios (326) , incluyendo área urbana y rural<sup>39</sup>.

SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES SLIMs

Los Servicios Legales Integrales Municipales enmarcan sus funciones en la Ley 1551 de Participación Popular y la Ley 2028 de Municipalidades; sus funciones principales son de lucha contra la violencia en la familia, debiendo ser implementados en todos los municipios del país, tanto urbanos como rurales. Brinda, de manera permanente, apoyo y tratamiento psicológico, social y legal en favor de las mujeres. Sus servicios de recepción y atención son gratuitos. Las normas específicas que rigen el funcionamiento de los SLIMs son la Ley 1674 que “...establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección a la víctima”<sup>40</sup>. Coordina sus acciones con los Servicios de Salud para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia”<sup>41</sup>, protegiendo de ésta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. El Decreto Supremo 25087, que reglamenta la Ley 1674, señala que “los SLIMs constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes municipios del país como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM)...”<sup>42</sup>.

Según el Mapa de Servicios de Justicia en Bolivia existen en 114 municipios lo que equivale al 35% del total de municipios del país (326)<sup>43</sup>.

38 Ministerio de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales. Viceministerio de Asuntos del Niño, Niña y Adolescente. Manual de Competencias y Procedimientos Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia. UNDCP - Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Defensa Social, Prevención y Rehabilitación - UNICEF. La Paz, Bolivia. 2002

39 Mapa de Servicios de Justicia. Op. Cit.

40 Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o doméstica. Art. 1

41 Ley 1674 contra la Violencia en la Familia o doméstica. Art. 3, inc. F.

42 Decreto Supremo 25087. Art. 20.

43 Mapa de Servicios de Justicia. Op. Cit.

Sus principales funciones<sup>44</sup> son:

- Brindar orientación, apoyo, protección y defensa a las personas que sufren cualquier tipo de violencia.
- Promover, en coordinación con el Gobierno Municipal, la conformación y fortalecimiento de Redes de Prevención.
- Brindar atención social-legal y psicológica a mujeres en situación de violencia.
- Recibir y registrar denuncias de violencia física, psicológica y sexual en la familia.
- Valorar el caso de violencia Intrafamiliar (VIF) y si se requiere, realizar la demanda ante el juzgado correspondiente.
- Apoyar emocionalmente a las víctimas de la VIF a través de medidas de contención de crisis.
- Referir casos de atención de maltrato físico y psicológico a los establecimientos de salud más cercanos y/u organismos que conforman la Red de Prevención y Atención a la Violencia. Realizar el seguimiento de los casos de VIF así como de las sanciones en las instancias judiciales y autoridades competentes, velando por su efectivo cumplimiento.
- Sistematizar los datos e informar a las Unidades Departamentales de Género de la Prefectura a fin de que el Viceministerio de la Mujer desarrolle políticas y estrategias a escala nacional.
- Difundir la Ley 1674 y su reglamento ante autoridades del gobierno Municipal, control social, autoridades comunales y población en general.

## ETAPA DE DENUNCIA

La Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica establece en el Art. 21 que la denuncia puede ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado patrocinante o sin ella, ante el Juez competente (Juez de Instrucción de Familia), el Ministerio Público o la Policía Nacional (Policía Técnica Judicial o Brigadas de Protección a la Familia). Por otra parte la Ley faculta a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia<sup>45</sup> a recibir denuncias por la comisión de actos que violen, amenacen o nieguen los derechos de los niños y adolescentes.

En su Art. 22 la Ley 1674 determina que pueden denunciar la víctima, sus parientes consanguíneos, afines o civiles o cualquier persona que conozca estos hechos. Los hechos de violencia sexual solamente pueden ser denunciados por la víctima, salvo que fuera menor de 18 años o mayor incapaz, en cuyo caso están legitimados para denunciar las personas mencionadas anteriormente.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal (Art. 284) establece que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. El Art.76 considera víctima a: 1) a la persona directamente ofendida con el delito, 2) al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, -en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido-. Por otra parte, el Art.81 de la misma norma, faculta a las asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las víctimas, a interponer querellas en representación de las víctimas de delitos.

<sup>44</sup> Organización y Fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales Municipales. Ministerio de Desarrollo Sostenible, Viceministerio de la Mujer. La Paz, Bolivia, 2005

<sup>45</sup> Código niño, niña y adolescente, artículo 202.

Asimismo, el Art.24 de la ley 1674 y el Art. 13 de su reglamento (Decreto Supremo No. 25087) establecen que los proveedores de salud de establecimientos públicos o privados (hospitales, clínicas, postas sanitarias, etc) que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, registrarán los hechos en la ficha de utilización nacional y remitirán obligatoriamente una copia firmada a la Brigada de Protección a la Familia. Donde no exista, a la Policía, Fiscalía de Familia, Juez de Instrucción de Familia o Servicios Legales Integrales Municipales dentro de las 48 horas de producidos los hechos. Por otra parte el Art. 13 del Decreto Supremo 25087 establece que los funcionarios o empleados que no cumplan con ésta obligación serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario mínimo nacional, independientemente de la amonestación que cursará en sus antecedentes laborales. Esta denuncia no implica constituirse en parte, ni ocurrir necesariamente como testigo en juicio.

En el caso de los Juzgados de Familia el Art.21 de la Ley 1674 señala que la denuncia podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado patrocinante o sin ella, ante el juez de Instrucción de Familia y en los lugares donde no los haya, serán competentes los jueces de instrucción en materia civil (Art. 14 de la Ley 1674)

Respecto a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales, la Ley 1674 los reconoce, como instancias paralelas de información, recepción de denuncias y acompañamiento a las víctimas de violencia intrafamiliar y/o doméstica, como dos tipos de servicios especializados en la protección de mujeres, niños/as y adolescentes a nivel municipal, pudiendo incluso constituirse en parte querellante en procesos de VIF. Éstos se encuentran regulados y monitoreados por el Viceministerio de la Mujer y el Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera edad, respectivamente<sup>46</sup>. Estas instancias realizan sus actividades en coordinación con las Brigadas de Protección a la Familia, los Centros de Salud Pública, Fiscalías y Juzgados, remitiendo los casos previa atención legal y/o psicológica a la víctima. Por otro lado, estas instancias coordinan sus acciones de seguimiento, control, remisión y contra remisión de casos de violencia intrafamiliar con servicios alternativos implementados por Organizaciones no Gubernamentales, las mismas que incluso están facultadas a representar a la víctima dentro de los proceso penales, como lo señala el Art. 81 del Código de Procedimiento Penal “la personas ofendida directamente por el delito podrá disponer que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas”<sup>47</sup>.

Respecto al Ministerio Público, cabe aclarar que existen dos tipos de Fiscalías en los que la víctima puede presentar su denuncia, a saber:

- a) Fiscalía de Familia: Sólo existen en las ciudades de La Paz y El Alto, son reconocidas únicamente por la Ley 1674 (la ley Orgánica del Ministerio Público, no reconoce su existencia).
- b) Fiscalías de Materia (Fiscalía de Distrito): En caso de que la víctima opte por la vía penal (o el caso sea remitido a ésta vía) la denuncia deberá presentarse ante la Policía Técnica Judicial<sup>48</sup> o la Fiscalía de Distrito, ésta última sorteará el caso a un Fiscal de Materia.

En el caso de la Policía Nacional, también existen dos instancias en las que la víctima puede presentar su denuncia: a) Brigadas de Protección a la Familia: especializadas en violencia intrafamiliar, y b) Policía Técnica Judicial, para casos de VIF que constituyan delitos.

## ETAPA DE PROCESAMIENTO

En la vía familiar, el Art. 12 del decreto reglamentario de la Ley 1674 establece que la demanda debe ser presentada directamente, sin necesidad de sorteo del caso, por la urgencia en la atención de casos. Dicho

46 Actualmente, de acuerdo al D.S. reglamentario de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (D.S. N°28631 de 8 de marzo de 2006), su tuición correspondería al Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales, dependiente del Ministerio de Justicia.

47 Se refiere a la representación convencional señalado en el artículo 81 que dice “ la querrela podrá ser iniciada y proseguida por mandatario con poder especial, que cumpla con los requisitos legales”; sin embargo señala que cuando la representación es realizada por asociación o fundación no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad

48 Actualmente denominada FELC-C Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

artículo también establece que el actuario levantará un acta en el libro de demandas orales de conformidad con el art. 327 del Código de Procedimiento Civil, la que debe ser firmada y rubricada o contener las impresiones digitales del demandante, debiendo sacar fotocopias y formar un expediente. El Artículo 28 de la Ley 1674 establece que cuando la denuncia sea presentada ante el Fiscal de Familia éste convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. En caso que las partes citadas no se presenten o no se produzca la conciliación, el fiscal remitirá la causa al juez competente. A tiempo de remitir la causa, el fiscal podrá solicitar al juez las medidas cautelares que correspondan.

En el caso que la víctima opte por la vía penal (o la institución receptora de la denuncia remita el caso a la vía penal) a partir de la denuncia verbal o escrita el fiscal asignado procesará el caso como cualquier otro delito, bajo las normas del Código de Procedimiento Penal<sup>49</sup>. A partir de la denuncia se abre un periodo denominado etapa de investigación preliminar que debe concluir en cinco días (CPP Art.300) con la imputación formal, el rechazo de la denuncia o la aplicación de una salida alternativa (CPP Art.301), luego sigue la investigación propiamente dicha, que debe concluir con la acusación o el sobreseimiento del imputado (CPP Art. 323).

## ETAPA DE SANCIÓN

Al existir dos vías legales para procesar los casos de VIF (familiar y penal), también existen dos tipos de procedimiento para la imposición de sanciones y dos tipos de sanciones dependiendo de la jurisdicción que la víctima elija.

En la vía de la jurisdicción familiar la Ley 1674 establece que el día de la audiencia, el juez dispondrá la lectura de la denuncia, oír a las partes, recibirá la prueba que ofrezcan las mismas y propondrá las bases para una posible conciliación (Art. 33), si ésta no se produce el juez en la misma audiencia pronunciará resolución expresando los motivos en que se funda (Art.36). La sentencia puede imponer sólo dos tipos de sanciones: multa -de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor- y arresto -no mayor a cuatro días-. Sin embargo, también cabe la posibilidad de que el juez suspenda la ejecución de la sanción, disponiendo -de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor-, como medida alternativa terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios. Estas medidas sólo pueden hacerse efectivas si mediere el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta.

En la vía penal, una vez concluida la fase de investigación, se abre la fase del juicio público y oral, el mismo que se desarrolla de acuerdo a las previsiones del CPP (Arts. 329 a 370). Al finalizar el juicio, y si el juez o tribunal halla culpable al imputado, se le impone una sanción de acuerdo a las previsiones del Código Penal, entre las principales penas para delitos VIF podemos citar: a) amenazas graves: prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de sesenta días, b) lesiones leves: reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo, c) lesiones graves: reclusión de dos a seis años, d) lesiones gravísimas: privación de libertad de tres a nueve años, e) lesión seguida de muerte: de tres a ocho años, f) homicidio: de cinco a veinte años, g) asesinato: 30 años, h) violación: de cinco a quince años, i) estupro: de dos a seis años

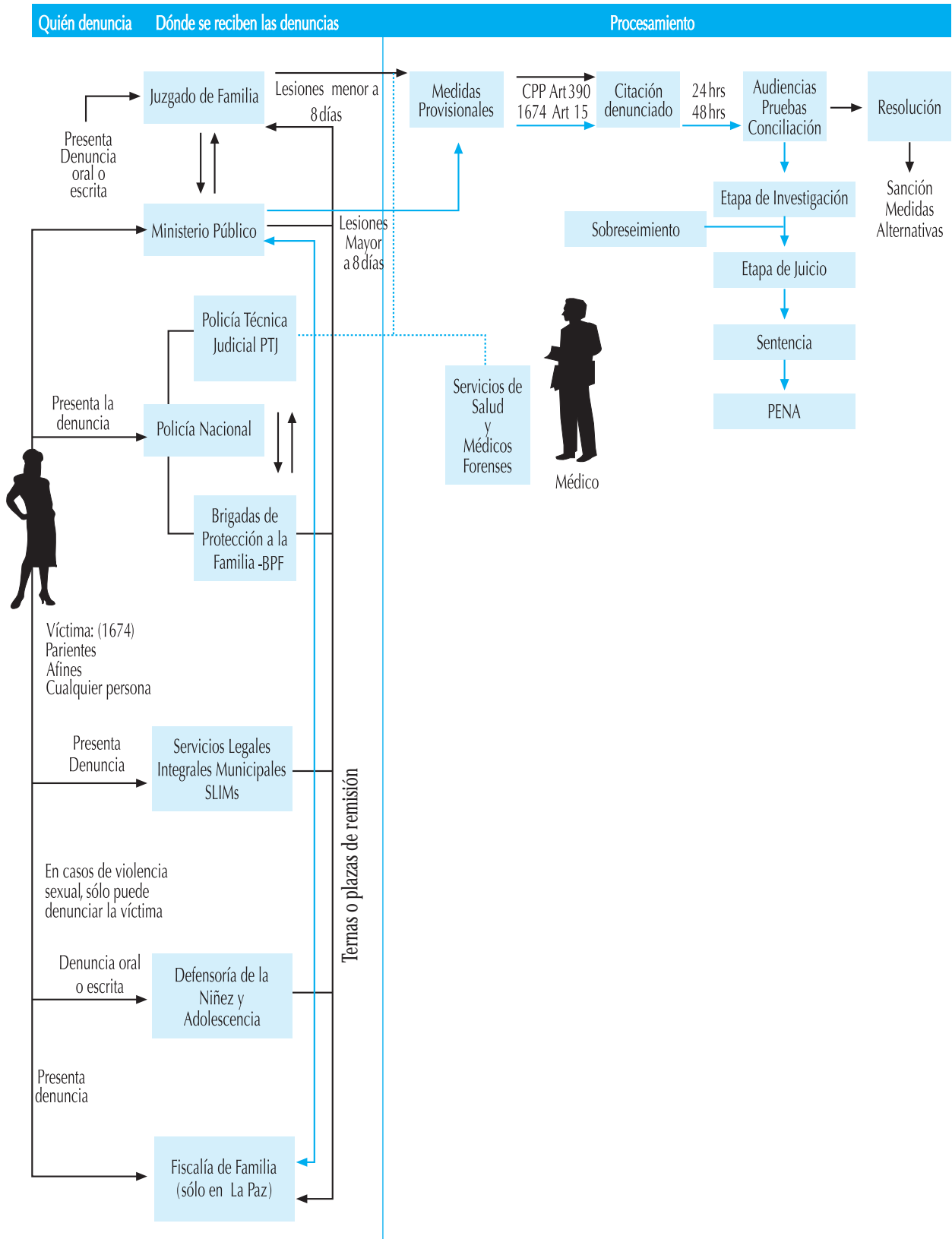
Gráficamente el proceso ideal que debe seguir la víctima de violencia familiar y doméstica, es el siguiente:

---

<sup>49</sup> Sin embargo, en estricta aplicación de la Ley 1674, artículo 28, el fiscal de materia asignado al caso -al igual que el Fiscal de Familia- también debería convocar al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, en los casos de VIF.

## FLUJO IDEAL DE PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA EN LA FAMILIA Y/O DOMÉSTICA

### Violencia familiar o doméstica Ley No. 1674



### 3.3. PRÁCTICA, PROBLEMAS Y RUTAS CRÍTICAS. Etapas de denuncia, procesamiento y sanción

A partir de los resultados de la investigación en las cuatro ciudades seleccionadas se ha podido evidenciar que la ruta que sigue una víctima de violencia en la familia o doméstica se aleja de la ruta ideal descrita en el flujograma anterior. La mujer víctima de violencia intrafamiliar acude a diferentes instancias de denuncia, ámbitos en los cuales encuentra una serie de dificultades como lo veremos más adelante.

El análisis, que a continuación se realiza, sobre la práctica real de los y las funcionarias de las diferentes instituciones públicas designadas por la aplicación de la Ley 1674 en las ciudades de El Alto, La Paz, Sucre y Montero están basadas en la observación del equipo de investigación, entrevistas a profundidad a informantes claves y los datos cuantitativos proporcionados por éstas instancias.

#### 3.3.1. Instancias de información, recepción de denuncias y acompañamiento a las víctimas de violencia intrafamiliar y/o doméstica

##### a) Servicios Legales Integrales Municipales -SLIMs

Entre las principales funciones de los SLIMs se encuentra la de recibir y registrar denuncias de violencia física, psicológica y sexual en la familia y remitir los casos a los Juzgados de Familia o al Ministerio Público.

Los Servicios Legales Integrales Municipales en el país funcionan también en espacios y recursos económicos otorgados por los Gobiernos Municipales; su principal función es prestar atención y asesoramiento a víctimas de violencia intrafamiliar.

En general estas instancias realizan las primeras tareas de acumulación de pruebas, como el certificado médico con días de impedimento. Trabajan en coordinación con las Brigadas de Protección a la Familia, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Fiscalía de Familia. Cuentan, en su mayoría, con un equipo multidisciplinario de atención (abogada, psicóloga y trabajadora social).

##### Infraestructura

Sin embargo, atraviesan obstáculos en su funcionamiento, no cuentan con recursos suficientes ni infraestructura adecuada. Estos servicios se hacen insuficientes por la gran demanda que tienen; por un lado, sus ambientes no son espacios divididos para realizar la atención privada de los casos. Otro de los problemas es que sus recursos humanos no están capacitados ni sensibilizados para prestar una atención adecuada a las víctimas de violencia, esto está referido principalmente a la politización de los cargos por parte del gobierno municipal. Son muy pocos los municipios que han iniciado procesos de institucionalización de los profesionales.

En la ciudad de El Alto se tiene una experiencia importante al respecto, ya que con la intervención de la Red contra la Violencia y el Programa Municipal contra la Violencia Intrafamiliar se ha logrado el involucramiento de instituciones públicas y privadas. Estas dos instancias realizan tareas de vigilancia y control al funcionamiento de los SLIMs y son parte de los equipos de selección de profesionales que estarán involucrados en la atención a víctimas de violencia. Por otro lado, se ha logrado procesos de capacitación, sensibilización y transferencia de metodologías de atención en todos los servicios a las víctimas de violencia.

Los Servicios Legales Integrales Municipales de las cuatro ciudades de estudio han registrado 14.419 denuncias, durante la gestión 2004.

El Servicio Legal Integral Municipal de Montero realiza un trabajo multidisciplinario, cuenta con siete personas, de las cuales cuatro son profesionales entre abogadas, psicóloga, trabajadora social y tres son auxiliares que conforman el equipo multidisciplinario para atender a las víctimas y a sus familias. Y a diferencia de las otras ciudades estudiadas, las víctimas deben acudir primero a esta instancia, para luego presentar la denuncia en la PTJ.

El SLIM se encarga de recabar todas las pruebas posibles, para que con ellas la PTJ realice un trabajo más rápido. Esta institución muchas veces se encuentra sobre pasada en cuanto a la atención a víctimas tanto de violencia intra familiar como violencia sexual, ya que no solo acuden las de Montero si no también las de otras poblaciones y al momento de realizar el seguimiento de los casos, no pueden hacerlo ya que no tienen los recursos suficientes para ir hasta las poblaciones.



Uno de los problemas por los que han atravesado los SLIMs en el país ha sido también la constante rotación de personal, perdiéndose los procesos de capacitación en calidad de atención y sensibilización desde un enfoque de género, por prebendas políticas desde los gobiernos municipales y el partido político a cargo de estos, esto ha ido y va en contra de las víctimas de violencia intrafamiliar porque no existe seguimiento de casos, desconocimiento del tema, y en muchos casos, victimización secundaria.

## b) Defensorías de la Niñez y Adolescencia

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia pueden recibir denuncias (art. 202 del Código Niña y Adolescente) de VIF contra menores y en forma directa, sin necesidad de mandato, remitirlas dentro de las 24 horas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia (Art. 196 Código Niña y Adolescente).

Son instancias que brindan servicios de atención, asesoramiento y acompañamiento de casos de maltrato y delitos sexuales a nivel del gobierno municipal, quien destina infraestructura, recursos humanos y económicos para su funcionamiento.

Entre los principales problemas detectados se encuentran los siguientes:

### Infraestructura

Como se señalaba anteriormente, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia están ubicadas físicamente en reparticiones de las alcaldías municipales, las que, en general, cuentan para su funcionamiento con oficinas pequeñas y no acondicionadas para prestar el servicio y realizar -con privacidad- la atención a las víctimas.

En la ciudad de El Alto la Defensoría de la Niñez y Adolescencia consta de tres ambientes que son pequeños, las personas que acuden deben esperar su turno en el patio donde les colocan unas banquetas para que puedan sentarse y existe un pequeño parque para los niños.

### Recursos Humanos y funciones

“El servicio que se brinda tiene el objetivo de realizar un trabajo interdisciplinario, o sea también se tiene al servicio una abogada, una psicóloga y una trabajadora social y juntas realizan todo tipo de trabajo en contra de la violencia (y en beneficio) de la mujer maltratada, no solo trabajamos con géneros si realmente un hombre es víctima de maltrato por cualquier integrante del grupo familiar también. Y tenemos casos... este mes que paso era elevado el número de denuncias, relacionadas al maltrato y a la violación de derechos de personas masculinas”. (Lic. Sonia Pérez, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, El Alto)

Como vemos las funciones y delimitaciones de trabajo están mezcladas con la atención que realizan los Servicios Legales Integrales Municipales, instancia encargada de dar atención a víctimas de violencia intrafamiliar, en general a mujeres adultas o jóvenes. En los Municipios donde no existen SLIMs, las Defensorías asumen todos los casos de violencia, cuando en realidad su rol principal es la de proteger los derechos de los y las niñas y los adolescentes, esto significa que por un lado existe la sobreposición de instancias y roles, y por otro lado existe sobrecarga de trabajo y recepción de casos en una sola instancia.

“...su trabajo en dar protección a todos los niños en toda defensa de sus derechos, deberes y obligaciones que ellos tienen, específicamente la defensoría trata asuntos de maltrato, sea físico, sea psicológico y en sus etapas, esto quiere decir maltrato físico por ejemplo por omisión, un ejemplo podría ser el caso de que un padre tenga la guarda de un niño y estando el niño todavía lactando, o sea recibiendo la leche materna el sustrae de los brazos de la madre, ya esta haciendo un maltrato físico por omisión...” (Entrevista al Dr. Eduardo Quispe de las Defensorías del Menor Villa Adela distrito III y IV)

El resultado de la investigación realizada comprueba además que las Defensorías, en muchos casos no cumplen con la legislación de cuidar la identidad<sup>50</sup> de los menores, permitiendo a los medios de comunicación que difundan las noticias con fotografías y nombre de los niños maltratados. Por otro lado, para ser atendidos deben hacer largas filas fuera de las instalaciones de la Defensoría u otras instituciones de denuncia expuestos a la curiosidad de los transeúntes. A esto se añade que cuando un caso es derivado a la policía, fiscalía o a los centro de salud se produzcan maltratos a las víctimas -por parte de los funcionarios responsables de la prestación de servicios jurídicos y/o médicos- lo que genera procesos de victimización secundaria, además de los costos económicos para la familia. Todos estos aspectos hacen que la familia de los niños y niñas que han sufrido maltrato decidan retirar la denuncia.

“... realmente ...en la Fiscalía las personas que atienden los casos a niños, adolescentes y mujeres maltratadas, no conocen el Código de la Niñez y Adolescencia, no saben de la Ley 1674, entonces les tratan realmente de una manera... que quieren dejar los procesos por este hecho, y por otro lado todo el proceso que va se requiere mucho dinero, empezando por Fiscalía y todo lo demás, entonces rehuye la gente por estos motivos”. (Lic. Sonia Pérez, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, El Alto)

### c) Organizaciones no Gubernamentales – ONGs

A pesar de que las Organizaciones no Gubernamentales no son “formalmente” instancias de denuncia de casos de VIF, éstas tienen una larga experiencia en la atención de casos de violencia intrafamiliar, incluso antes de la promulgación de la Ley 1674. Han estado ligadas a tareas de incidencia política y elaboración de propuestas de ley y modificaciones a la normativa en materia de derechos humanos de las mujeres. Son instancias desde la sociedad civil que realizan seguimiento a la implementación de las leyes y normas a favor de los derechos de las mujeres.

La mayoría de las ONGs involucradas con la problemática de la violencia poseen recursos humanos especializados, cuentan con equipos multidisciplinarios sensibilizados y con propuestas metodológicas de atención novedosas que ayudan a prestar un servicio de calidad y calidez a las víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica.

Los casos de violencia intrafamiliar registrados y atendidos por ONGs en las ciudades de Sucre, La Paz, El Alto<sup>51</sup>, ascienden a un total de 2539 casos.

| Ciudad  | ONGs   | VIF – 2004 |
|---------|--|------------|
| El Alto | Sartasim Warmi                                   | 281        |
|         | CIDEM  | 464        |
|         | Centro de Promoción de la Mujer "Gregoria Apaza" | 1015       |
| La Paz  | Fundación La Paz                                 | 233        |
| Sucre   | Centro Juana Azurduy                             | 546        |
| Total   |  | 2539       |

Queremos resaltar los datos registrados por Defensa del Niño Internacional – DNI, una ONG que trabaja a nivel nacional. Estos datos muestran que de un total de 802 casos remitidos, a fiscalías del menor y juzgados, en un 49,62% de los casos las víctimas fueron niños y adolescentes varones y en un 50.38% niñas y adolescentes mujeres.

Del total remitido o derivado a fiscalías y juzgados se tiene un 48,37% han concluido. De estos sólo 388 han sido concluido, un 48,25% están en proceso y un 3,36% han abandonado el proceso.

50 Según el Código Niño, Niña y Adolescencia en el Art. 10 señala que las autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, ...

51 No existen ONGs en Montero.

Datos DNI  
Gestión 2004

| TIPO DE CASOS | TOTAL | Sexo      |          | Estado de causa |            |             |
|---------------|-------|-----------|----------|-----------------|------------|-------------|
|               |       | Masculino | Femenino | Concluidos      | En proceso | Abandonados |
| Maltrato      | 802   | 398       | 404      | 388             | 387        | 27          |

Fuente: DNI, gestión 2004. Elaboración Propia. CIDEM

Sin embargo, estos datos no indican la forma de conclusión o en qué instancia se encuentran los casos que están en proceso, tampoco mencionan las razones por las que los casos han sido abandonados.

### 3.3.2. Instancias que coadyuvan al sistema de justicia en la recolección de pruebas sobre violencia intrafamiliar y/o doméstica

#### a) Sistema de Salud Público<sup>52</sup>

La Ley 1674 contra la violencia en la familia y doméstica en el Art. 24 establece que: “los trabajadores en salud de establecimientos públicos o privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento”. Asimismo, el D. S. 25087 reitera esta obligación en su Art. 13, inc. I, señalando que: hospitales, clínicas, postas sanitarias, etc. que reciban o presten atención a las víctimas de violencia registrarán los hechos en la ficha de utilización nacional y remitirán obligatoriamente una copia firmada a la Brigada de Protección a la Familia, y donde no exista, a la Policía, Fiscalía de Familia, Juez de Instrucción de familia o Servicios Legales Integrales, dentro de las 48 horas de producidos los hechos.

Los problemas detectados por el equipo de investigación en relación a los servicios de salud y los casos de VIF, se refieren a los siguientes aspectos:

#### Registro de denuncias, derivación/remisiones

Pese a la disposición de la reglamentación de la Ley 1674 (art. 13) sobre la obligatoriedad los trabajadores en salud tienen de registrar y denunciar los casos de VIF. Los médicos de los servicios de salud señalan que no registran ni denuncian los casos de violencia intrafamiliar, porque no existe un instructivo por parte del Ministerio de Salud ni del Colegio Médico, y porque “para esto existen los médicos forenses”. Esta puede ser una de las razones por la que el SNIS -Sistema Nacional de Información de Salud- no refleja, en su real magnitud, el número de atenciones de violencia doméstica realizadas a nivel local/municipal, departamental y nacional.

#### Certificación médica

Asimismo, los galenos afirman que no extienden certificados médicos porque no cuentan con ningún instructivo del Ministerio de Salud al respecto.

De acuerdo a la Ley 1674 el certificado médico de un Centro de Salud Público debe ser extendido de forma gratuita.

“Mire, yo creo que eso está dentro de las normas y reglamentos que conocemos nosotros y que tenemos, primero tenemos un programa de atención a las pacientes con violencia dentro del Ministerio de Salud eso está especificado y después dentro de la Constitución Política del Estado, mientras tanto el Ministerio Público como la Policía también tiene esto muy claro pero que tengamos nosotros instructivos especiales que nos hayan llegado en los últimos tres años, recomendaciones sobre estos casos algo específico, una circular, no”. (Entrevista DR. EDWIN SUBIRANA DIRECTOR DEL HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO - SUCRE)

<sup>52</sup> El Sistema de Salud Público no tiene sistematizada la información estadística que se registra o debe registrarse en los centros de salud. Utiliza en sus publicaciones datos proporcionados por el Comando Nacional de Policía.

Una de las razones -señaladas por el personal de salud- por la que se niegan a cumplir con esta norma, está relacionada a una posible declaración en la policía, fiscalía o juzgado sobre la gravedad de las lesiones, a lo que se oponen argumentando que es una pérdida de tiempo. El no involucramiento de los prestadores de salud permite que la violencia hacia las mujeres y niños/as no se visibilice en su real magnitud.

Se debe añadir además que la víctima -por la gravedad de su lesiones- puede decidir seguir un proceso penal para lo que la Ley 1674 (Art. 34) y el mismo Código de Procedimiento Penal (Art.171) establecen que se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción, legalmente obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados, prueba que será apreciada por el juez, exponiendo los razonamientos en que se funda su valoración jurídica. La primera prueba es el certificado médico extendido por el centro de salud en el que la víctima fue atendida en primer lugar, y en el que debía haber recibido una orientación o ser remitida a la policía, fiscalía o juzgado.

Por otro lado, los prestadores de salud se niegan a especificar en el certificado médico que el daño sufrido es consecuencia de un hecho de violencia doméstica.

Al respecto, en la ciudad de El Alto, señalan que:

“...no existe un protocolo específico sobre estos pacientes, en si no existe el diagnóstico de violencia intrafamiliar..., por ejemplo un trastorno ansioso reactivo a violencia intrafamiliar o policontuso y después se coloca posiblemente por problemas de violencia intrafamiliar en sí nosotros de salud no podemos hacer un diagnóstico específico de violencia intrafamiliar porque eso tendría que hacer la policía, investigar vienen pacientes con golpes, moretes, policontusos, que indican que fueron agredidos por su esposo podemos creer que la investigación debe pasar a la policía, se les orientan a las pacientes para que puedan ir a la Brigada de Protección a la Familia o a los SLIMS, todo eso.” (DR. GONZALO RIVERA DIRECTOR HOSPITAL BOLIVIANO HOLANDES – El Alto)

### Infraestructura, Recursos Humanos y Capacitación

En cuanto a la infraestructura, de los Centros de Salud, los mismos médicos manifiestan que incluso en hospitales de 3º nivel (atención de casos de mayor complejidad), no tienen un espacio o no se destinan ambientes especiales para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar y peor para víctimas de delitos sexuales.

“...un Hospital de nuestro tipo como ser un Hospital de Tercer Nivel debería tener diferenciado estos servicios, es decir inmediatamente ingrese la paciente en emergencias y es catalogado como víctima de una violencia de ahí de emergencia ya debería ser derivada a un servicio especial, a una sala especial que esté libre del acceso de mucho personal que trabaja en este Hospital, no olvidemos que es un Hospital de enseñanza y aprendizaje, entonces tenemos residentes, tenemos internos, tenemos otros practicantes, etc., que si bien colaboran en el manejo de una paciente, pero en este tipo de pacientes si se debería tener salas reservadas y fuera de las salas ambientes reservados...”. (Entrevista DR. EDWIN SUBIRANA DIRECTOR DEL HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO - SUCRE)

Al referirse a los recursos humanos y a su capacitación nos comenta el mismo entrevistado que:

“Justamente para este mes tenemos (programado) un curso de capacitación y de orientación en violencia, para todas las pacientes que acuden al Hospital cuando son sometidas a una violencia intrafamiliar o violencia sexual o violación... (pero) Personal especializado y capacitado y sensibilizado para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, sexual, etc., desgraciadamente en ninguna institución la va haber -en todos los turnos-, a través de cursillos, talleres tratamos de que nuestro personal tanto de enfermería como el personal médico, residentes, internos, porteros, camilleros, chóferes de ambulancia, estén sensibilizados ante este tipo de pacientes... pero no siempre se puede obtener una respuesta del 100 por 100 por todo el personal”. (Entrevista DR. EDWIN SUBIRANA DIRECTOR DEL HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO - SUCRE)

Al reconocer que existen problemas de sensibilización en el personal al mismo tiempo está admitiendo que no se ha podido tratar eficazmente y menos evitar o erradicar la victimización secundaria hacia las mujeres víctimas de violencia. Aspecto que se constituye en una violación a los derechos humanos de las mujeres

y que al mismo tiempo, se constituye también en una razón por la que las mujeres evitan, en la medida de lo posible, acudir al servicio médico, y sólo lo hacen sólo cuando la agresión es muy grave.

### b) Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF)<sup>53</sup>

Según los datos recabados en el Instituto de Investigaciones Forenses (dependiente de la Fiscalía General de la República) en la ciudad de Sucre, sus funcionarios atienden al día sólo entre 10 y 15 casos, el certificado médico tiene un costo de 25 bolivianos y se priorizan los casos más graves.

Llama la atención que en la ciudad de Sucre, el médico forense señala que:

“Sólo se atiende con requerimiento del Fiscal o de Sayari Warmi<sup>54</sup>, con quien coordinan bien el trabajo en los casos de violencia intrafamiliar”. (Ruta Crítica, Consultorio de Medicina Forense, Sucre. Equipo de Investigación CIDEM).

Incrementando un requisito más a la víctima para la obtención de la certificación médica que le servirá como medio de prueba tanto en la vía familiar como penal, con el consiguiente “costo” psicológico, social y económico, que implica este hecho, lo que indudablemente contribuye a generar procesos de victimización secundaria.

### 3.3.3 Instancias de recepción de denuncias, procesamiento y sanción de los casos de VIF.

#### a) Policía Nacional

Como ya habíamos señalado, la víctima de VIF puede presentar su denuncia ante dos instancias de la Policía Nacional, estas son: a) la Brigada de Protección a la Familia y b) la Policía Técnica Judicial, sin embargo ésta última carece de un registro de casos los de VIF presentados ante esa dependencia policial, debido a que éstos no son registrados como tales (por no existir un tipo penal autónomo de violencia intrafamiliar), sino como otro tipo de figuras jurídicas, tales como las amenazas graves, lesiones –leves, graves y gravísimas-, tentativa de homicidio, violación, etc.<sup>55</sup>

#### Brigadas de Protección a la Familia

La Brigada de Protección a la Familia es la principal instancia de recepción de denuncias de VIF en todo el país, además de ser la principal fuente de información cuantitativa y cualitativa sobre el tema.

De acuerdo a las entrevistas realizadas en el marco de la investigación sobre las condiciones y/o dificultades que tienen las Brigadas de La Paz, El Alto, Sucre y Montero, para dar cumplimiento con sus funciones, se ha identificado que éstas enfrentan distintos problemas que a continuación se detallan:

#### Infraestructura

La Brigada de Protección a la Familia de la ciudad de La Paz comparte las instalaciones de la Policía Técnica Judicial, con un ambiente propio pero con oficinas pequeñas e inadecuadas para la recepción de denuncias y atención a las víctimas de violencia por no tener ambientes privados. Sus instalaciones cuentan con siete escritorios deteriorados, con máquinas de escribir, no cuentan con sillas para que las personas puedan esperar cómodamente.

Un dato importante para la atención a las víctimas es que la mayoría de los miembros del personal son mujeres policías, que trabajan por turnos. Sin embargo, las entrevistadas ratificaron los problemas que tienen en infraestructura destinada a la atención y recepción de denuncias.

<sup>53</sup> Ver también IDIF en la parte relativa a delitos sexuales.

<sup>54</sup> Organización no gubernamental que presta asistencia a víctimas de violencia sexual, con sede en la ciudad de Sucre.

<sup>55</sup> Ver también Policía Técnica Judicial en la parte de delitos sexuales.

“...nuestra infraestructura es muy restringida, no tenemos privacidad para la atención de casos. Desde el 95 hemos cambiado 4 a 5 veces de ambientes, donde efectivamente nos ha colaborado el Gobierno Municipal y nos ha dado ambientes, pero también de la misma manera nos lo ha quitado, entonces esto es una infraestructura que hemos encontrado y no es la acorde a la que deberíamos. Nosotros dependemos de la Policía Nacional y como Brigada simplemente no podemos pedir ayuda de la diferentes instituciones que nos podrían colaborar, eso tendrían que ir de Comando General, o sea nosotros dependemos jerárquicamente del Comando General. Se está viendo las posibilidades se ha hechos muchos proyectos pero no se ha llegado a concretizar” (Tn. Rosemary Arevalo Valle Jefe de Personal de la Brigada de Protección a la Familia de la ciudad de La Paz).

En la ciudad de Sucre manifestaron que:

“...no contamos con recursos económicos, vehículo o infraestructura. No contamos con ese servicio acá en la Brigada. Entonces, para cumplir eficientemente nuestra labor, necesitamos muchas cosas en la Brigada” (Suboficial Leonor Ortuño de la Brigada a la Protección a la Familia de Sucre)

La falta de infraestructura, mobiliario y espacio de atención exclusivo para la atención impide que las funcionarias policías de las Brigadas presten un servicio de calidad, eficiente y eficaz a las víctimas de violencia intrafamiliar. Los espacios destinados para la espera no son los adecuados. Esto constituye, desde nuestro punto de vista, un problema para las usuarias de éste servicio porque incluso al llegar a las oficinas. Por ejemplo, en la ciudad de El Alto, se observa que las personas esperan en la calle, lo que hace que muchas personas desistan para realizar una denuncia.

Al momento de la observación, por ejemplo, habían siete personas en las dependencias de la Brigada de Protección a la Familia de El Alto, todas mujeres, esperando ser atendidas.

Por otra parte, la infraestructura utilizada por las Brigadas son espacios amplios con escritorios en fila, sin un ambiente especial que sirva para recepcionar por lo menos los casos más “duros” o complejos y que permita que la víctima tome confianza sin que nadie más la escuche.

### Intervención en casos de flagrancia e investigación

Otro de los problemas detectados fue la falta de apoyo de otras instancias policiales para la intervención directa en un domicilio donde se está produciendo un acto de violencia. Así lo señalan las funcionarias de la Brigada de Protección a la Familia de la ciudad de La Paz; “que ellas no cuentan con garantías para su trabajo, especialmente cuando hacen una intervención en un acto de violencia, muchas veces las oficiales son agredidas también y nadie cambia la situación.” (Ruta Crítica, Equipo de Investigación CIDEM). O cuando tienen que realizar la detención o sacar de la casa al agresor, sus movibilidades o de la Patrulla 110 no tienen gasolina, este aspecto dificulta que las oficiales y policías de las Brigadas intervengan oportunamente en un hecho de violencia, viéndose impedidas de dar una respuesta de auxilio inmediato a la víctima. En la Policía Nacional no existe una designación presupuestaria específica para las Brigadas de Protección a la Familia. No todas la Brigadas del país cuentan con movibilidades y dependen casi en un 100% de las movibilidades de otras reparticiones policiales.

Si bien el espíritu de la ley es el auxilio inmediato a la víctima de violencia, las funcionarias señalan que de acuerdo con el Nuevo Código de Procedimiento Penal no pueden ingresar al domicilio y auxiliar a las víctimas, porque pueden ser acusadas de allanamiento, sin embargo tanto la Constitución Política del Estado (Art.10), como la Ley 1674 (Art.27), su Decreto Reglamentario (D. S. 25087) y el Código de Procedimiento Penal (Art.180) coinciden en establecer que “en caso de flagrancia”<sup>56</sup> los efectivos policiales de las Brigadas no requieren de orden judicial alguna para ingresar en el domicilio para rescatar a la víctima o detener al agresor (inclusive en horario nocturno), con el único objeto de conducir al agresor ante la autoridad o el juez competente, quién deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de 24 horas (concordante con el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Policía).

---

56 Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho (art.230 Código de Procedimiento Penal)

“Las funcionarias de las Brigadas afirman que de alguna manera (el NCPP) les quitó ciertas atribuciones como el de intervenir en una agresión dentro de un domicilio que es donde la mayoría de las agresiones ocurren o cuando se trata de detener a una persona, ya no pueden tenerlas en las celdas sino en las oficinas y no por más de ocho horas ya que si los remiten a las celdas Derechos Humanos interviene inmediatamente arguyendo que se está violando los derechos del agresor” (Ruta Crítica, Equipo de Investigación CIDEM).

Esta contradicción entre lo que señalan las normas legales y la interpretación de las mismas por parte de las funcionarias de las Brigadas de Protección a la Familia es un obstáculo para el auxilio inmediato de una víctima de violencia doméstica.

Al no acudir a los domicilios de las víctimas, las funcionarias policiales tampoco recaban prueba alguna, por lo que no pueden realizar un trabajo eficiente de auxilio y/o de protección a las víctimas. Contrariamente a lo que establece el Código de Procedimiento Penal en su Art.74, en caso de delitos: la Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y la aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y del auxilio de las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación: diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.

### Recepción y registro de denuncias

La ruta que sigue una mujer víctima de violencia intrafamiliar en las instalaciones de la Brigada de Protección a la Familia en la ciudad de El Alto es la siguiente:

“...desde ya la persona denunciante acá llega en forma desesperada y bueno con el fin de dar a conocer el problema que tiene, entonces se la escucha pasa por el escritorio de denuncias, se la escucha y luego se recepciona el caso y vemos si requiere una atención pronta...” TCNL. SUSANA QUISBERT TARQUINO COMANDANTE BRIGADA DE PROTECCIÓN DE FAMILIA EL ALTO

El registro de los casos denunciados de violencia intrafamiliar se realiza manualmente llenando formularios, los mismos que son remitidos al Departamento de Estadísticas del Comando Nacional de Policías anualmente.

### Conciliación garantías y criterios de derivación

Aunque la Ley 1674 señala en su Art. 26 que las Brigadas de Protección a la Familia son las encargadas de llevar adelante las diligencias orientadas a la individualización de los actores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio inmediato a las víctimas. Sin embargo, en la práctica la Brigada de Protección a la Familia realiza una función pasiva y de escritorio frente a la situación de violencia, redactando documentos de conciliación que no están contemplados en la ley y sin estar capacitadas como conciliadoras, remitiendo en última instancia a las Fiscalías o Juzgados.

“Generalmente derivamos cuando los medios de persuasión, los medios empleados acá, no son lo suficientemente como para que esta pareja o el hogar pueda nuevamente emprender una marcha, así que vemos que si hay causales de separación o causales de divorcio, entonces no somos la entidad que pueda disponer todo esto pasamos a la Fiscalía cuando ya no se puede más hacer el arreglo acá o en caso se reincidencia, bien puede ser por la existencia de menores de edad o por la incompatibilidad de caracteres de la pareja.” (Tcnl. Susana Quisbert Tarquino, Comandante Brigada de Protección de Familia El Alto)

Sin embargo, existe una “ideología de la familia” en el accionar de las policías de la Brigada, cuando la lógica de funcionamiento es el salvar a la familia por los hijos, instando a la no disolución del vínculo , como se señala a continuación:

“...los concubinos firman una acta de buena conducta, puede ser en forma recíproca... cuando ellos quieren voluntariamente separación, nosotros tenemos que agotar toda instancia para que ellos no vuelvan a separarse, tratamos de que ese matrimonio no se deshaga, entonces si una vez ya varias oportunidades vuelve la misma la misma, entonces recién pasamos al juez de familia.” (Sgto. Martha Sallilli Brigada de Protección a la Familia - Montero)

Y, como se señala en el párrafo anterior, sólo en caso de reincidencia, luego de repetidas denuncias, se remite el caso a las instancias pertinentes. Sin embargo, en la Brigada de Protección de Santa Cruz de la Sierra<sup>57</sup> señalan que:

“En casos de extrema violencia creo yo, ya no se puede conciliar, el problema es que las personas vienen acá una vez, dos veces, tres veces, entonces nosotros atendemos una vez, podemos atender una segunda vez, pero además viendo como le decía, la gravedad de la lesión que sufre la víctima entonces nosotros lo pasamos al Juez para que él determine su sanción de acuerdo a la Ley 1674 o tome ya otras medidas”. (MAYOR MICAELA CUELLAR , BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA DE SANTA CRUZ)

Asimismo, señalan que en las Brigadas se da prioridad a la familia, evitando la separación, no permitiendo que las propias mujeres decidan si quieren separarse o mantenerse unidas a su agresor. Esto significa que no existe una real protección a las mujeres.

Como práctica central y real por las Brigadas de Protección a la Familia está la utilización de medios de reconciliación o mecanismos de coordinación con otras instituciones con servicios psicológicos que presten ayuda a la pareja, así lo señalan en la Brigada de Protección de la Familia en Sucre:

“...en la brigada hacen lo posible porque la pareja no se separe y cuentan con el apoyo de las diferentes organizaciones como el Centro Juana Azurduy de Padilla para el apoyo psicológico y legal, así como el de Sayari Warmi..., de aquí nadie sale separado” (Ruta Crítica Sucre, Equipo de Investigación CIDEM).

En algunos casos ésta ideología de la familia es asumida por las mujeres mismas víctimas de violencia ya que “utilizan” este rol conciliador institucional como mecanismo de defensa de su matrimonio, requiriendo una acción de denuncia/conciliación ya que de acuerdo a pautas culturales (usos y costumbres) muchas mujeres asumen que en las oficinas de la Brigada de Protección a la Familia son un espacio para que se llame la “atención” al marido/concubino, así lo señala la siguiente entrevistada:

“Generalmente la población alteña tiene un criterio especial ya que la persona damnificada viene acá y lo que dice en varias oportunidades (recibimos este termino en que dice) “simplemente quería poner precedente o quería hacerle asustar a mi marido”, o sea (las mujeres) buscan la vía conciliatoria, de un 100 x 100 podría atreverme a decir más del 50%, mucho más tal vez hasta un 70% ... que hacen su arreglo acá, donde se dan una oportunidad más”. (Tcnl. Susana Quisbert Tarquino, Comandante Brigada de Protección de Familia El Alto).

Si bien esta entrevista se refiere a las víctimas mujeres de la ciudad de El Alto, en la que sus prácticas culturales andinas para la solución de conflictos familiares se superponen a las prácticas institucionales, en el imaginario de las mujeres víctimas en general se espera que al hacer una denuncia el marido/concubino se avergüence por sus acciones violentas y cambie de actitud hacia ella y los hijos/as, se percibe que la persona agresora teme más a la sanción social que a la sanción penal en sí.

Por un lado, el hombre se esfuerza por mostrarse como un buen marido, compañero, buen padre, etc., es decir mostrar ante la sociedad que cumple con su papel de proveedor y cuidador de la familia y por lo tanto el hecho que muestren públicamente que es un golpeador destruye el paradigma de “buen hombre”. Para la mujer significa enfrentarse a los mandatos sociales que le advierten que debe “aguantar” (la violencia) por la familia y los hijos/as. Sin embargo, se sabe por experiencia que, a la hora de la sanción social, especialmente de las mujeres vigilantes de las otras mujeres, las víctimas deciden denunciar pero para que al esposo o concubino “le llamen la atención”, ya sea en Brigadas, Servicios Legales Integrales Municipales o Servicios alternativos de atención de las ONGs.

---

57 Al tiempo de realizar el levantamiento de datos en la ciudad de Montero del departamento de Santa Cruz, se realizan algunas entrevistas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a personas claves de instituciones públicas y ONG's.



Esta práctica está también reflejada en la siguiente declaración:

“Una vez cuando se entrega la citación a las 24 horas se entregan los hombres, los esposos más que todos los concubinos y hacemos el diálogo y la reflexión, donde nosotros no hacemos, tratamos de que ese matrimonio no se deshaga, tratamos de velar mucho por el bien de los hijos, porque ese matrimonio una vez que se deshaga son los que van a vivir mal son los niños, entonces tratamos eso, vamos a su domicilio a dialogar acá y semanalmente les decimos que se presenten acá y sino ellos muestran su domicilio y vamos un rato a verlos cómo están viviendo o seguirá con las mismas agresiones, seguirá bebiendo, esa es nuestra labor no?” (Sgto. Martha Sallilli, Brigada de Protección a la Familia - Montero)

Las Brigadas de Protección a la Familia al recepcionar la denuncia y observando la gravedad del hecho de violencia, remiten a la víctima a los centros de salud y, en la mayor parte de los casos, al médico forense. Así lo señala la Mayor Micaela Cuellar – BPF de Santa Cruz, la que indica que:

“Bueno en primer lugar recepcionamos la denuncia, la víctima de la violencia por ejemplo viene a esta oficina entonces se la atiende en primera instancia se ve, se toma la denuncia y dependiendo de la agresión que haya sufrido si es física y tiene signos de violencia bastante notorios o sea que necesitan o requieren la atención médica e inmediata la derivamos a un Centro de Salud el más próximo para que después ella se haga observar también con el médico forense...” (MAYOR MICAELA CUELLAR , BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA DE SANTA CRUZ)

Este procedimiento, que es el más conveniente para la víctima, se contradice con lo que posteriormente declara la misma entrevistada, con el certificado médico (no señala si es del forense el válido), se cita al agresor a la Brigada para realizar una “audiencia de conciliación”. Este término llama la atención en el entendido que la policía no tiene la potestad de dirimir un caso sino recabar las pruebas para que el caso pase al Ministerio Público.

“...y posteriormente venga para que para que nosotros le podamos extender la citación al agresor del hecho y llevar adelante una audiencia para establecer un poco los motivos y tratar de llegar a una conciliación si es que se pudiera hacer la reconciliación y más que todo va a depender de la víctima que en la mayoría de los casos son las mujeres y esposas además o concubinas...” (MAYOR MICAELA CUELLAR, BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA DE SANTA CRUZ)

Esta expresión es constantemente utilizada por las funcionarias de las Brigadas, dando la impresión que ésta figura de conciliación es más bien promover una reconciliación de pareja ayudadas por las estudiantes de psicología.

Da la impresión que sólo cuando la víctima está realmente decidida y/o con lesiones graves –muy visibles– recién es remitida para las ONGs o a las instancias judiciales.

“(remitimos a) la Casa de la Mujer o a los Servicios Integrales, aunque los Servicios Legales Integrales no está funcionando en su totalidad, no tiene muchas oficinas creo ahora funcionando y en la Casa de la Mujer me parece que es la que está trabajando más entonces los derivamos allá. Si se trata de menores los derivamos a la Defensoría de la Niñez como Institución encargada y especializada en la atención de los niños. Luego, en otros casos, lo derivamos al Juez de Familia o sea para que siga lo que corresponde en cuanto a la situación legal de las personas tanto de la víctima como del agresor”. (MAYOR MICAELA CUELLAR , BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA DE SANTA CRUZ)

Añadiendo además que en éstas otras instituciones públicas o privadas también:

“...llegan a conciliación un porcentaje de 60% y un 40% van, entre juzgados, Defensoría de la Niñez y Servicios Legales.” (MAYOR MICAELA CUELLAR , BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA DE SANTA CRUZ)

Aparentemente existe un alto porcentaje de casos “solucionados” a través de la conciliación aunque no se ha proporcionado un registro de casos conciliados o conflictos solucionados en ninguna Brigadas de Protección a la Familia.

Para realizar la “conciliación, la Brigada elabora un documento de buen comportamiento, en el que ambas partes se comprometen a no agredirse. Es un documento en el que sólo intervienen la pareja y la policía asignada al caso, es decir un documento privado.

## Recursos Humanos y Capacitación del Personal

Uno de los problemas que tienen en las Brigadas de Protección a la Familia es la constante rotación del que existe en esta unidad, así lo señala la siguiente entrevistada:

“En realidad en la institución policial lamentablemente, cada tiempo cada 3 meses, cada 6 meses rota el personal, o sea nosotros cumplimos diferentes servicios en diferentes instituciones, entonces el personal de la policía femenina cumple servicios también en la Brigada en otras instituciones, también de la misma manera.” (Suboficial Leonor Ortuño de la Brigada a la Protección a la Familia de Sucre)

Este aspecto debe llamar la atención ya que tanto el Viceministerio de Género como las ONGs, en el marco de convenios interinstitucionales, han desarrollado procesos de sensibilización y capacitación en metodología de atención a las víctimas de violencia y que por lo tanto son recursos económicos y humanos perdidos.

Con referencia a la capacitación de los recursos humanos la Comandante de la Brigada de Protección a la Familia de Santa Cruz de la Sierra señala que:

“Se ha recibido capacitación pero no profunda y no es continua, la capacitación es al año una vez algunas veces sí otras no y además el cambio del personal que es constante también a veces hace que el personal que recibe la capacitación ya no esté para la atención de los casos, aquí como Comandante es la que se encarga de darle, no una capacitación real o efectiva, pero las orienta en cómo el trabajo tiene que realizarse, porque ya nosotras digamos somos más conocedoras del tema. ((MAYOR MICAELA CUELLAR , BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA DE SANTA CRUZ)

En este sentido, los procesos de capacitación y sensibilización sobre género, violencia y atención con calidad realizada por parte de instituciones públicas y privadas no son sostenidas, con un retorno al inicio de los procesos casi constante por parte de las instituciones con el nuevo personal. Esto impacta en las víctimas de violencia porque se enfrentan con personal no capacitado en la temática y/o son violentadas a su vez nuevamente (victimización secundaria), culpabilizadas y/o cuestionadas por no cumplir con su rol de “buena mujer”.

Sin embargo, existen mecanismos de capacitación, sensibilización y coordinación propias de cada Brigada y que obedece a la lógica de funcionamiento específico de cada ciudad. Por ejemplo en la ciudad de El Alto participan activamente en la Red de Lucha contra la Violencia, articulándose de ésta manera para prestar un mejor servicio a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Una de las policías nos manifestó que:

“...ellas forman parte de la Red de Lucha con la Violencia, conformada por diferentes instituciones que trabajan coordinadamente para ayudar a las víctimas y que inclusive remiten algunos casos a éstas instituciones para poder resolver judicial o extrajudicialmente los mismos” (Ruta Crítica El Alto, Equipo de Investigación CIDEM).

Estas experiencias deberían servir para retroalimentar el trabajo realizado por las instituciones y las Brigadas de Protección a la Familia, ya que en estos espacios no sólo sirven para coordinar sino para capacitarse y muchas veces analizar casos que no se han podido resolver.

### b) Ministerio Público

Tanto la Ley 1674 como el Código de Procedimiento Penal le reconocen al Ministerio Público (fiscalías) la facultad de recibir denuncias y procesar casos de VIF. Cómo ya habíamos señalado existen dos tipos de fiscalías en las que la víctima puede presentar su denuncia: fiscalías de materia y fiscalías de familia.

## Fiscalías de Materia

Al respecto cabe señalar que ni la Fiscalía General de la Nación, ni las Fiscalías de Distrito, tienen registrados los casos de VIF<sup>58</sup>. Como ya se ha explicado con anterioridad este aspecto obedece a dos tipos de razones: a) la violencia doméstica no se encuentra tipificada de forma autónoma por el Código Penal, sino que es sancionada bajo otro tipo de figuras jurídicas, tales como las amenazas graves, lesiones –leves, graves y gravísimas-, tentativa de homicidio, violación, etc., b) el Ministerio Público registra las denuncias por tipo de delito, sin discriminar los casos de violencia intrafamiliar de los delitos comunes.

## Fiscalías de Familia

Este tipo de fiscalía sólo existe en las ciudades de La Paz y El Alto. El proceso que siguen las denuncias es el siguiente:

“... (se) denuncia generalmente a la Brigada de Familia que es la que toma conocimiento directo del caso en la calle, o en la casa (de la víctima). La brigada nos remite aquí para que tratemos el caso y de acuerdo a la gravedad nosotros tendríamos que mandar a materia familiar o materia penal pero generalmente los arreglo todo aquí”. (Entrevista Fiscal de Familia, La Paz).

Por un lado, la entrevistada se refiere a los casos que la Brigada de Protección a la Familia deriva a la Fiscalía a su cargo, afirmando que es la instancia que más denuncias recibe.

Respecto al flujo de denuncias que atiende señala:

“por día debemos tratar por lo menos unos diez (casos) y todos tratamos de resolver, les repito, aquí en esta Oficina.” (Entrevista Fiscal de Familia de la ciudad de La Paz).

Llama la atención las afirmaciones que realiza la misma fiscal al referirse a los casos de violencia intrafamiliar y la forma de resolver en su fiscalía, señala que:

“Yo concilio generalmente no mando en materia penal porque si mandara a materia penal no podría hacer el seguimiento ya tampoco mando a los Juzgados porque en los Juzgados ... requiere tiempo y dinero y lo que quieren ellos es una solución rápida no pueden esperar que sorteen su caso de aquí a una semana mientras la mujer ya estará muerta, generalmente no mando nada.” (Entrevista Fiscal de Familia de la ciudad de La Paz.)

En la Fiscalía se resuelven los casos, en su mayoría, a través de conciliación como la vía más rápida de resolverlos, sin embargo este recurso no garantiza la protección real y efectiva de las víctimas de violencia; la entrevistada, decide resolver el caso por la vía de la conciliación “para evitar gastos y pérdida de tiempo”, pero en ningún momento, señala si se toma o no en cuenta la opinión de la víctima. Aparentemente tampoco la víctima recibe información sobre las opciones que tiene.

Por lo expuesto, de las entrevistas realizadas y los pocos datos cuantitativos disponibles se puede colegir que la víctima de violencia doméstica no tiene garantizado el ejercicio de sus derechos ciudadanos en las fiscalías de familia, ya que al igual que en las Brigadas de Protección a la Familia, la Fiscalía de Familia también tienen una práctica “institucionalizada” de solución del conflicto en pareja, basado en la conciliación. Este aspecto, nuevamente, se constituye en un obstáculo para las mujeres.

También se evidencia un desconocimiento de la Ley 1674 y su reglamento por parte de la fiscal entrevistada, ya que éste último señala en su Art. 12, inc. I que la demanda normada por el Art. 21 de la Ley (1674) debe ser presentada directamente, sin necesidad de sorteo por la urgencia en la atención de los casos. Y añade en su inc. II que el actuario tomará acta, en el libro de demandas orales, de conformidad con el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, que será firmada y rubricada, o contener las impresiones digitales de la demandante, debiendo sacar fotocopias y formar el expediente.

---

58 Sean remitidas por las Brigadas de Protección a la Familia, Servicios Legales Integrales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia u ONGs, o las realizadas directamente al Ministerio Público, de acuerdo a nformes solicitados por la Secretaría de la Fiscalía General de la República a las Fiscalía Distritales a nivel nacional.

## c) Juzgados de Instrucción de Familia

### Denuncia

En la investigación de campo se evidenció que cada uno de los Juzgados de Instrucción de Familia tiene prácticas distintas, algunos receptionan la denuncia de manera verbal -a través del actuario- el mismo que llena los datos del caso en un formulario, también se recibe denuncias escritas por la propia víctima (en un formulario diseñado al efecto). Este trámite se lo realiza en la secretaría y no de forma directa ante el juez. Otros juzgados exigen memorial con sello de abogado -a pesar que la Ley 1674 en su Art. 21 señala que la denuncia puede ser presentada con la asistencia o no de un abogado- y exigen que el caso se ingrese a través de la oficina de demandas nuevas (para su posterior sorteo al juzgado correspondiente).

“...una vez presentado al juzgado -si cumple con los requisitos que establece la Ley- en forma inmediata admitimos y señalamos audiencia para resolver la denuncia, una vez que se cita a la parte denunciada el día y hora de audiencia señalada se lleva a cabo el acto procesal y ahí es donde primero se cumple con todos los trámites pertinentes que está establecido en la Ley 1674 donde se ratifican en su denuncia”. (Dra. Lourdes Albornoz, Jueza de Instrucción de Familia El Alto)

A pesar de lo expresado por la entrevistada, se constató que en contadas ocasiones se procede con tanta celeridad como lo prevé el Artículo 29 de la Ley 1674.

En conclusión a partir de la observación directa en los juzgados, comprobamos que en muy pocos casos se admite la denuncia de manera verbal, en general se exige a la víctima que realice, la denuncia a través de un memorial con la firma de un abogado. Lo que retarda el inicio de la denuncia, porque cuando ingresa el caso por demandas nuevas, se procede al sorteo para seguir el día y hora de la audiencia. El hecho de que en muchos juzgados se obligue a la víctima a contar con un abogado, significa un costo económico que no pueden cubrir, lo que amplía las posibilidades de que la víctima desista de la denuncia.

Por otro lado, cuando se solicita la intervención de los médicos forenses para la extensión del certificado, como lo señalamos anteriormente, la víctima debe realizar el mencionado trámite con los consiguientes gastos de tiempo y dinero.

Uno de los problemas identificados es que no se da preferencia a los casos de violencia intrafamiliar. En general en los juzgados realizan el sorteo del caso, en franca contradicción a lo que establece la Ley 1674 en sus Artículos 21, 29 y siguientes, ignorando una vez más el espíritu de la ley que es el auxilio y respuesta inmediata a las víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

Tampoco se indica o existen datos que permitan verificar si la denuncia realizada directamente a los Juzgados de Familia es admitida como la Ley 1674 determina.

### Procesamiento

Los resultados de la investigación se han registrado un total de 1.427 casos de VIF ingresados en los juzgados de instrucción a la familia en las cuatro ciudades estudiadas. Sobre el registro del “estado del caso o proceso” sobre VIF, que realizan los Juzgados de Familia, tenemos los siguientes datos:

Registro de denuncias VIF y estado de causa  
Juzgado de Instrucción a la Familia  
Gestión 2004

| Ciudad                                | Nº de Juzgado         | Total Ingresados | Resueltos | En proceso | Rechazados | Desistimiento por ambas partes |
|---------------------------------------|-----------------------|------------------|-----------|------------|------------|--------------------------------|
| El Alto                               | Primero               | 125              | 75        | 39         | 11         |                                |
| La Paz                                | Primero               | 118              | 100       |            | 18         |                                |
|                                       | Segundo <sup>59</sup> | 95               |           | 2          |            |                                |
|                                       | Tercero               | 101              | 57        | 44         |            |                                |
|                                       | Total                 | 314              | 157       | 46         | 18         |                                |
| Santa Cruz de la Sierra <sup>60</sup> | Primero               | 294              | 190       | 104        |            |                                |
|                                       | Segundo               | 496              | 496       |            |            |                                |
|                                       | Total                 | 790              | 686       | 104        |            |                                |
| Sucre                                 | Primero               | 51               | 47        | 4          |            |                                |
|                                       | Segundo               | 147              | 129       |            |            | 18                             |
|                                       | Total                 | 198              | 176       | 4          |            | 18                             |
| Total General                         |                       | 1427             | 1094      | 193        | 29         | 18                             |

Fuente: Cuadernos de Registro Juzgados de Instrucción a la Familia  
Elaboración: Sistema de Información para la vigilancia ciudadana desde una perspectiva de género - CIDEM. 2005

Realizando un análisis global, del 100% de los casos ingresados, el 77% han sido resueltos, el 18,6% está en proceso, un 2% han sido rechazados y el 1,8% ha habido desistimiento por ambas partes<sup>61</sup>.

Sin embargo, respecto a las formas de cerrar o “resolver” un caso, los criterios y formas de “remisión”, se tiene el siguiente testimonio obtenido en la ciudad de La Paz en el Juzgado 3º de Instrucción de Familia, la Jueza asignada, señaló que las denuncias de violencia “siempre las resuelve” y que en dos ocasiones la denuncia de violencia por la gravedad de las lesiones correspondía a materia penal, “entonces tuvo tratativas con los SLIM y estos retiraron la denuncia (suponemos en el Juzgado de Familia) y fueron estos los (que) presentaron directamente a la vía penal”.(Informe Equipo de Investigación CIDEM). La jueza no especifica cómo “resuelve” los casos, si los rechaza o si los remite al Ministerio Público. Tampoco sabemos a qué se refiere cuando habla de las tratativas en el Servicio Legal Integral Municipal.

Respecto al registro de las remisiones, esta sólo se encontró en algunos juzgados. En la ciudad de El Alto, se encontró un registro sobre la remisión de ocho casos -ingresados al Juzgado de Instrucción de Familia- a las Fiscalías de Materia (vía penal) para el inicio de la etapa de investigación y acumulación de pruebas.

59 El Juzgado 2º de Instrucción de Familia de la ciudad de La Paz registra el ingreso de 95 casos VIF, sin embargo no señala el estado de la causa de 93.

60 Este dato incorpora los datos de la ciudad de Montero. No existe juzgado de instrucción de familia en Montero. Todos los casos son remitidos a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

61 Respecto al total de los casos ingresados en la ciudad de El Alto, un 60% ha sido resuelto, un 31,2% está en proceso y un 8,8% ha sido rechazado. En la ciudad de La Paz, de un total de 314 ingresos registrados, un 50% ha sido resuelto, un 14,6% está en proceso y un 5,7% han sido rechazados; se hace notar que un 29,6% en esta ciudad no indican el estado de la causa. En la ciudad de Santa Cruz de un total de 790 casos ingresados un 86,8% han sido resueltos y un 13,2% está en proceso. Y, por último, en la ciudad de Sucre del total de 198, un 88,9% ha sido resuelto, un 2% está en proceso y en un 9,1% de los casos ha existido desistimiento por ambas partes.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE FAMILIA**  
Ciudad El Alto  
Gestión 2004

| Nº | Delito                   | Fecha de Remisión | Estado de la causa  |
|----|--------------------------|-------------------|---|
| 1  | Violencia intra familiar | 04/03/2004        | Remisión de obrados originales con 13 fojas a la Fiscalía en Materia Penal                        |
| 2  | Violencia intra familiar | 20/03/2004        | Remisión de obrados originales con 33 fojas a la PTJ (Fiscalía en lo Penal, El Alto)              |
| 3  | Violencia intra familiar | 09/08/2004        | Remisión de obrados originales con 8 fojas al Ministerio Público (Fiscalía en lo Penal El Alto)   |
| 4  | Violencia intra familiar | 18/08/2004        | Remisión de obrados originales por incompetencia con 12 fojas a la Fiscalía en lo Penal El Alto   |
| 5  | Violencia intra familiar | 28/09/2004        | Remisión de obrados originales con 9 fojas al Ministerio Público (Fiscalía en lo Penal, El Alto)  |
| 6  | Violencia intra familiar | 28/09/2004        | Remisión de obrados originales con 12 fojas al Ministerio Público (Fiscalía en lo Penal, El Alto) |
| 7  | Violencia intra familiar | 12/10/2004        | Remisión de obrados originales al Ministerio Público (Fiscalía en lo Penal, El Alto)              |
| 8  | Violencia intra familiar | 12/10/2004        | Remisión de obrados originales con 8 fojas al Ministerio Público (Fiscalía en lo Penal, El Alto)  |

Elaboración propia

En el Juzgado 2º de Instrucción de Familia se han registrado 7 casos remitidos a la Fiscalía de Materia (vía penal).

**REGISTRO VIF SEGÚN ESTADO DE CAUSA**  
**JUZGADO 2º DE INSTRUCCIÓN DE LA FAMILIA – LA PAZ**  
Gestión 2004

| Nº | Delito Atribuido        | Estado de la Causa                      |
|----|-------------------------|---|
| 1  | Violencia intrafamiliar | Remitido Fiscalía el 18-05-04           |
| 2  | Violencia intrafamiliar | Remisión Fiscalía el 15-09-04           |
| 3  | Violencia intrafamiliar | Remisión Fiscalía el 15-09-04           |
| 4  | Violencia intrafamiliar | Remitido Ministerio Público 15-09-04    |
| 5  | Violencia intrafamiliar | Remisión Ministerio Público 12-10-04    |
| 6  | Violencia intrafamiliar | Remisión al Ministerio Público 19-10-04 |
| 7  | Violencia intrafamiliar | Remisión 9-11-04 al Ministerio Público  |

En los cuadernos de altas y bajas de éste juzgado no menciona a que Fiscalía son remitidos los casos, no existe ninguna otra descripción que permita realizar un análisis sobre el estado de las causas.

En las cuatro ciudades en la revisión de cuadernos de registro de Juzgados de Familia, no se encontró ninguna referencia a la forma en que los casos habían sido “resueltos” y sólo algunos juzgados registran las remisiones y el estado de los casos. Por lo que se concluye que, en principio no existen criterios uniformes sobre: a) la apertura y el cierre del caso (cuales son las formas de “resolver” un caso) c) registro de las remisiones (realizadas por las Fiscalías de Familia, Brigadas de Protección a la Familia, Servicios Legales Integrales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia o ONGs) d) registro de las contra - remisiones (a las Fiscalías de materia –vía penal- u otras)

## Conciliación y medidas provisionales

El flujo de denuncias en juzgados de instrucción a la familia, varía según el área geográfica. En la ciudad de El Alto la Jueza entrevistada, señaló que por día ingresan dos o tres casos de violencia intrafamiliar, y que a la semana un mismo caso puede ser atendido entre cuatro y cinco veces. En la mayoría de los casos se dictan resoluciones excepcionalmente, ya que en general se realizan conciliaciones entre la pareja o el caso es abandonado por la víctima. Sobre este punto, la entrevistada no explica las razones del abandono o suspensión de la denuncia por parte de la víctima, sin embargo se puede señalar que muchas veces las mujeres toman esta decisión por los costos económicos que este proceso puede significar para la economía del núcleo familiar. Y, por otro lado, porque al hacer la denuncia ante el juez, éste llama a la reflexión a la víctima, a la pareja e incluso a la familia sobre los costos sociales que una separación puede tener. En el caso del abandono de la causa o desistimiento por parte de la víctima de violencia doméstica, de las entrevistas realizadas podemos concluir que una de las principales razones es que la mujer no tiene la capacidad y la autoestima suficiente para cortar con el ciclo de la violencia y esta es “ayudada” por la Jueza para reconciliarse con su pareja.

El trabajo se reduce a la firma de garantías y conciliaciones; la resolución que se dicta es de medidas provisionales donde se incurre nuevamente en el documento tradicional de asistencia, tenencia y visita de hijos e inventario de bienes y una vez más “queda olvidada la violencia y a la víctima”

“...antes de dictar resolución siempre llamamos a la tentativa de conciliación, ver la posibilidad que el problema se solucione por la vía de conciliación, en violencia intrafamiliar muy pocas veces se llega a conciliar toda vez de que existe pues una víctima y es difícil agarrar y decir bueno se reconcilian acá, pero las conciliaciones muchas veces vienen respecto a las medidas provisionales o precautoria que establece la Ley 1674, respecto a estas medidas sí podemos conciliar por ejemplo en cuanto a la salida del agresor, del domicilio conyugal o el alejamiento de la víctima del domicilio conyugal la prohibición de que el agresor no vaya o no concurra a su trabajo como la tenencia de los hijos si tuvieran, la fijación provisional de una asistencia familiar que o puede exceder más que el tiempo que dura el proceso, mi autoridad con criterio un poco más amplio fija una asistencia familiar por un mes lo mínimo por lo menos para que vaya a cubrir las necesidades de los menores si es que hubiera o de la víctima así también se puede disponer la inventariación de los bienes habidos dentro de la vida conyugal, entonces esas medidas cautelares y provisionales que se puede determinar dentro de un proceso de violencia intrafamiliar se puede conciliar...” (Entrevista, Jueza de Instrucción de Familia, El Alto)

## Sanciones

Respecto a la aplicación de las sanciones por parte de los Jueces de Instrucción:

“...cuando ya se dictan las resoluciones normalmente sancionamos con multas y arrestos, si bien existe otras formas de sanción o alternativas más bien como por ejemplo los trabajos comunales, etc., esto no se puede efectivizar porque a nivel de la Alcaldía todavía no se ha organizado, no tenemos una oficina o autoridades que puedan controlar el cumplimiento de esta sanción como los trabajos comunales, entonces a efectos de que se cumpla las sanciones, mi autoridad siempre les sanciona con una multa o bien con un arresto” (Entrevista Jueza de Instrucción de Familia, El Alto)

Este testimonio, muestra al mismo tiempo, que si bien se resuelve dar sanciones al agresor en la práctica no funcionan por no existir los mecanismos de control correspondientes por parte de los juzgados para que éstas se cumplan. Así lo vuelve a señalar la entrevistada cuando se refiere a la aplicación de las multas:

“En las sanciones de las multas no hay la famosa caja de reparaciones que habla la Ley 1674, entonces mi autoridad lo que dispone en cuanto a las multas es que se deposite en el Consejo de la Judicatura, mediante el depósito judicial correspondiente a nombre del Juzgado, ahí esta depositado todas las sanciones que se ha impuesto como multas”. (Entrevista Jueza de Instrucción de Familia, El Alto)

Se observa que en general tanto fiscalía como juzgados señalan que la Ley 1674 es preventiva y no sancionadora, esto impide en muchos casos dar una respuesta efectiva a las mujeres que buscan en la justicia sanciones con penas por la violación a sus derechos humanos.

“...la Ley 1674 es una preventiva, previsor, no es sancionadora. Existen algunas falencias como por ejemplo en cuanto a las sanciones, las sanciones son muy leves, reconoce el recurso de apelación, no se puede ejecutar en forma inmediata la resolución, todavía el denunciado tiene la posibilidad de recurrir de la resolución que se dicta, entonces muchas veces no se puede ejecutar ya una ejecución dictada y además las medidas incluso las medidas provisionales, cautelares que establece la Ley 1674, son muy breves dura lo que dura el proceso nos dice y un proceso como les decía puede durar tres días, máximo hasta cuatro días no puede durar más, entonces cómo se puede determinar o disponer una medida cautelar por ejemplo como la salida de la víctima de la casa, duraría unos 3 a 4, o una asistencia familiar cómo se podría fijar será por dos o tres días, entonces hay falencias yo creo que hay que ajustar más a la Ley 1674”. (Entrevista Jueza de Instrucción de Familia, El Alto)

Las críticas referidas a la viabilidad de la Ley 1674 y su reglamentación de fiscales y jueces no son más que justificativos para continuar con sus prácticas tradicionales, sin aceptar que las mujeres deberían tener sus derechos garantizados. Esto significa en el fondo que ellos en su mayoría siguen practicando una administración de justicia patriarcal, discriminadora y sexista. Las leyes pueden ser ajustadas, cambiadas o modificadas, pero esto no servirá si no hay un cambio de actitud en los operadores y administradores de justicia y haya el reconocimiento de parte de ellos de aplicar las leyes imparcialmente.

### Retardación judicial y sobrecarga procesal

Otro de los problemas que existen en los juzgados de instrucción de familia está referido a la sobrecarga procesal del juzgado, razón por la que los jueces no fijan hora ni fecha en el plazo establecido de 48 horas, como lo señala la ley.

“...no siempre podemos señalar dentro de las 48 horas que establece la ley por falta de espacio porque en mi agenda de audiencias es totalmente colmada, entonces trato de hacer espacio y a veces nos vamos con 3 días o 4 días, no por negligencia o porque estemos retardando justicia sino el problema es por la carga procesal ya no tenemos espacio” (Entrevista Jueza de Instrucción de Familia El Alto)

Este último aspecto hace que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar decidan no denunciar porque en muchos casos, puede significar garantizar la seguridad de ella y de sus hijos, ya que entre la denuncia y la audiencia queda un espacio de tiempo en la que no se toman medidas de protección a la víctima.

Si el caso llega a audiencia se determina si se cumplen con todos los trámites correspondientes, desde la ratificación de la denuncia por la víctima hasta la contestación del imputado/agresor; posteriormente, recién se prosigue con el trámite en el que se solicita las pruebas. A partir de estas se decide, de acuerdo al certificado médico, si pasa a la vía penal, cuando el impedimento por lesiones graves es mayor a los 8 días:

“...en ese caso si se remite al Ministerio Público porque ya hay un delito, entonces el juzgado ya no puede solucionar porque puede tener consecuencias fatales que atenten a la integridad física o la vida misma de la víctima y el juzgado no puede ser cómplice de estos hechos delictivos y el Código de Procedimiento Penal establece esta figura. ...para nosotros es determinante el certificado médico forense”. (Entrevista, Jueza de Instrucción de Familia El Alto).



#### d) Juzgados Penales

##### Juzgados de Instrucción Penal o Juzgados Cautelares.

En las cuatro ciudades estudiadas, los cuadernos de investigación de los juzgados de instrucción en lo penal, señalan que en la gestión 2004 se han registrado un total de 790 casos por violencia intrafamiliar<sup>62</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

##### Cuadernos de Investigación Juzgados Cautelares por ciudad VIF Gestión 2004

| Delito                            | La Paz | El Alto | Sucre | Montero | Total |
|-----------------------------------|--------|---------|-------|---------|-------|
| Abandono de mujer embarazada      | 37     | 72      | 10    | 2       | 121   |
| Abandono de familia               | 1      | 10      | 0     | 0       | 11    |
| Aborto                            | 0      | 0       | 1     | 0       | 1     |
| Amenazas y lesiones leves         | 0      | 0       | 1     | 0       | 1     |
| Lesión seguida de muerte          | 0      | 1       | 0     | 0       | 1     |
| Lesiones                          | 62     | 76      | 3     | 1       | 142   |
| Lesiones culposas                 | 1      | 0       | 1     | 0       | 2     |
| Lesiones graves                   | 29     | 12      | 3     | 0       | 44    |
| Lesiones graves y gravísimas      | 1      | 0       | 3     | 0       | 4     |
| Lesiones graves y leves           | 274    | 70      | 35    | 0       | 379   |
| Lesiones graves y otros           | 0      | 1       | 0     | 0       | 1     |
| Lesiones gravísimas               | 7      | 11      | 2     | 0       | 20    |
| Lesiones leves                    | 7      | 47      | 4     | 1       | 59    |
| Lesiones y otros                  | 2      | 0       | 0     | 0       | 2     |
| Lesiones y tentativa de violación | 0      | 1       | 1     | 0       | 2     |
| Total:                            | 421    | 301     | 64    | 4       | 790   |

Del total registrado (790) el delito de lesiones graves y leves representa un 48%, lesiones un 18% y abandono de mujer embarazada un 15,3%, entre los más representativos.

Del total de 379 casos registrados por lesiones graves y leves un 72,3% corresponde a la ciudad de La Paz. Y, de un total de 142 casos registrados por lesiones, el 53,5% corresponden a la ciudad de El Alto.

##### Datos Generales de las Sentencias VIF (Vía Penal)

De la revisión de las resoluciones en los juzgados en materia penal de las ciudades de La Paz, El Alto<sup>63</sup>, Sucre y Montero, se tuvo acceso a 4 sentencias ejecutoriadas por lesiones (violencia doméstica o intrafamiliar) durante la gestión 2004, las que a continuación se detallan:

62 En el delito de lesiones se toma como referencia los casos en los que la víctima es de sexo femenino, debido a que los juzgados de instrucción no registran los casos en función a la violencia intrafamiliar (grado de parentesco o tipo de relación existente entre el agresor y la víctima).

63 En la ciudad de El Alto no se ha encontrado ninguna sentencia ejecutoriada por violencia intrafamiliar o doméstica en la gestión 2004, pese al elevado número de casos registrados.

Resolución de sentencia según tipo de proceso  
Gestión 2004

|                         | La Paz   | Sucre    | Montero  | Total    |
|-------------------------|----------|----------|----------|----------|
| Procedimiento Abreviado |          | 1        |          | 1        |
| Juicio Oral             | 1        | 1        |          | 2        |
| Sistema Antiguo         |          |          | 1        | 1        |
| <b>Total</b>            | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>1</b> | <b>4</b> |

De las cuatro sentencias ejecutoriadas por violencia intrafamiliar, una se ha dado por procedimiento abreviado, 2 por juicio oral y una por el sistema antiguo.

Resolución de sentencia por tipo de juzgado  
Gestión 2004

| Ciudad       | Juzgado de Instrucción                   |   | Juzgado de sentencia                  |                                    | Total    |
|--------------|--|---|---------------------------------------|------------------------------------|----------|
|              | Proceso Abreviado Sentencia condenatoria | Proceso Abreviado Sentencia absolutoria | Sentencias condenatorias Proceso Oral | Sentencia Absolutoria Proceso Oral |          |
| La Paz       |  |   | 1                                     |                                    | 1        |
| Sucre        | 1  |   | 1                                     |                                    | 2        |
| Montero      |  |   |                                       | 1                                  | 1        |
| <b>Total</b> | <b>1</b>                                 |   | <b>2</b>                              | <b>1</b>                           | <b>4</b> |

Sentencia por tipo de Delito  
Gestión 2004

| Tipo de Delito      | La Paz   | Montero  | Sucre    | Total    |
|---------------------|----------|----------|----------|----------|
| Lesiones gravísimas | 1        |          | 1        | 2        |
| Lesiones leves      |          | 1        |          | 1        |
| Lesiones graves     |          |          | 1        | 1        |
| <b>Total</b>        | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>4</b> |

En la ciudad de Montero la sentencia N° 32/04 existe una recalificación del delito ya que el proceso empieza por intento de homicidio y termina como delito de lesiones leves. El imputado es absuelto.

Edad de la víctima  
Gestión 2004

| Edades        | La Paz   | Montero  | Sucre    | Total:   |
|---------------|----------|----------|----------|----------|
| Menores de 12 |          |          | 1        | 1        |
| Mayores de 18 | 1        |          | 1        | 2        |
| No específica |          | 1        |          | 1        |
| <b>Total</b>  | <b>1</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>4</b> |

En la ciudad de Sucre la víctima tenía 10 meses de edad. Por otro lado, las 4 víctimas de violencia doméstica son mujeres.

Respecto al sexo de los imputados, en las 3 ciudades han sido hombres.

Sexo imputado según ciudad  
Gestión 2004

| Sexo         | Sucre    | La Paz   | Montero  |
|--------------|----------|----------|----------|
| F            |          |          |          |
| M            | 2        | 1        | 1        |
| <b>Total</b> | <b>2</b> | <b>1</b> | <b>1</b> |

Elaboración propia

Sobre si los imputados han sido reincidentes, en la ciudad de La Paz 1 imputado ha tenido condena anterior.

Condenas anteriores imputados  
Gestión 2004

|                     | Antecedentes penales |          |          |         |
|---------------------|----------------------|----------|----------|---------|
|                     | Sucre                | La Paz   | Montero  | El Alto |
| Condenas anteriores |                      | 1        |          |         |
| Sin antecedentes    | 1                    |          | 1        |         |
| N/E                 | 1                    |          |          |         |
| <b>Total</b>        | <b>2</b>             | <b>1</b> | <b>1</b> |         |

Elaboración propia

Sobre la relación de parentesco entre víctima e imputado, 3 imputados han sido concubino, marido o pareja y 1 pariente.

Relación de Parentesco Víctima/Imputado  
Gestión 2004

|                         | La Paz   | Sucre    | Montero  | Total    |
|-------------------------|----------|----------|----------|----------|
| Concubino/Marido/Pareja | 1        | 1        | 1        | 3        |
| Pariente                |          | 1        |          | 1        |
| <b>Total</b>            | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>1</b> | <b>4</b> |

Elaboración propia

Respecto a los exámenes practicados y ofrecidos como prueba dentro del proceso, se tiene el siguiente cuadro:

Tipo de Peritajes Víctimas e imputados  
Gestión 2004

|  | El Alto<br>SI | La Paz<br>SI | Montero<br>SI | Sucre<br>SI |
|--|---------------|--------------|---------------|-------------|
| Cantidad de exámenes médicos a la víctima      |               | 1            | 1             | 4           |
| Cantidad de exámenes psicológicos a la víctima |               |              | 1             |             |
| Cantidad de exámenes médicos al imputado       |               |              | 1             |             |
| Cantidad de exámenes psicológicos al imputado  |               |              | 1             |             |

Elaboración propia

## Análisis de Sentencias - VIF

### La Paz

En la sentencia No 20/2004 por lesiones gravísimas cometido contra una mujer de 23 años por su enamorado.

Hay que resaltar que en este proceso, la fase de investigación se concentró en un procedimiento denominado “reconstrucción de los hechos”, cuyas actas son incorporadas como prueba dentro del juicio –a pesar de que prácticamente carecen de valor real, dado que en dicha actuación no participa el juez o tribunal de sentencia-. Por otra parte, este procedimiento es atentatorio a la dignidad de la víctima (que tuvo que volver a revivir esos momentos tormentosos cuando fue agredida por su enamorado cortándole la cara), constituyéndose en una violación a sus derechos humanos por el proceso de revictimización secundaria.

### Sucre

El caso N° 1718 por lesiones gravísimas a una menor de 10 meses, maltratada por el padrastro, el mismo que es condenado a 2 años y 6 meses, pena que fue suspendida condicionalmente (en aplicación del Artículo 366 del Código de Procedimiento Penal, por ser menor de tres años). Lo que llama la atención es que el tipo penal fue recalificado a lesiones graves y es por esta tipificación que es juzgado el imputado, esto debido a que en el primer examen médico había un impedimento de 60 días para la menor por tener traumatismo encéfalo craneal y traumatismo abdominal (el agresor pisoteó a la menor en el suelo), este hecho no es tomado en cuenta y fue recalificado por el Ministerio Público a través de un nuevo certificado médico legal en el que se señala que no hay secuelas de la agresión/maltrato como se mencionaba en el primer certificado médico forense.

A partir del nuevo certificado médico el Ministerio Público resuelve la suspensión condicional de la pena. Sin embargo, debería tomarse en cuenta que en el segundo certificado médico forense ya existió regeneración de los daños y que el primer certificado médico es el que establece las lesiones que sufrió en ese momento.

Asimismo, no se toma en cuenta el Art. 270 del Código Penal que establece una pena de 2 a 8 años tomando en cuenta que la niña tenía 60 días de impedimento.

El caso No. 13/04 por lesiones graves por violencia doméstica, sancionan al agresor a una pena de 3 años y 6 meses por haberle roto la mandíbula; esta sentencia es apelada por el agresor ante la Corte Superior de Justicia, instancia en la que le rebajan la pena a 3 años; dando al imputado el beneficio de suspensión condicional de la pena, con la única recomendación de abstenerse de tomar bebidas alcohólicas durante los tres años de sentencia, no cambiar de domicilio sin autorización del tribunal, presentarse cada tres meses ante el Juez de vigilancia por el tiempo que dure la condena y prohibición de agresión física o verbal a la víctima. Medidas que al agresor le parecieron excesivas por lo que apela esta condena a la Corte Suprema de Justicia. De acuerdo a lo establecido en el Art. 271 del Código Penal la pena es de 1 a 4 años de presidio.

### Montero

En el proceso N° 32/04 del Sistema Antiguo del único Juzgado de Sentencia Liquidador, denunciado e iniciado el proceso como delito por intento de homicidio a una mujer por su ex marido, durante el proceso el delito es recalificado a lesiones leves y por último, al momento de dar la sentencia el agresor es absuelto.



# CAPÍTULO IV

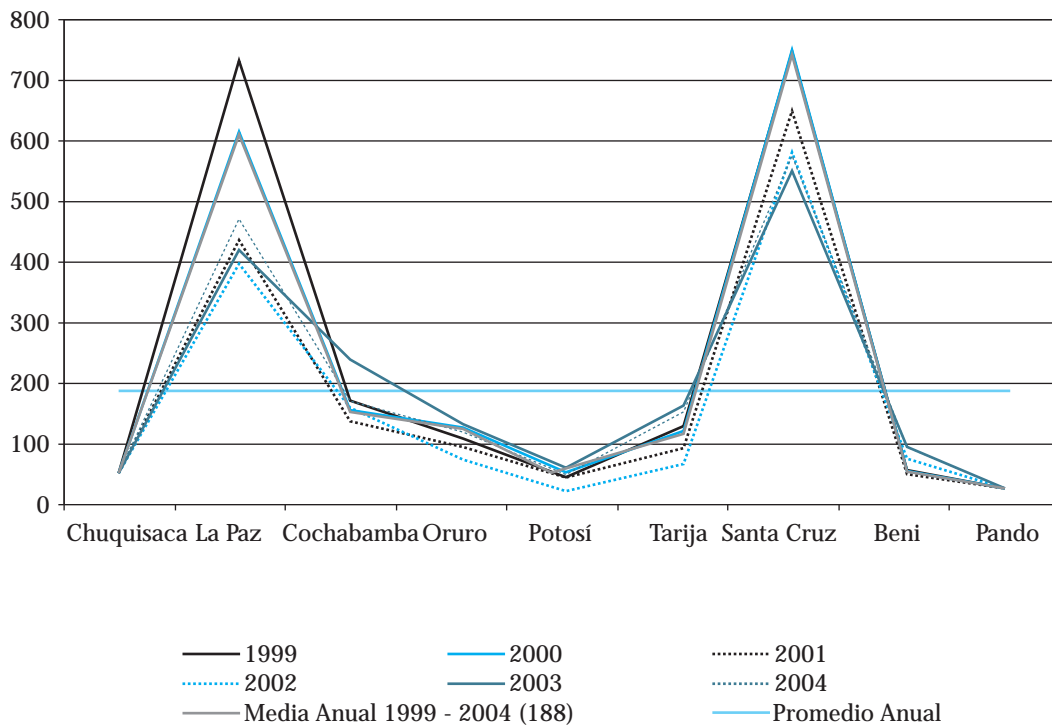
## DELITOS SEXUALES

### 4.1. ALGUNOS DATOS NUMÉRICOS SOBRE DELITOS SEXUALES.

#### Registro, entrada y salida de casos

Los datos registrados por el Comando General de la Policía Nacional,<sup>64</sup> instancia que sistematiza y procesa las denuncias recibidas por la Policía Técnica Judicial (PTJ)<sup>65</sup>, muestran que entre los años 1999 al 2004 se han registrado un total de 10.596 denuncias de delitos sexuales<sup>66</sup>.

GRÁFICO N° 7  
Comportamiento del Delito sexual en los departamentos de Bolivia  
Registro Policía Técnica Judicial - PTJ  
Gestiones de 1999 al 2004



El gráfico anterior muestra que la media anual de los delitos sexuales denunciados entre 1999 a 2004 es de 188 casos por año.

Al mismo tiempo el gráfico muestra que los departamentos con mayor número de denuncias son La Paz y Santa Cruz.

64 La Policía Nacional es el operador de justicia que cuenta con mejores registros respecto a la denuncia de delitos contra la integridad sexual (datos sobre la víctima, el imputado y el hecho delictivo), sin embargo como la víctima también puede presentar su denuncia o querrela directamente a la Fiscalía y ambas instituciones no cuentan con un sistema integrado de registro, no se sabe con exactitud cuantas denuncias existen en esta clase de delitos.

65 Actualmente denominada Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELC-C.

66 Delitos comprendidos en el título XI, capítulo I del Código Penal "delitos contra la libertad sexual" (arts.308 al 312).

**CUADRO N° 6**  
**Registro de denuncias PTJ – Nacional**  
**Entre los años 1999 al 2004**

| Año   | Departamento |        |            |       |        |        |            |      |       | Total  | Hombres | Mujeres |
|-------|--------------|--------|------------|-------|--------|--------|------------|------|-------|--------|---------|---------|
|       | Chuquisaca   | La Paz | Cochabamba | Oruro | Potosí | Tarija | Santa Cruz | Beni | Pando |        |         |         |
| 1999  | 62           | 736    | 176        | 113   | 46     | 130    | 750        | 55   | 30    | 2.098  | 85      | 2.013   |
| 2000  | 48           | 613    | 153        | 127   | 53     | 119    | 744        | 53   | 23    | 1.933  | 85      | 1.848   |
| 2001  | 57           | 437    | 141        | 98    | 54     | 97     | 651        | 52   | 28    | 1.615  | 53      | 1.562   |
| 2002  | 54           | 401    | 162        | 73    | 26     | 70     | 583        | 77   | 26    | 1.472  | 45      | 1.427   |
| 2003  | 55           | 420    | 240        | 135   | 61     | 164    | 553        | 95   | 30    | 1.753  | 102     | 1.651   |
| 2004  | 53           | 471    | 171        | 119   | 52     | 153    |            | 95   | 35    | 1.725  | 39      | 1.686   |
| Total | 329          | 3.078  | 1.043      | 665   | 292    | 733    | 3.857      | 427  | 172   | 10.596 | 409     | 10.187  |

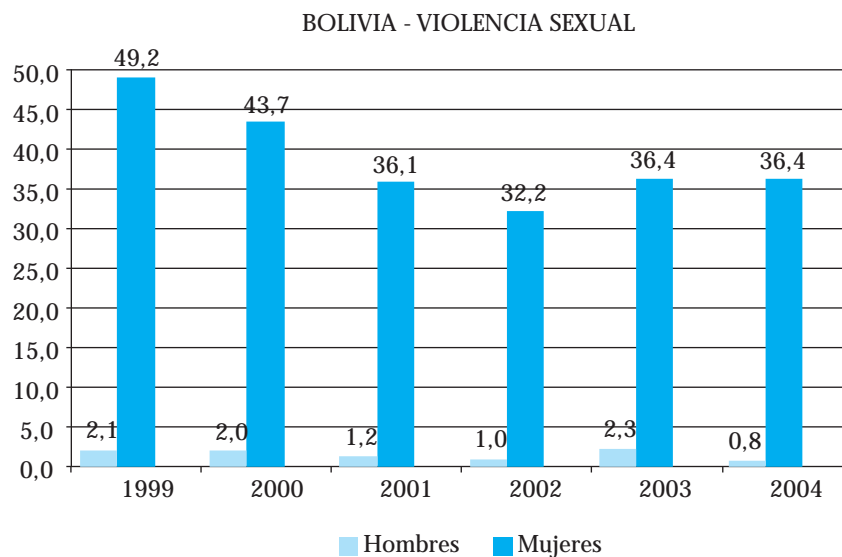
Fuente: Bolivia. Comando General de la Policía Nacional: Dirección Nacional de la PTJ.  
 Elaboración: Sistema de Información - CIDEM

Del total de 10.596 denuncias recibidas entre el 99 al 2004, el 36,4% corresponden a Santa Cruz, el 29% de ellas corresponden al departamento de La Paz y un 9,8% a Cochabamba.

El año que mayor índice de denuncia ha tenido es 1999 con un 19,8% de registros.

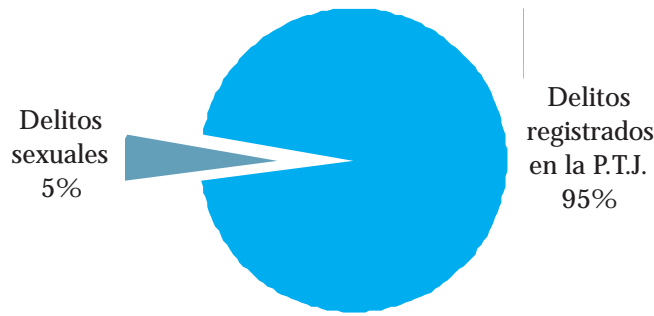
En relación al sexo de las víctimas (de acuerdo al índice de denuncia según sexo), las mujeres ocupan el primer lugar en todos los años, con un 96,4% del total general.

**GRÁFICO N° 8**  
**Registro Denuncia según sexo de la víctima**  
**Gestiones 1999 al 2004**



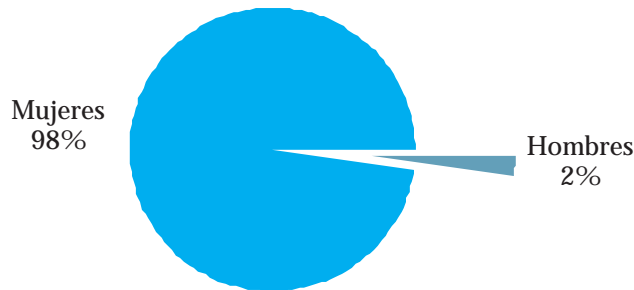
Como se puede ver en el gráfico siguiente, del total de delitos denunciados en la Policía Técnica Judicial el año 2004 (33.686) un 5% (1.725) corresponden a las denuncias por delitos sexuales.

GRÁFICO N° 9  
Índice denuncias delitos sexuales  
Gestión 2004



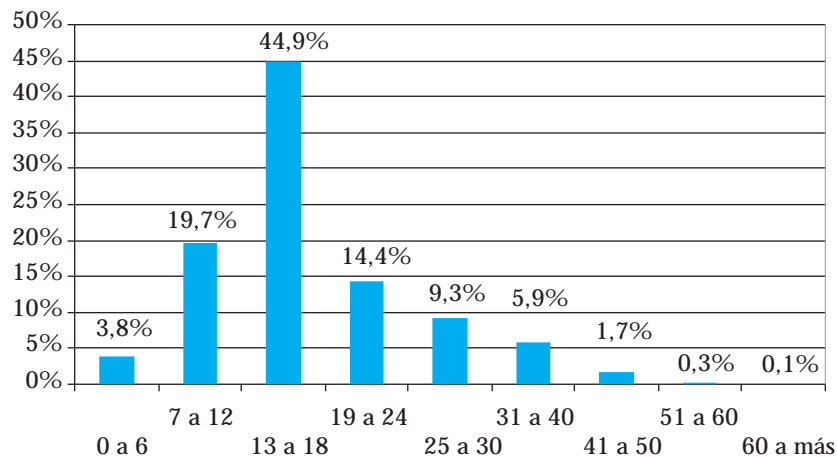
Del total de víctimas de delitos sexuales (1.725) que presentaron denuncias en la PTJ durante la gestión 2004, un 98% corresponden a denuncias realizadas por mujeres y un 2% a hombres, siendo éstos niños y adolescentes en su mayoría.

GRÁFICO N° 10  
Denuncias según el sexo de la víctima  
Gestión 2004



El promedio de edad de la mayoría de las víctimas (1.725 denuncias) está en el rango de 13 a 18 años con un 44,9%, le siguen las víctimas entre 7 a 12 años con un 19,7% y las víctimas entre 19-24 años con un 14,4%, como se observa en el siguiente gráfico.

GRÁFICO N° 11  
Distribución por rango de edad  
Gestión 2004





En los departamentos de Chuquisaca, La Paz y Santa Cruz, durante la gestión 2004 la PTJ ha registrado un total de 1.100 denuncias (ver Cuadro N° 7).

**CUADRO N° 7**  
Registro denuncias PTJ y Ministerio Público  
Gestión 2004

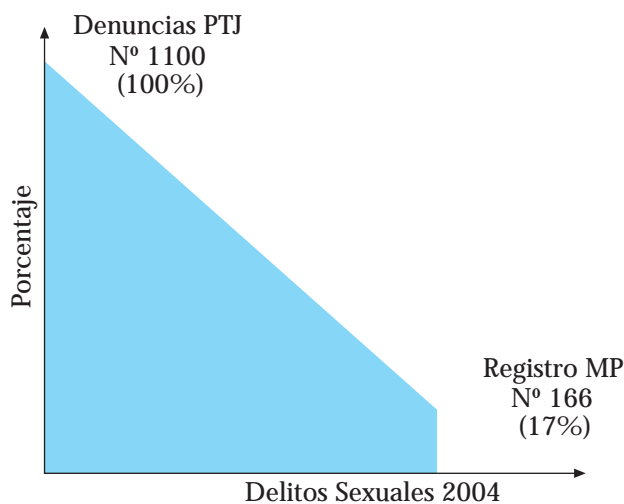
| Departamento | PTJ   | Ministerio Público |
|--------------|-------|--------------------|
| Chuquisaca   | 53    | 27                 |
| La Paz       | 471   | 143                |
| Santa Cruz   | 576   | 18                 |
| Total        | 1.100 | 188                |
|              | 100%  | 17%                |

\* Datos departamentales

FUENTE. Elaboración propia de datos proporcionados por el Comando General de la Policía y Fiscalía General de la Nación

Llama atención en este cuadro que de un total de 1.100 casos denunciados en la PTJ, sólo un 17% son reportados por la Fiscalía General en estos departamentos, como se puede ver en el siguiente gráfico.

**GRÁFICO N° 12**  
Registro Delitos Sexuales PTJ y Ministerio Público  
Gestión 2004



En las ciudades estudiadas La Paz, El Alto, Sucre y Montero, se tiene los siguientes datos:

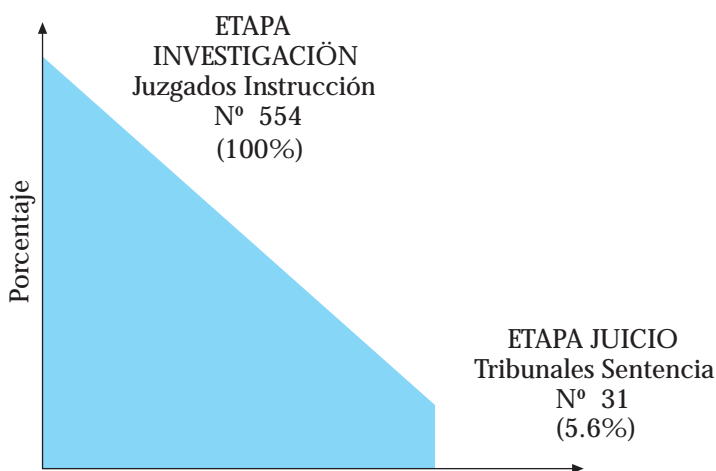
**CUADRO N° 8**  
Registro Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia  
Gestión 2004

| Ciudades         | Juzgados de Instrucción | Tribunales de Sentencia |
|------------------|-------------------------|-------------------------|
| Sucre            | 68                      | 3                       |
| La Paz y El Alto | 438                     | 24                      |
| Montero          | 28                      | 4                       |
| Total            | 534                     | 31                      |
|                  | 100%                    | 5.8%                    |

FUENTE. Elaboración propia de datos proporcionados por los Juzgados Penales de las ciudades estudiadas.

Los datos recogidos en las ciudades estudiadas demuestran que de los casos registrados por los Juzgados de Instrucción (Cautelares) que hacen un total de 534 sólo el 5.8% llegan a juicio (en los Tribunales de Sentencia).

GRÁFICO N° 13  
Registro Delitos Sexuales  
Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia  
Gestión 2004



Por lo expuesto, podemos colegir, que: a) entre la Policía Técnica Judicial (PTJ) y el Ministerio Público, se “abandonan o pierden” el 83% de las denuncias<sup>67</sup>, y b) entre los Juzgados de Instrucción (etapa de investigación) y los Tribunales de Sentencia (etapa de juicio) se “abandonan o pierden” el 94% de los casos.

#### 4.2. FLUJO IDEAL DE PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITOS SEXUALES

La normativa aplicable para sancionar delitos sexuales están enmarcados, en primera instancia, en la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal (Ley No. 1970), Código Penal, Ley No. 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, Ley No.2494 de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, Ley No. 1599 y Sentencias del Tribunal Constitucional.

Cabe señalar que de acuerdo al Código de Procedimiento Penal gran parte de los delitos sexuales, son clasificados como delitos de acción pública a instancia de parte (violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio y con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenetismo) y otros (violación de niño, niña o adolescente, violación en estado de inconsciencia, rapto propio, corrupción de menores y corrupción agravada) como delitos de acción pública. En los delitos de acción pública, la Fiscalía tiene la obligación de ejercer la acción penal (CPP art.21), en los delitos de acción pública a instancia de parte, la Fiscalía ejercerá la acción una vez que la víctima, formule la “denuncia” del hecho (CPP art.17), sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba siempre que no afecten el interés de la víctima. Se entenderá que la instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho.

67 Sin tomar en cuenta que la víctima puede presentar su denuncia directamente al Ministerio Público (es decir que el porcentaje de “abandono o pérdida de casos” es aun mayor).

El Fiscal podrá ejercer directamente la acción cuando el delito se haya cometido contra:

1. Una persona menor de la pubertad;
2. Un menor o incapaz que no tenga representación legal; o,
3. Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación.

A continuación se detalla el rol y la cobertura de las instituciones que reciben y procesan las denuncias de VIF de acuerdo a la normativa legal:

**TABLA N° 3**  
**INSTANCIAS FACULTADAS A RECIBIR Y PROCESAR**  
**DENUNCIAS DE DELITOS SEXUALES**

| POLICIA NACIONAL | Normativa y Funciones  | Cobertura geográfica  |
|------------------|--|---|
|                  | La Policía Nacional, en observancia de la Constitución Política del Estado en su Art. 215, tiene por misión específica la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional la cual se encuentra en concordancia con la Ley Orgánica de la Policía N° 734. | Nacional<br><br>Existen Direcciones Departamentales de la PTJ (FELC-C) en 9 departamentos. (9 oficinas)   |
|                  | Se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, acumulación y seguridad de las pruebas y toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes (Art.74 CPP).              | Direcciones Regionales en 7 departamentos (8 oficinas). Direcciones Distritales en 2 departamentos (4 oficinas) <sup>68</sup> . Existe un total de 25.398 efectivos policiales, de los cuales un 11,2% son mujeres. |
|                  | El Código de Procedimiento Penal en su artículo 295 establece la facultad de recibir denuncias de los miembros de la Policía Nacional cuando cumplan funciones de policía judicial.  |   |
|                  | Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía, ésta informará dentro de las 24 horas al Fiscal y comenzará la investigación preventiva (Art.288CPP).   |   |

68 Mapa de Servicios de Justicia. Red de Participación y Justicia, La Paz, Bolivia. 2006

|                           |   |  |
|---------------------------|---|--|
| <p>MINISTERIO PUBLICO</p> | <p>El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad representándola conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes de la República, goza de independencia funcional. Se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público No 2175.</p> <p>Normativa y Funciones</p> <p>El Ministerio Público tiene la función de dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Realiza todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Penal y su Ley Orgánica. Los servicios del Ministerio Público y de sus órganos de investigación tienen carácter gratuito.</p> <p>El Fiscal al recibir una denuncia o información sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación requiriendo el auxilio de la Policía y el Instituto de Investigaciones Forenses en todos los casos informará al Juez de instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las 24 horas. (Art.289 CPP).</p> <p>El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal Pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y las leyes específicas (2033). Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones</p> <p>Informará a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante .</p> <p>Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes.</p> <p>Instituto de Investigaciones Forenses IDIF</p> <p>La investigación de los delitos se halla a cargo y bajo la dirección del Ministerio Público, con la colaboración de la Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forense – IDIF (dependiente del Ministerio Público). Los médicos forenses, de acuerdo con las funciones y atribuciones del IDIF, tienen como labor fundamental la valoración del daño corporal y psíquico, autopsias y necropsias, previo requerimiento fiscal u orden judicial, el informe pericial es llevado como prueba y de acuerdo con su contundencia influirá en la carga de la prueba, en base a los elementos probatorios científicos verdaderos, es que se conseguirá un convencimiento a los jueces técnicos o populares”<sup>69</sup>.</p> | <p>Cobertura geográfica</p> <p>Nacional</p> <p>Existen 396 fiscales de materia y adjuntos en todo el país y 59 fiscales asistentes<sup>70</sup>.</p> <p>La Fiscalía General no tiene los datos desagregados por sexo<sup>71</sup></p> <p>A nivel nacional existe un total de 24 forenses; de los cuales un 12,5% son mujeres (3)<sup>72</sup>.</p> |
|---------------------------|---|--|

69 Extraído del libro La Autopsia del Dr. Jorge Núñez de Arco 2005 Ex Director IDIF.

70 Mapa de Servicios de Justicia. Op. Cit.

71 Mapa de Servicios de Justicia en Bolivia. Op. Cit.

72 Información proporcionada por el Instituto de Investigaciones Forenses. Sucre. 2005

|  |  |   |
|--|--|---|
| DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | <p>Funcionamiento y Normativa</p> <p>Las Defensoría de la Niñez y adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio jurídica dependiente de cada gobierno municipal. Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el código Niño niña y adolescentes</p> <p>La organización y funcionamiento de las Defensorías se rige administrativa y financieramente por el gobierno Municipal</p> <p>Entre sus atribuciones se encuentra (Art. 196 Código Niño, niña y adolescente) la de presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas, y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.</p> <p>Asimismo, el Art.202 del Código Niño, Niña y Adolescente establece la obligación de denunciar toda persona que tenga conocimiento del menoscabo, violación, amenaza o negación de los derechos del niño, niña y adolescente, deberá denunciar estos hechos ante la Defensoría de su respectiva jurisdicción o ante el Ministerio Público. Subprefecto o Corregidor CPP 284 Podrá constituirse en querellante<sup>73</sup>, con plena intervención en el proceso, la que será puesta en conocimiento del imputado. (Art.290 CPP).</p> | <p>Cobertura geográfica</p> <p>Nacional</p> <p>Existen en 199 municipios lo que equivale al 61% del total municipios (326) , incluyendo área urbana y rural<sup>74</sup>.</p> <p>Las Defensorías desconcentrarán sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características y los convenios suscritos de acuerdo con el principio de mancomunidad.</p> |
|--|--|---|

## ETAPA DE DENUNCIA

El Art. 284 del Código de Procedimiento Penal señala que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional. Y en las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de 24 horas (Art. 284 CPP)<sup>75</sup>.

A nivel local/municipios las Defensorías de la Niñez y Adolescencia están habilitadas de conformidad al Art.196 del Código Niño, Niña y adolescente para recibir denuncias y constituirse en querellantes, en caso de que la víctima sea niño/a o adolescente.

El Art. 286 del Código de Procedimiento Penal señala que los funcionarios y empleados públicos tienen la obligación de denunciar -delitos de acción pública-, siempre que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones. Estas misma obligación pesa sobre los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas (siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio).

73 La querrela se presentará por escrito ante el Fiscal y contendrá: El nombre y apellido del querellante; su domicilio real y procesal; en el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio y el nombre de su representante legal; la relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas y, si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes víctimas, damnificados y testigos; el detalle de los datos o elementos de prueba; y, la prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.

74 Mapa de Servicios de Justicia. Op. Cit.

75 La denuncia puede ser realizada en forma escrita o verbal, si es verbal se hará constar en un acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregará una copia del original.

La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación. (Art.285 CPP).

La denuncia dejará de ser obligatoria si diera lugar a la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional<sup>76</sup>.

En el Art. 78 señala que la víctima podrá promover la acción penal mediante querrela, sea en los casos de acción pública o privada. En el caso de que la víctima sea menor de edad y los interdictos declarados, podrán formular querrela mediante sus representantes legales. Y, en caso de incapacidad temporal de la víctima, sus derechos podrán ser ejercidos por sus familiares según las reglas de representación sin mandato. Añadiendo que las personas jurídicas pueden querrellarse a través de sus representantes legales.

Añade en su Art. 81 que podrá querrellarse la víctima a través de la representación convencional por mandatario con poder especial. La persona ofendida directamente por el delito podrá disponer que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas.

Y, de conformidad al Art. 196 del Código Niño, Niña y Adolescente, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia tienen obligación de presentar denuncia por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## ETAPA DE INVESTIGACIÓN

A partir de la denuncia se abre un periodo denominado etapa de investigación preliminar que debe concluir en cinco días (CPP art.300) con la imputación formal, el rechazo de la denuncia o la aplicación de una salida alternativa (CPP art.301), luego sigue la investigación propiamente dicha, que debe concluir con la acusación o el sobreseimiento del imputado (CPP art. 323).

En esta etapa es decisiva la labor del Instituto de Investigaciones Forenses IDIF<sup>77</sup> (que depende del Ministerio Público), éste tiene la misión de garantizar la confiabilidad del análisis científico y técnico de las evidencias en los delitos cometidos, en coordinación con la Policía Técnica Judicial y la Fiscalía.

## ETAPA DEL JUICIO

Una vez concluida la fase de investigación, se abre la fase del juicio público y oral, el mismo que se desarrolla de acuerdo a las previsiones del CPP (arts. 329 a 370) y consta de las siguientes etapas:

1. Preparación del juicio (CPP art.340): presentación de la acusación, ofrecimiento de las pruebas de cargo y descargo.
2. Sustanciación del juicio:
  - Apertura
  - Trámite de los incidentes
  - Declaración del imputado y presentación de la defensa
  - Producción de la prueba (presentación de prueba testifical, parcial, documental, etc.)
  - Presentación de conclusiones (por parte del fiscal, el querellante y la defensa)
  - Se escucha a la víctima (si decide participar)
  - Se escucha al imputado (si tiene algo más que manifestar)
  - Deliberación y Sentencia.

Posteriormente al juicio oral, siguen las etapas de:

- Recursos: apelación restringida (CPP arts. 407 – 415) y casación (CPP arts. 416-420), y
- Ejecución de sentencia (CPP arts. 428 – 442) y reparación del daño (CPP arts. 382 – 388).

Gráficamente el proceso ideal que debe seguir la víctima de delitos sexuales, es el siguiente:

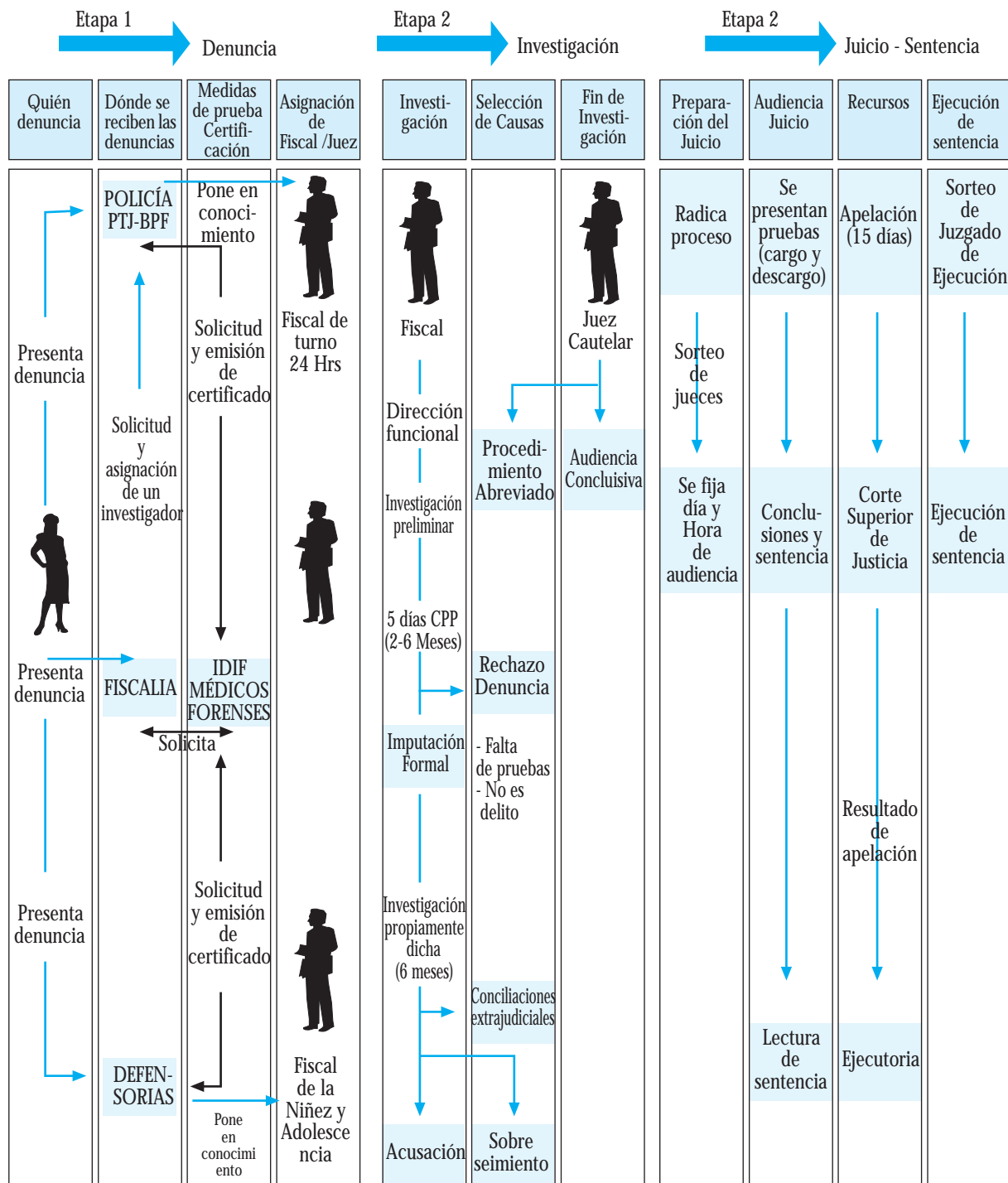
---

<sup>76</sup> El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria. Cuando se califique la denuncia como falsa o temeraria se le impondrá al denunciante el pago de las costas, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente (Art. 287 del CPP).

<sup>77</sup> El Art.75 del CPP establece que el Instituto de Investigaciones Forenses es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional, todos los estudios científicos técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial.

**FLUJOGRAMA**  
**Ruta Ideal**  
**Denuncia víctima de delito sexual**

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - DELITOS SEXUALES LEY N° 2033**



CIDEM

### 4.3. PRÁCTICA, PROBLEMAS Y RUTAS CRÍTICAS.

#### 4.3.1. Instancias de información, recepción de denuncias y acompañamiento a las víctimas de delitos sexuales

##### a) Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Se trata de una instancia de denuncia, información y acompañamiento a víctimas de delitos sexuales, y está dirigida a menores de edad.

Entre los principales problemas detectados en éstas instituciones –dependientes de los gobiernos municipales– se encuentran:

##### Infraestructura y cobertura del servicio

En las instalaciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia observadas en las cuatro ciudades de investigación, se ha notado una falta de infraestructura adecuada al servicio que prestan a los/as usuarios/as, carencia en recursos materiales e insuficientes recursos humanos especializados en el tratamiento de este tipo particular de delitos, quienes además no aplican normas y protocolos de atención a los usuarios del servicio (menores). Asimismo, se ha detectado que no se presta la debida reserva en la identidad de los niños debido a las condiciones de atención.

En la ciudad de El Alto, las instalaciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene tres ambientes pequeños, dos de las oficinas cuentan con computadoras. No tienen una sala de espera, los usuarios deben esperar su turno en el patio donde colocan unas banquetas para sentarse. Los niños tienen la posibilidad de jugar en un pequeño jardín.

Recientemente se han abierto nuevas oficinas de las Defensorías, sin embargo las mismas se encuentran muy alejadas geográficamente del centro de la ciudad -en el que se encuentran las instalaciones de la policía (PTJ) o Ministerio Público-, por lo que, si bien se encuentran cercanas geográficamente a la vivienda de los usuarios que acuden al servicio, presentar la denuncia resulta implica un costo adicional de transporte, así lo señalan en la siguiente entrevista:

- "... realmente nosotros tenemos un área de trabajo que no va, empezando con los bolsillos de los usuarios y tenemos que tener en cuenta que la gente por los bajos recursos no puede asistir a estos servicios, porque en el caso actual, en el caso de la Defensoría III que está en Villa Adela cubre el Distrito IV, que es todo Río Seco, entonces ...ustedes tienen que ver la vuelta que tienen que dar hasta Villa Adela, y al inversa en el caso del SLIM cubrimos el Distrito III que es Villa Adela, 1º de Mayo, hasta el camino a Viacha, entonces la gente para llegar hasta nuestro servicio tiene que dar toda la vuelta a la Ceja y hasta Río Seco para llegar..., entonces esa distritación no esta buena pero es necesaria actualmente por cuanto solamente hay cuatro Defensorías de la Niñez, y tres Defensorías Legales Integrales, ...lo que la gente necesita es que sea Defensorías y SLIM's, que estén juntos y por otro lado que estén en una distritación adecuada y acorde a sus bolsillos en este caso de pasajes, ustedes saben el costo que representa". (Entrevista Lic. Sonia Pérez de las Defensorías El Alto)

##### Registro y procesamiento de las denuncias (flujo de casos)

Entre las funciones de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia, se encuentra la prestación de servicios a víctimas de maltrato y violencia sexual. A diferencia de la Policía Técnica Judicial, ésta instancia procesa el caso de la siguiente manera: a) se recibe la denuncia en sus oficinas; b) se realiza un primera evaluación psicológica a la víctima; c) con la autorización del/a psicólogo/a se remite al menor al Instituto Médico Forense para su correspondiente revisión médica, la que es gratuita<sup>78</sup>.

---

78 Sin embargo, en muchas ocasiones se debe repetir el examen –por instrucción de la Fiscalía- lo que genera un proceso de victimización secundaria (ver análisis de sentencias)



“...la defensoría trata asuntos de maltrato, sea físico, sea psicológico y en sus etapas, esto quiere decir maltrato físico por ejemplo por omisión..., (en delitos sexuales) en porcentajes podemos decir haciendo un parámetro del último mes –aproximado, porque esto hay que hacer un estudio minucioso- podríamos decir más o menos de un 30 a 40%”.

d) contando con el Certificado Médico Forense, se elabora un informe psico-social; y e) se realiza la denuncia formal ante el Ministerio Público, adjuntando a ésta los certificados e informes preliminares. Acción que es coordinada con el IDIF (Instituto de Investigaciones Forenses), para las primeras pruebas del daño a la víctima.

En la ciudad de La Paz, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia está ubicada en instalaciones de la Subalcaldía Centro. Cuenta con cinco oficinas pequeñas, una de ellas es sala de espera acondicionada para que los/as niños/as vean televisión y estén cómodamente sentados en sillas para su tamaño, donde también las personas mayores esperan.

“la defensoría cuenta con una psicóloga, una trabajadora social y un abogado, los cuales consideramos no abastecen para la cantidad de gente que acude a estas defensorías”. (Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica La Paz)

En casos de denuncia por delito sexual, se llevan a cabo los siguientes procesos: a) se registra el caso, b) luego se realiza una observación en el sitio, c) posteriormente se realiza la evaluación psicológica (de mediana profundidad) y se determina la terapia a seguir, d) luego se remite al menor al Médico Forense para el correspondiente examen gratuito; el IDIF entrega en este caso, el certificado en 30 minutos, e) la Defensoría analiza y verifica el Certificado Médico Forense para determinar de qué tipo de delito se trata, f) presenta la denuncia. En la Defensoría de La Paz trata de que todo el proceso se realice en un solo día.

Llama la atención el caso de una Defensoría de la ciudad de El Alto, en la que no se procede inmediatamente con la denuncia ante el Ministerio Público, con el riesgo de perder las pruebas del delito, priorizando otras tareas, que en realidad deberían hacerse paralelamente:

“...(primero) se realiza la investigación social que son visitas a domicilio, se conversa con vecinos, y se recaba todos los datos posibles. No se habla con el imputado o agresor”. (Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica El Alto).

A partir de este procedimiento, se elabora el informe Psico –Social que se presenta como prueba junto con la demanda para que no exista duda del delito ya sea éste violación o lesiones. Se continúa con la denuncia ante la Fiscalía y juzgados para su respectiva tramitación y sanción.

La ciudad de Sucre cuenta con 2 defensorías, una a cargo del municipio en su totalidad y la otra cuenta con el apoyo del personal multidisciplinario del Centro Juana Azurduy de Padilla<sup>79</sup>. Este servicio está ubicado en el interior del mercado central de la ciudad y cuenta con ambientes amplios, bien equipados y ordenados.

Las abogadas que trabajan allí están especializadas en la atención a víctimas de delitos sexuales contra menores; mantienen una estrecha coordinación con la fiscalía.

## b) Organizaciones no Gubernamentales – ONGs

Estas Organizaciones No Gubernamentales funcionan bajo el mandato de lucha contra la violencia hacia las mujeres en general, y realizan trabajo de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual. Han incorporado en sus apuestas institucionales estrategias novedosas de atención, capacitación, sensibilización, difusión e incidencia política en el marco de los derechos humanos de las mujeres<sup>80</sup>. Por otra parte el

<sup>79</sup> ONG, que brinda servicios especializados de protección a los derechos de las mujeres y niños/as y adolescentes. (ver descripción de objetivos y actividades en anexos).

<sup>80</sup> Estas instituciones basan su trabajo en los acuerdos, pactos y conferencias mundiales, instrumentos normativos internacionales y cuerpo legal nacional Lista de ONGs que trabajan en la temática ver en anexos.

Código de Procedimiento Penal (CPP art.81 representación convencional) les reconoce la facultad de presentar la querrela y proseguir con el proceso penal –en representación de la víctima-, sin necesidad de poder especial (basta un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad).

En la ciudad de El Alto, resalta la existencia de una Red de lucha contra la Violencia Familiar que esta constituida por más de 32 instituciones tanto pública y privada que tienen un trabajo muy bien coordinado para prestar un servicio de más calidad y eficiencia a las víctimas de delitos sexuales y VIF ya que estas instituciones velan por el cumplimiento de los derechos de las víctimas durante sus procesos.

Aunque en la ciudad de Sucre también una Red contra la violencia las mismas instituciones prefieren hacer convenios entre dos o tres para trabajar coordinada y eficientemente. Esta ciudad también cuenta con un refugio amplio que es administrado por las hermanas del Buen Pastor hablamos de Sayari Warmi que cuenta con una infraestructura envidiable para la atención integral a las víctimas de violencia (incluida la violencia sexual).

#### 4.3.2. Instancias que coadyuvan al sistema de justicia en la recolección de pruebas sobre delitos sexuales: Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF)

El Instituto de Investigaciones Forenses, depende económica y administrativamente de la Fiscalía General de la República (Art. 75, CPP), está a cargo de realizar con autonomía funcional, todos los estudios científico – técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial, actúan de manera conjunta con la Policía Técnica Judicial en la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público.

De acuerdo al artículo 82 de la ley orgánica del ministerio público y el artículo 2 del reglamento de organización y funcionamiento del instituto de investigaciones forenses, las principales funciones del Instituto de Investigaciones Forenses, son:

- a) Practicar los análisis y exámenes científico técnicos y realizar las investigaciones forenses que sean solicitadas por el Fiscal o encomendadas por orden judicial, elaborando los informes técnicos y dictámenes periciales correspondientes.
- b) El Instituto de Investigaciones Forenses, a través de sus peritos deberá asistir e intervenir a requerimiento fiscal u orden judicial en cualquier instancia del proceso en la condición en que sea designado, como consultor o perito.

Ni la ley del Ministerio Público, ni el reglamento de organización y funcionamiento del instituto de investigaciones forenses, describen el procedimiento de atención de los usuarios (flujo de casos) o el sistema de registro y procesamiento de los casos.

#### Cobertura geográfica, infraestructura y recursos humanos

| DEPARTAMENTO | Numero de médicos forenses |
|--------------|----------------------------|
| LA PAZ       | 7                          |
| COCHABAMBA   | 5                          |
| SANTA CRUZ   | 5                          |
| CHUQUISACA   | 2                          |
| ORURO        | 1                          |
| BENI         | 1                          |
| TARIJA       | 2                          |
| POTOSI       | 2                          |
| PANDO        | 1                          |
| <b>TOTAL</b> | <b>26</b>                  |

Elaboración propia con datos proporcionados por el IDIF La Paz, octubre 2005

En el informe proporcionado por el IDIF (nacional en Sucre) se señala que existen profesionales que colaboran con los médicos forenses como psicólogos, genetistas, toxicólogos, químicos, biólogos y criminalísticos, que han realizado cursos de medicina forense, sin embargo no cubren todo el territorio nacional, alcanzando sólo a un total de 36 personas incluidos los médicos/as forenses que son 26 en total.

“Los servicios de medicina legal a nivel nacional están en todos los Departamentos, pero sobre el tema de la atención a víctimas de violencia sexual quizá está un poco más especializado y con mayor cobertura, en las ciudades de La Paz y Sucre, dentro de lo que nosotros denominamos el programa de servicio de atención a la víctima - PROSAVI. Lo que quiere decir por ejemplo tenemos dos médicas forenses actualmente mujeres y una psicóloga, con lo cual se puede hacer esa cobertura que estamos hablando de los temas de violencia física y violencia sexual de la víctimas. En La Paz se están posesionando 5 médicos forenses y una psicóloga, entonces eso es distinto del resto de los Departamentos que únicamente se van a remitir a tener el médico forense, uno, dos, tres dependiendo del Departamento”. (Entrevista Dr. Jorge Nuñez, Director Nacional del IDIF, Sucre)

El Instituto de Investigaciones Forenses de la ciudad de La Paz, cuenta con un edificio antiguo, consta de cinco consultorios forenses cada uno con su médico forense respectivo y a diferencia de la Policía Técnica Judicial, todas las oficinas cuenta con una computadora.; algunos de ellos se ausentan a provincia por ser requeridos en las mismas (ya que la cobertura del servicio médico forense no incluye el área rural de ningún departamento). Sin embargo, haciendo un análisis crítico decimos que de igual manera que las otras instituciones no se cuenta con ambientes apropiados para la revisión médica de las víctimas y sólo en la ciudad de La Paz se cuenta con los equipos necesarios para a realización de exámenes de ADN, lo que significa erogación de dinero para las víctimas (de otros distritos) que están obligadas a hacer sus exámenes del ADN en laboratorios privados.

### Cobertura

En el caso de la ciudad de El Alto, las instalaciones del IDIF queda en los mismos ambientes del Ministerio Público. Cuenta con 2 ambientes. El primero, dividido por una mampara, en éste se realiza el pago de valores y hay un consultorio. El otro ambiente, más amplio, funciona otro consultorio. Ambos ambientes y la oficina de valores cuentan con computadoras. Cada uno de los consultorios tiene un médico asignado. Al entrevistarnos con la Licenciada Pérez, encargada de esta defensoría de la ciudad de El Alto, nos manifestó su preocupación por la existencia de sólo dos Médicos Forenses, insuficientes para la ciudad de El Alto. (Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica El Alto)

En la ciudad de Sucre, por ser sede nacional del Instituto de Investigaciones Forenses, su infraestructura es amplia, con espacios habilitados de antesala al ingreso a los consultorios, donde las personas pueden esperar cómodamente sentadas su turno. Cuenta con dos médicas forenses; según sus declaraciones tienen una atención en consultorio de siete a ocho casos diariamente, llegando a quince los días lunes o martes. La atención del IDIF es solo por las mañanas. La ventaja del servicio en Sucre es contar con dos médicas forenses quienes realizan su trabajo con mucho compromiso especialmente hacia las mujeres, ventaja porque cualquier víctima mayormente mujer en lo referente a violencia sexual prefiere ser atendida por otra mujer.

En la ciudad de de Santa Cruz existe un reducido número de médicos forenses, por lo que no pueden concentrar mayor tiempo en el examen de las víctimas de violencia sexual, debido a la cantidad de casos que tienen que atender por día, lo que limita la calidad de atención y la elaboración del informe, como decía un forense de la ciudad de Santa Cruz:

“No se puede realizar ni siquiera un buen informe”; “El médico forense realiza el examen correspondiente, donde se la interroga (a la víctima) acerca de los acontecimientos para realizar la anamnesia y se elabora el certificado forense”<sup>81</sup>.

En la ciudad de Montero existe sólo un médico forense que trabaja en Santa Cruz y va una vez a la semana. Él junto con una secretaria trabajan gratuitamente ya que no cuentan con ítem del Ministerio Público. El

---

81 Ipas – Bolivia. Sistematización proceso de construcción de un modelo de atención integral para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. La Paz, Bolivia 2003.

médico forense realiza su trabajo en el Hospital Público de Montero, pero tiene un consultorio propio, por lo que para poder revisar a la víctima y dar el informe forense debe prestarse consultorios de otros médicos. El costo del certificado médico forense es de Bs. 15 y se lo entrega de manera inmediata a la víctima.

### Sistema de atención del usuario, tiempos y costos del servicio

En la ciudad de La Paz las víctimas de delitos sexuales deben realizar largas colas al igual que las víctimas de otros delitos. No hay una atención especializada ni cálida para este tipo particular de víctimas, no se cuenta con normas de higiene mínima (como la utilización de guardapolvos), o de identificación del personal médico<sup>82</sup>, no se tiene el cuidado en el manejo de las muestras y finalmente el deficiente trato de los funcionarios del servicio hacia las víctimas ocasiona procesos de victimización secundaria (por ejemplo, al recordar de forma constante a las víctimas las circunstancias en las que fue agredida). Las víctimas por lo general no van acompañadas de su abogado o familiar u otra persona de confianza según señala el procedimiento, ni se les consulta sobre la posibilidad de ser atendidas por alguien de su mismo sexo.

En cuanto a los costos y tiempos de espera en el Instituto de Investigación Forense de la ciudad de La Paz, la víctima debe hacer fila para la compra de los valores por un costo de 25 Bs., donde le solicitan la Cédula de Identidad, Certificado de Nacimiento, o algún otro documento que acredite su identidad. Este requerimiento, es otro obstáculo para las mujeres, ya que cómo sabemos un gran porcentaje de ellas, especialmente las que vienen del área rural no tienen documentos de identificación, incluso no están inscritas en el Registro Civil<sup>83</sup>, el Código de Procedimiento Penal no especifica nada al respecto. Posteriormente a la compra de los valores respectivos, la víctima debe esperar un tiempo aproximado de 30 a 40 minutos para ser atendida en el consultorio correspondiente. Luego de la revisión, ya con el Certificado Médico Forense, éste se lo debe llevar a valores para que le coloquen los timbres y sellos. Este último trámite tiene un tiempo aproximado de 10 minutos.

La diferencia en la ruta que debe seguir la víctima en el IDIF de la ciudad de El Alto es que por un lado, por la mañana (muy temprano) debe hacer fila por el alto número de personas que requieren el servicio, para comprar los valores con un costo de 25 Bs. Para esto debe entregar fotocopia de cédula, certificado de nacimiento u otro documento que acredite su identidad. Posteriormente, la oficina de valores realiza, por orden de llegada y se entrega una ficha con número para ser atendida por la tarde y recoger su certificado recién al día siguiente.

Esta situación se agrava para las personas que acuden (a la ciudad de El Alto) desde el área rural, muchas de ellas son de habla aymará las mismas que vienen de zonas alejadas o en comunidades campesinas para ser atendidas por los médicos forenses asignados por el Ministerio Público, teniendo que, después de esperar mucho tiempo y hacer filas desde tempranas horas, volver a recoger el certificado médico forense hasta 48 horas. Lo que constituye un problema económico y de tiempo para las víctimas del área rural porque tienen que volver a sus comunidades.

“Lo que nos llamó la atención es que después de haber esperado casi toda la mañana les dieran hora para en la tarde, así que volvimos a las 16:00 horas para poder verificar lo observado y pudimos comprobar que las personas que se encontraban por la mañana continuaban esperando la atención del Médico Forense. Preguntamos al secretario que en cuánto tiempo nos podía entregar el certificado y nos contestó que en media hora después de la revisión del médico. Lo contradictorio es que las personas atendidas nos dijeron que les entregarían el certificado en 24 horas y el secretario en media hora”. (Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica El Alto)

Este hecho constituye un problema para las mujeres, especialmente para las de la ciudad de El Alto, ya que muchas de ellas no cuentan con recursos económicos adicionales para ir 2 veces (significa 4 pasajes) al Médico Forense; por otro lado, no se toma en cuenta que la mayoría son comerciantes minoristas que

---

82 Al realizar la observación directa en el IDIF de la ciudad de La Paz, llamó la atención del Equipo de Campo al realizar la Ruta Crítica “que los médicos no contaban con guardapolvos ni guantes... no tienen un distintivo que permita identificarlos como médicos...”. (Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica, La Paz).

83 No sabemos si para ésta identificación es válido el certificado de bautizo en el IDIF de La Paz.

generan sus recursos diariamente y por lo tanto, el día de colas y esperas en el IDIF significa gasto y pérdida de ganancias diarias. Por otro lado, se ha notado, que los médicos no consideran la hora en qué han ido las personas para recabar su certificado forense, algunas incluso van a las 7 de la mañana, sin embargo, el día de la realización de la Ruta Crítica en la ciudad de Alto, la atención que debería iniciarse a las 9:00 a.m. comenzó a las 9:45 a.m.

“La mayoría de las personas que esperaba atención eran mujeres, de habla aymara, algunos eran varones, los cuales esperaban ser atendidos desde la madrugada haciendo fila. Por el cansancio algunas personas optaban por sentarse en el piso. Una de ellas nos dijo que hacia fila desde las siete de la mañana, había un total de 20 a 25 personas, algunas acompañando a las víctimas; en ese momento solo estaba atendiendo un solo Médico Forense, el cual llegó a las 10:00 de la mañana y atendía irregularmente ya que se salía a momentos de su consultorio y pudimos observar que un fiscal le pidió que revisara con preferencia a un jovencito que aparentemente estaba golpeado y el Médico Forense acepto atenderlo de inmediato”. (Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica El Alto)

Se puede inferir que éste trato a las personas que requieren del servicio del médico forense se debe a parámetros discriminatorios, ofensivo a las víctimas, sin ningún respeto a ellas y a sus parientes.

En Sucre, llama la atención que los médicos forenses sólo atienden con requerimiento del Fiscal o de Sayari Warmi<sup>84</sup>, institución con la que coordinan el trabajo en los casos de violencia intrafamiliar. Las doctoras entrevistadas hacen notar que viajan al interior del departamento cuando así lo requieran el Ministerio Público o la Policía Técnica Judicial. Al igual que en las otras ciudades estudiadas el costo del Certificado Medico Forense es de Bs. 25, otorgándose éste documento con carnet u otro documento que acredite su identidad.

### Capacitación del personal y recolección de pruebas

“...no hay una especialidad en delitos sexuales, el médico forense tiene que conocer ampliamente todo los tipos de lesiones y delitos que pudieran presentarse”. DR. RAÚL CABALLERO MÉDICO FORENSE (La Paz)

En conversación con el médico forense de la ciudad de La Paz señala que:

“La ley pide pruebas y las evidencias no son bien tomadas, prolongándose el caso”. Se observa un trabajo mecánico en la labor que desarrollan los forenses”. (Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica, El Alto).

La ausencia de los médicos/as genera un mayor riesgo de pérdida de pruebas, ya que si pasan varios días antes del examen o la toma de muestras, éstas ya no existen o no sirven. En general la primera reacción de la víctima de violación es “borrar” la “agresión” y por lo tanto, si no se toma inmediatamente las pruebas esto puede significar la no identificación del imputado.

### Victimización secundaria

El trámite de denuncia de un delito de violación se lo realiza en diferentes tiempos y en lugares distintos, teniendo la víctima que desplazarse y relatar lo acontecido en reiteradas oportunidades, incluyendo el servicio médico forense. Si el hecho sucede en días feriados y fines de semana no siempre es posible encontrar tanto fiscales como médicos forenses de turno, mientras el tiempo transcurre y se pierde la oportunidad de realizar las profilaxis de ITS y anticoncepción de emergencia<sup>85</sup>.

84 Institución que depende de la congregación de las Hermanas del Buen Pastor de la iglesia Católica y cuentan además de un servicio multidisciplinario especializado en violencia intrafamiliar, un albergue a mujeres en situación de violencia.

85 Ipas – Bolivia. Op. Cit.

### 4.3.3 Instancias de recepción y procesamiento de denuncias sobre delitos sexuales

#### a) Policía Técnica Judicial<sup>86</sup>

El Código de Procedimiento Penal en su Artículo 295 le reconoce a la policía judicial la facultad de recibir denuncias de delitos.

La denuncia puede ser verbal o escrita. Si es verbal, se la hace con el oficial de turno. Si es escrita, la denuncia se la debe realizar mediante memorial, con firma de abogado en la división personas (no existe una división especial para delitos sexuales).

De acuerdo al Código de Procedimiento Penal, no se necesita ningún requisito para presentar la denuncia, sin embargo en el caso de delitos sexuales y lesiones, la Policía Técnica Judicial solicita el Certificado Forense (este es proporcionado por el Instituto Médico Forense, instancia que otorga el respectivo diagnóstico). La víctima debe retornar con éste documento a la PTJ para oficializar la denuncia.

Una vez realizada la denuncia se dará parte al Fiscal de turno para que abra el caso (dentro de las 24 horas para que se de inicio a la investigación preventiva art.288 CPP). El Fiscal al momento de tener conocimiento sobre el caso se hará cargo del mismo junto con el investigador asignado.

Si el delito ha sido cometido contra un menor el caso deberá ser remitido a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

#### Infraestructura

En general el funcionamiento de la Policía Técnica Judicial tienen ambientes adecuados para el funcionamiento de atención de las denuncias de todo tipo de delitos, sin embargo, no existen ambientes especiales ni privados para recepcionar las denuncias sobre los delitos sexuales.

En el caso de la PTJ de la ciudad de La Paz, cuentan con un edificio que es compartido con la Brigada de Protección a la Familia e Identificaciones. Por lo que, el tránsito de personas es muy numeroso. Esto ocasiona una situación muy penosa para la víctima de un delito sexual ya que es observada por mucha gente al ingreso y salida de las oficinas de esta instancia.

En la ciudad de El Alto la PTJ funciona en un solo ambiente amplio con 11 escritorios y 8 de ellos cuentan con máquinas de escribir,

En la ciudad de Sucre la PTJ cuenta con una ambiente antiguo tipo Casona, con muebles que no están en buenas condiciones, no todos los escritorios cuentan con computadoras.

“La división de delitos contra las personas cuenta con tres escritorios y una sola computadora, hay asientos deteriorados en el que las personas tienen que esperar...”  
(Ruta Crítica, PTJ, Sucre. Equipo CIDEM)

En general la Policía Técnica Judicial no cuenta con instrumentos adecuados, como computadoras, que favorezcan la agilidad en la denuncia, continua utilizando máquinas de escribir muy antiguas y ruidosas; esto hace que la víctima tenga que prestar sus declaraciones y denuncias en voz alta y fuerte, repitiendo continuamente lo que ha ocurrido. Este constituye el primer obstáculo que la víctima de un delito sexual enfrenta, ya que es escuchada por el resto del personal que ocupa las oficinas y en muchos casos por las personas/usuarios que transitan por los mismos ambientes.

“...no existe un ambiente dotado de privacidad y las víctimas están obligadas a rendir sus declaraciones en presencia de otras personas ajenas al personal, con constantes interrupciones...”  
(Ruta Crítica, El Alto, Equipo CIDEM)

---

86 Actualmente denominada Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELC-C)

En la ciudad de Montero la Policía Técnica Judicial está ubicada en las instalaciones del Comando de Policía. Cuenta con 2 ambientes que no son suficientes para todo el personal con el que cuentan y el mobiliario; no tienen ambientes separados para la atención a las víctimas denunciantes de delitos sexuales. De todas las oficinas de la PTJ en las que el equipo de campo ha realizado la observación y entrevistas, es la que está en peores condiciones. Prácticamente, por el mal estado de puertas y ventanas, todos los transeúntes se enteran de los casos tratados al interior de éstas oficinas.

### Recursos Humanos y económicos de la PTJ

En la ciudad de La Paz la Policía Técnica Judicial cuenta con 20 investigadores que van rotando por turnos, cada uno lleva aproximadamente 21 casos por mes. Cuentan con pocos recursos económicos asignados a las investigaciones iniciales sobre delitos sexuales, razón por la que todos los gastos administrativos y de la investigación deben correr por cuenta de la víctima (formulario de denuncia, fotografías, notificación al imputado, etc.).

“ (en) La División Personas de la PTJ de la ciudad de El Alto las declaraciones, (...) son tomadas en un tiempo de 30 a 40 minutos, previa presentación de Cédula de Identidad; además la declaración es registrada en una hoja especial con un costo de 20 ctvs. para la persona que denuncia (víctima). (Informe Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica El Alto).

Por otro lado, la PTJ no cuenta con personal calificado ni capacitado para brindar una atención adecuada a víctimas de delitos sexuales, especialmente si es mujer adulta. No cuentan con manuales de normas o protocolos de atención a las víctimas de delitos sexuales, ni siquiera normas básicas de atención de este tipo de casos, por ejemplo el registro de la denuncia por parte del personal femenino.

### b) Ministerio Público

Según el Art. 70 del Código de Procedimiento Penal al Ministerio Público le corresponde dirigir la investigación de los delitos, como responsable de la dirección funcional de la investigación, con el apoyo de la Policía Nacional (PTJ) y del Instituto de Investigaciones Forenses (Art. 69, CPP), ambas instituciones, por lo tanto estarán bajo la dirección del Ministerio Público.

En consecuencia el Ministerio Público es el responsable de llevar adelante tanto las dos etapas del proceso: primero la investigación (que se compone de dos fases la investigación preliminar y la investigación propiamente dicha) y la etapa del juicio.

### Infraestructura

La fiscalía de distrito de La Paz, cuenta con oficinas amplias y con recursos tecnológicos apropiados al flujo de casos registrados en ésta instancia; sin embargo, no se encuentra aledaña a la PTJ. Consideramos ésta ubicación geográfica un obstáculo no sólo para la víctima o parientes denunciantes, sino porque ambas instituciones deben realizar un trabajo coordinado y conjunto.

En la ciudad de La Paz, la Fiscalía del Menor tiene sus oficinas al interior de las del Instituto Médico Forense, en esas dependencias existe un solo fiscal.

“...el Código Niño Niña Adolescente no funciona para nuestra sociedad porque no refleja las necesidades de la sociedad. La mayoría de las víctimas son niños y niñas de escasos recursos los cuales trabajan para sustentarse, si bien tienen el apoyo de las defensorías no consiguen que el agresor sea castigado por el delito cometido”. (Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica La Paz)

#### 4.3.4. Problemas identificados por etapas del proceso penal

##### 4.3.4.1. Etapa de Denuncia

#### Admisión y registro de denuncias en la PTJ

Tanto en la ciudad de La Paz como en la ciudad de El Alto, en casos de delitos sexuales y lesiones, se admiten las denuncias de manera verbal. Sin embargo, éstas sólo sirven como “constancia”, dado que la

denuncia sólo se procesa cuando se presenta de forma escrita (firmada por un abogado) a la que se adjunta el certificado médico forense y todas las pruebas que la víctima haya podido recabar. Dicho de otra manera, el requisito previo para procesar una denuncia –en delitos sexuales- es la denuncia escrita y el certificado médico forense.

“la sargento (de turno) ... nos dijo que la denuncia solo es constancia y que si queríamos hacer algo... deberíamos dirigirnos a la Fiscalía... pero tendríamos (que) presentar memorial con firma de abogado para poder sacar la citación y de esa manera poder abrir (el) caso”. (Informe Ruta Crítica – El Alto, equipo de campo, CIDEM)

Este hecho es violatorio a los derechos de la víctima ya que el Código de Procedimiento Penal establece que la denuncia es gratuita y puede ser realizada de forma verbal.

En el caso de la ciudad de Sucre el procedimiento para realizar una denuncia varía a la de otras ciudades.

La PTJ al tener conocimiento de un delito sexual, su primera tarea es informar a la víctima mujer sobre el procedimiento que debe seguir. Esta debe presentar un memorial, con firma de abogado, directamente a la Fiscalía en la Plataforma de Atención a la Víctima.

En la ciudad de Montero, la recepción de denuncias es coordinada, casi en su totalidad, con la Fiscalía, el SLIM y los Juzgados, instancias que son parte de la Red contra la violencia, aspecto que va en directo beneficio de las víctimas. Sin embargo, en Montero señalan que:

“(los casos quedan en) denuncia, apenas llegan 2 al proceso y no pasan los demás, vienen realizan la denuncia, y ahí termina todo. Se lo manda a la defensoría después dicen no, es un trámite largo mejor que se quede así. Y no vuelven, formalizan la denuncia y no vuelven a seguir el proceso legal.” (Sixto Molina Becerra, investigador PTJ, Montero).

Esta situación llama la atención ya que según el investigador de la PTJ de Montero existe un flujo de denuncias de aproximadamente 2 casos mensuales de niñas entre 13 y 14 años de edad y que la denuncia es realizada por los parientes cercanos y que son estos los que deciden sólo sentar la denuncia y dejar el caso.

Finalmente cabe destacar que la Policía (PTJ) es el único de los operadores de justicia que registra con detalle las características de la víctima y el imputado (sexo, edad y otros).

### Admisión y registro de denuncias en el Ministerio Público

La primera fase –investigación preliminar- se inicia con la denuncia ante la PTJ o el Ministerio Público de forma oral o escrita. Sin embargo -en general- el Ministerio Público no recibe denuncias de forma oral, excepto en Sucre a través de la Plataforma de Atención (esta atiende las 24 horas del día).

En la ciudad de Montero, la fiscal asignada en esa ciudad señala:

- “Las denuncias las registramos al igual que todas, nos ingresan y nosotras llevamos nuestros registros, nuestro control de acuerdo a la semana que nos toca hacer nuestro turno y nosotros hacemos un turno que dura una semana, durante esos siete días nosotros llevamos un control y archivamos todas esas denuncias, cada Fiscal hace lo propio hace lo suyo... Las denuncias las reciben la Policía Técnica Judicial y nosotros aquí cada fiscal vamos archivando, recibiendo, formando nuestro propio archivo y nuestro propio cuaderno de investigación que es lo que nos permite seguir investigando y llegar finalmente a una conclusión al momento de emitir un requerimiento conclusivo ya sea disponiendo un sobreseimiento, rechazo o en su caso una acusación formal ante tribunales”. (Melva Ferrufino Fiscal, Montero).

Según la misma fiscal, un 99% de los registros corresponden a mujeres y de éstos un 90% son casos de menores a niñas y adolescentes. Existen casos de mujeres adultas sin embargo son muy raros, señala.



## Costos

Uno de los primeros obstáculos que tiene una persona víctima de delito sexual son los costos de inicio del proceso.

En la ciudad de El Alto se ha constatado que la denuncia sólo es aceptada de forma escrita a través de memorial firmado por un abogado<sup>87</sup>, caso contrario la denuncia verbal sólo queda como “constancia” de lo sucedido. La denuncia, realizada por escrito, debe ser presentada junto con el certificado Médico Forense y todas las pruebas que se tenga según el tipo de caso que se ha denunciado.

“...la economía de la mayoría de las víctimas no es lo suficientemente solvente puesto que debe contratar a un abogado, hay gastos de transporte, citaciones, y otras diligencias que debe realizar el investigador y tiene que pagar la víctima, en cambio para los imputados o agresores existe el Defensor Público que es gratuito. Por ello la mayoría de las personas afectadas al ser de escasos recursos optan por abandonar su caso”. (Declaraciones Sgto. Chirinos PTJ – La Paz, Informe Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica)

Cada trámite que la víctima debe realizar tiene un costo (formularios, legalizaciones), La exigencia que la denuncia deba ser previa presentación del certificado médico forense, es uno de los obstáculos para la víctima sobretodo si es de escasos recursos económicos y proviene del área rural. En consecuencia los costos de la denuncia son formulario de denuncia Bs.5, certificado médico forense Bs.25, memorial de denuncia Bs. 50 u 80, revelado de fotos (de la escena del crimen) Bs. 50, citaciones y comparendos (3 en promedio) Bs. 10 cada uno, valores (timbres de las citaciones) Bs. 5 cada uno y otras diligencias que debe realizar el investigador y tiene que pagar la víctima, más los gastos de transporte a la Fiscalía, IDIF, Policía. En la fiscalía por concepto de valores Bs.15 (El Alto), Bs.25 (La Paz). En total aproximadamente Bs.220

## Coordinación interinstitucional

La ciudad de Montero es un ejemplo de coordinación institucional en la fase de recepción de denuncia y parte de la investigación preliminar<sup>88</sup>. La fiscal entrevistada refiere que existe coordinación fluida entre la Defensoría de la Niñez, con el médico forense y la Policía Técnica Judicial, instancias que remiten los casos al Ministerio Público:

“si viene de la Defensoría algunas veces se inicia allá. La Defensoría misma la trae a la Policía Técnica Judicial, intervengo yo ahí para dar ya la orden para el médico forense, hacer el requerimiento para el certificado médico forense, va al médico forense, retorna de allá para ir a la psicóloga para la entrevista o a veces se lo hace previamente al médico forense. Si la psicóloga está disponible se hace previamente la entrevista y posteriormente ya viene aportar con sus pruebas para ir al Juez Cautelar. Cuando se tiene que imputar o cuando hay un autor detenido o por detener, entonces se hace la imputación y posteriormente a partir de ahí de la imputación ya sigue su curso que es el inicio de la etapa preparatoria para acumular las pruebas, para finalmente llegar a un juicio oral”. (Melva Ferrufino Fiscal, Montero)

Al referirse a las denuncias realizadas a la PTJ señala que:

- “Llega normalmente directo al a Policía Técnica Judicial o a veces va primero al médico forense, a veces directamente va al médico y volviendo de allá recién sienta su denuncia en la Policía Técnica Judicial y a partir de ahí ya se empieza la recolección de las pruebas, directamente ahí mismo presta su declaración informativa policial, se les reciben las declaraciones a los testigos y se reciben todas las pruebas para poder formular la imputación si aquí hay una persona identificada o de lo contrario trabajar en la identificación de los autores una vez se tiene todo eso se formaliza la imputación”. (Melva Ferrufino Fiscal, Montero)

---

87 Ver Flujo de denuncia.

88 En la ciudad de Montero IPAS (ONG especializada en víctimas de delitos sexuales) capacitó a todo los agentes involucrados en la recepción de denuncia de este tipo de delitos y logró además de una gran sensibilización por parte de los funcionarios hacia las víctimas, que estos coordinaran sus acciones.

Lo que llama la atención en Montero -ha diferencia de las ciudades de La Paz, El alto y Sucre- es la coordinación interinstitucional sobre todo en la fase de recepción de denuncia ya que la víctima debe prestar su declaración tan solo una vez y lo hace frente al fiscal, al juez y la policía entonces,. En consecuencia la víctima tan solo declara una vez y lo hace en completa privacidad para así no incurrir en la victimización secundaria, lo cual es muy bueno ya que no se le hace revivir una y otra vez a la víctima lo sucedido. A diferencia de lo que ocurre en las ciudades de La Paz y El Alto, en las que la víctima debe declarar en varias instancias, lo que constituye una forma de revictimización y atropello a los derechos de las víctimas.

Otro ejemplo de coordinación interinstitucional se da en la ciudad de La Paz y el Alto, entre el IDIF y las Defensorías del Menor. Si el hecho es perpetrado contra un niño o niña, el IDIF -en acuerdo con las Defensorías del Menor-, realiza gestiones para que la atención del Médico Forense sea inmediata y gratuita; lastimosamente cuando se trata de una mujer adulta esta tiene que esperar su turno junto con las otras personas y no existe una prioridad en la atención, además que debe realizar el pago de Bs. 25 por el certificado médico forense.

Finalmente en la ciudad de Sucre “La Plataforma de Atención” de la Fiscalía de Distrito, también ha generado mecanismos de coordinación interinstitucional dado que es la única vía por la cual las personas pueden presentar una denuncia, el Fiscal es el que se encarga de requerir tanto al Médico Forense y a la Policía intervenir en la investigación. Esta plataforma cuenta con la atención permanente de un Fiscal por veinticuatro horas, para luego asignarse el caso a otro Fiscal. Este sistema de atención con una “única entrada” de denuncias, difiere del sistema multipuertas de La Paz y El Alto, puesto que si alguien quiere denunciar en La Policía o quiere un Certificado Médico Forense le piden que se apersona a primeramente a La Plataforma de Atención al Público.

### Información proporcionada a la víctima

En general son las mujeres, solas o con parientes, las que recurren a la policía para denunciar y en ésta instancia no se explica el procedimiento que debe seguir la víctima para no anular o borrar las pruebas de la agresión sexual, lo cual es vital para la preservación de las mismas y para la viabilidad del proceso penal.

Por otra parte se observó que en los casos donde la víctima es menor, la PTJ debería informar a la víctima y remitir el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que ésta se constituya como querellante.

Una excepción es la ciudad de Montero, de acuerdo al testimonio del policía:

“(para) el trámite que hacemos, (informamos a la víctima) bueno Ud. va a hacer esto y esto, váyase, la vamos a llevar a defensoría entonces otra gente no falta para qué tanto trámite, pero nosotros tenemos la obligación de explicarle como nosotros aprendimos y nos enseñaron, entonces la mayor parte de las personas agarra y dice no, agarra y se va, ya no vuelve más. Y donde esa denuncia pasa al ministerio público a través de la dirección que es la fiscalía y ahí rechazan porque a la fecha no presentan ni una prueba ni nada, ahí se queda”. (Sixto Molina Becerra, investigador PTJ, Montero)

### Victimización secundaria

Las víctimas de delitos sexuales a menudo se quejan por la demora en la recepción de la denuncia, y por el maltrato que reciben de los funcionarios policiales. Esto se agudiza más, si se trata de delitos sexuales en los que las víctimas son mujeres adultas, porque la actitud de los funcionarios policiales es de duda respecto al testimonio de la víctima, por el sólo hecho de ser mujer adulta –más aun si el requisito para presentar la denuncia es el certificado médico forense-; incluso se duda cuando la mujer es joven o adolescente. Este es un gran obstáculo ya que es precisamente en la Policía Técnica Judicial donde más denuncias se registran y donde las personas acuden a sentar una denuncia.

“Los operadores de justicia carecen de unos ambientes adecuados y debidamente equipados, donde las víctimas puedan sentar su denuncia cómoda y confiablemente, dentro del marco de la reserva y confidencialidad que requiere la víctima. Luego de haber sufrido violencia y trauma, sus recursos humanos no están debidamente capacitados para brindar un trato adecuado a las víctimas,

que en lugar de generar un espacio de confianza, asesoría y apoyo, generalmente confunden y acrecientan los temores y traumas de las víctimas, a quienes les piden dinero para continuar las investigaciones e intimidan para lograr sus objetivos de corrupción”. (Declaraciones del Director Nacional del Instituto de Investigaciones Forenses de la Fiscalía General de la República, Sucre)

Otro de los problemas que enfrentan las víctimas, son los tiempos de espera para realizar la denuncia y el seguimiento de las acciones del Investigador de la PTJ asignado al caso:

“(los policías asignados al caso)...no se encuentra(n) en las oficinas debido a que tiene libre o que está en la investigación de otros casos y deben esperar, en ocasiones hasta un día para poder encontrarlo”. (Informe Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica El Alto).

Otro de los factores que incide en el abandono de la denuncia es que las víctimas son remitidas de una instancia a otra (PTJ-IDIF-PTJ) sin contar la visita obligada al abogado, sólo para “oficializar” la denuncia con todos los requisitos exigidos por ley. Estas exigencias son ilegales y atentatorias a los derechos que el Código de Procedimiento Penal otorga a las víctimas de delitos sexuales.

Se les obliga a comparecer a diversas instancias (policía y fiscalía) y ante diversas autoridades para “repetir siempre el mismo relato”, sufren un trato discriminatorio por razones económicas y origen étnico<sup>89</sup>.

### Interpretación de la “instancia de parte”

En el caso de denuncias por delitos sexuales en los que la víctima es una mujer adulta, los policías entrevistados señalan que:

“...una vez que se ha implementado el nuevo procedimiento toda denuncia que existe es puesta en conocimiento de la Fiscalía. Sin embargo y tratándose de personas mayores, tenemos que entender que este delito es a instancia de parte. Entonces muchas veces vienen las denuncias y no llegan a concretarse en una denuncia (escrita) o en una querrela entonces simplemente llega a quedar esto en un caso estadístico, donde los números juegan un papel muy importante..”. (Mayor Susana Rivas Policía de Campo PTJ -Sucre) .

Al respecto, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal (art.19) son delitos de acción pública a instancia de parte la violación (a mayores de 14 años), el abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenetismo. El mismo cuerpo legal establece que cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera instancia de parte, la fiscalía la ejercerá cuando ella se produzca, se entiende que la instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho (CPP art.17).

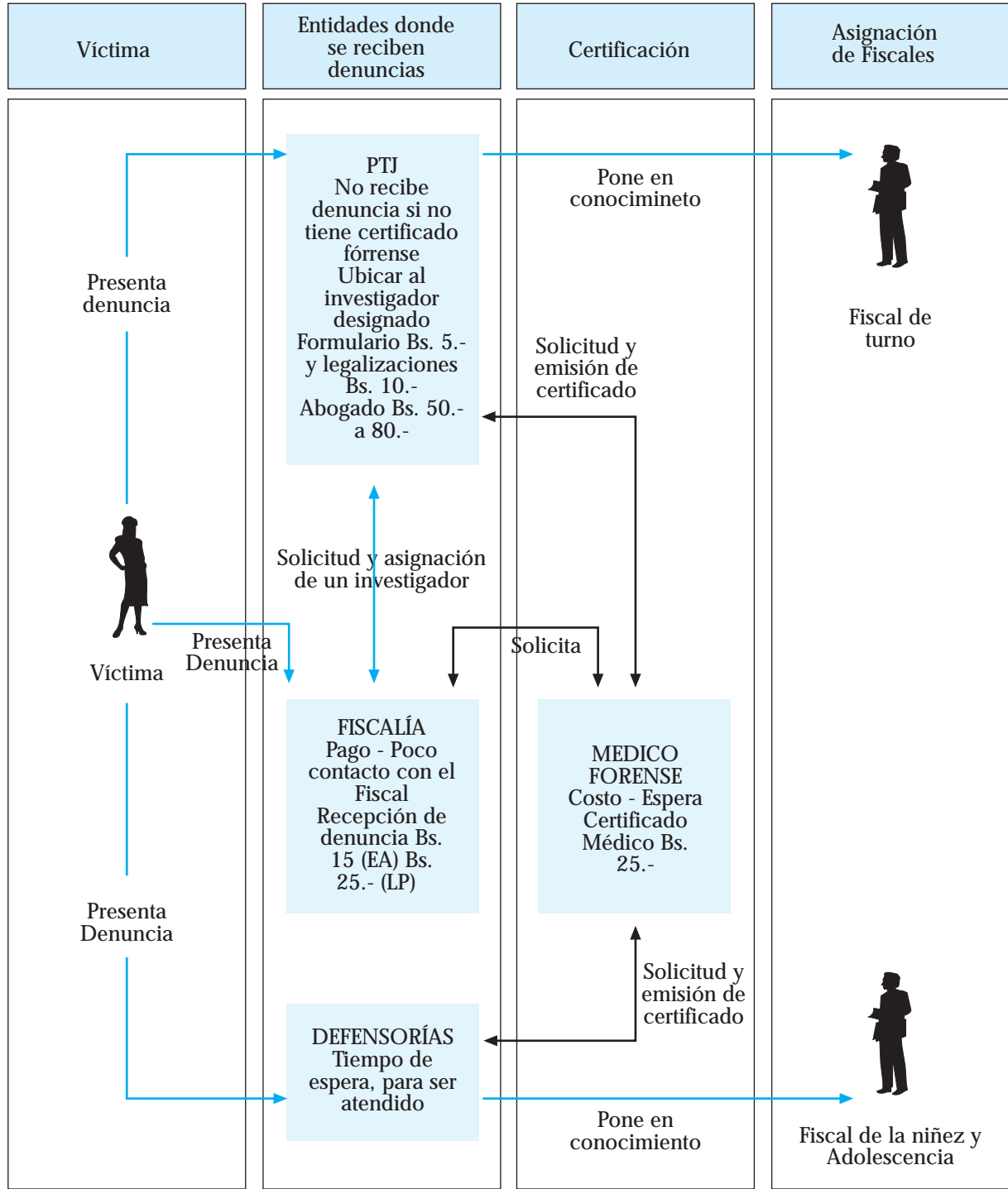
Del testimonio de la entrevistada se puede colegir que los funcionarios policiales interpretan erróneamente el CPP al entender que la instancia de parte no se produce con la simple denuncia (menos si esta es sólo verbal) sino más bien con la querrela. Al parecer esta sería la razón por la que ni siquiera informan de estos casos al fiscal, menos aun inician la investigación (por ejemplo solicitando un certificado médico forense) y estos casos “solo se queda en el dato estadístico”.

Este aspecto constituye una práctica que no tiene sustento legal ya que la policía está en la obligación de admitir la denuncia e informar a la víctima los pasos que debe seguir para iniciar el proceso penal; sin embargo, como vemos, esto no se cumple y podemos afirmar que está íntimamente conectado a la “poca o nada de fiabilidad” que se le da a una víctima mujer que denuncia un delito sexual. Es decir existe un sesgo de género en la aplicación de la ley.

---

89 Conclusiones mesas de trabajo los derechos de las víctimas en el Proceso Penal organizada por el Programa Ciudadanos Trabajando por la Justicia de Compañeros de las Américas.

FLUJO DE UNA DENUNCIA (PASO 1)



CIDEM

#### 4.3.4.2. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

##### a) Algunos datos

De acuerdo a los resultados de la investigación realizada en las cuatro ciudades elegidas para la recolección de datos en relación a los casos registrados sobre delitos sexuales y de acuerdo a la información recogida en los registros de los juzgados de instrucción en lo penal, se tiene un total de 534 procesos desglosados de la siguientes manera:

#### Juzgados de Instrucción o Cautelares por ciudad Delitos Contra la Libertad Sexual Gestión 2004

| Delito  | La Paz     | El Alto    | Sucre     | Montero   | Total      |
|---|------------|------------|-----------|-----------|------------|
| Abandono de mujer embarazada y violación                      | 1          | 0          | 0         | 0         | 1          |
| Abuso deshonesto  | 40         | 10         | 9         | 4         | 63         |
| Abuso deshonesto de niño y niña                               | 1          | 0          | 0         | 0         | 1          |
| Asesinato y violación   | 0          | 0          | 0         | 1         | 1          |
| Corrupción de menores   | 1          | 0          | 0         | 0         | 1          |
| Estupro   | 18         | 27         | 5         | 2         | 52         |
| Estupro agravado  | 1          | 0          | 0         | 0         | 1          |
| Estupro y abandono de mujer embarazada                        | 0          | 1          | 0         | 0         | 1          |
| Estupro y corrupción de menores                               | 0          | 1          | 1         | 0         | 2          |
| Estupro, corrupción de menores y abandono de mujer embarazada | 0          | 1          | 0         | 0         | 1          |
| Homicidio y tentativa de violación                            | 0          | 0          | 0         | 1         | 1          |
| Tentativa de violación  | 3          | 7          | 3         | 1         | 14         |
| Tentativa de violación y lesiones gravísimas                  |            | 1          |           |           | 1          |
| Violación   | 172        | 126        | 40        | 18        | 356        |
| Violación a niña con agravantes                               | 0          | 0          | 1         | 0         | 1          |
| Violación agravada  | 0          | 0          | 1         | 1         | 2          |
| Violación agravada y otros                                    | 0          | 1          | 0         | 0         | 1          |
| Violación de niño, niña y adolescente                         | 3          | 10         | 7         | 0         | 20         |
| Violación de privilegio                                       | 1          | 0          | 0         | 0         | 1          |
| Violación en estado de inconsciencia                          | 2          | 1          | 1         | 0         | 4          |
| Violación y abuso deshonesto                                  | 0          | 1          | 0         | 0         | 1          |
| Violación y contagio venéreo                                  | 0          | 1          | 0         | 0         | 1          |
| Violación y corrupción de menores                             | 1          | 0          | 0         | 0         | 1          |
| Violación y estupro   | 0          | 1          | 0         | 0         | 1          |
| Violación y otros   | 0          | 3          | 0         | 0         | 3          |
| Violación y tentativa de aborto                               | 0          | 1          | 0         | 0         | 1          |
| Violación, lesiones y secuestro                               | 0          | 1          | 0         | 0         | 1          |
| <b>Total:</b>   | <b>244</b> | <b>194</b> | <b>68</b> | <b>28</b> | <b>534</b> |

Del total de 534 casos registrados, el 45,7% corresponden a la ciudad de La Paz; el 36,3% a la ciudad de El Alto, el 12,7% a la ciudad de Sucre y el 5,2% a Montero.

Respecto al registro de casos por departamento, en la ciudad de La Paz se ha registrado un total de 244 casos sobre delitos sexuales, de los cuales un 70,5% corresponden al delito de violación y un 16,4% al de abuso deshonesto, como los más representativos. En la ciudad de El Alto de un total de 194 casos registrados el 64,9% corresponden a violación y al delito de estupro un 13,9%. En Sucre de un total de 68 causas ingresadas el 58,8% corresponden al delito de violación, 13,2% al de abuso deshonesto y 10,3% al delito de violación niño, niña y adolescente. Y, en la ciudad de Montero de un total de 28 ingresos el 64,3% corresponden también al delito de violación, 14,3% a abuso deshonesto y 7,1% a estupro.

Asimismo, del total de 356 causas ingresadas por el delito de violación en los juzgados cautelares de las cuatro ciudades, la ciudad de La Paz concentra un 48,3%, El Alto un 35,4%, Sucre un 11,2% y Montero un 5,1%.

Por el delito de abuso deshonesto de un total de 63 causas ingresadas, La Paz tiene un 63,5%, El Alto un 15,9%, Sucre un 14,3% y Montero un 6,3%.

Por el delito de estupro hubo un total de 52 causas ingresadas, las que se distribuyen de la siguiente manera: La Paz con el 34,6%, El Alto el 51,9%, Sucre el 9,6% y Montero el 3,8%.

Al respecto, se tiene los siguientes datos sobre el estado de la causa en las ciudades estudiadas:

Estado de la causa  
La Paz, El Alto, Sucre y Montero  
Cuadernos de Investigación juzgados Cautelares  
Gestión 2004

| Estado de Causa /Ciudad | Porcentaje (%) |
|-------------------------|----------------|
| Rechazado               | 42.30          |
| Acusación               | 1.40           |
| Imputación              | 6.70           |
| Remitido                | 4.30           |
| Medidas Cautelares      | 1.30           |
| Medidas Sustantivas     | 1.70           |
| Solo denuncia           | 5.80           |
| Exhorto suplicatorio    | 0.07           |
| Sobreseimiento          | 2.70           |
| En Apelación            | 0.45           |
| Suspensión del Proceso  | 1.05           |
| Salida Alternativa      | 0.07           |
| Conversión de acción    | 0.07           |
| Casación                | 0.07           |
| En proceso              | 18.20          |
| Terminados              | 3.30           |
| N/E                     | 13.40          |
| <b>TOTAL</b>            | <b>100.00</b>  |

Fuente: cuadernos de investigación juzgados de las ciudades de La Paz, El Alto, Sucre y Montero.

De un total de 534 casos ingresados y registrados en los registros de los juzgados de instrucción, se tiene que un 42,3% las causas han sido rechazadas, un 18,2% están en proceso, concluidos o terminados y el 13,4% que no especifica el estado de la causa.

## b) Investigación preliminar

### Tiempos

En relación al plazo establecidos por Código de Procedimiento Penal para la investigación preliminar no se cumple puesto que en la PTJ por lo general, se toma de dos a seis meses para elevar su informe (el plazo de la investigación preliminar es de 5 días CPP art.300), ya que después de los 5 días, el investigador normalmente solicita una ampliación del plazo para elevar un informe sobre los resultados de su investigación preliminar, ya que se deben probar los hechos de convicción, ver si el hecho sucedido es como dice la denuncia o no, comprobar la calidad de la información, etc.

La Fiscalía, en el plazo de 2 días, realiza el sorteo del caso y le asigna un Investigador y un Fiscal; sin embargo, en la PTJ existe un plazo de 3 días. En caso de delitos in-fragati el fiscal ordena la detención del imputado en el acto.

En este plazo se realizan, también, los peritajes y los careos entre las partes. Se informa al juez de instrucción penal sobre el inicio de la investigación, realizando la primera calificación (provisional) del delito. Después, el Fiscal hace el requerimiento de imputación formal o el rechazo.

### Costos

Los costos de la etapa preparatoria y el juicio, se pueden calcular en base a los siguientes datos: honorarios del abogado<sup>90</sup>, en la etapa preparatoria (desde la imputación hasta la acusación) Bs.3.000, juicio oral Bs.5.000, apelación restringida Bs.2.000. Los costos de un examen de ADN en un laboratorio privado son aproximadamente de Bs. 3.000<sup>91</sup>. Mandamiento de aprensión Bs.10, testimonios Bs. 10, oficios Bs. 10 por hoja, edictos Bs. 10 a 15 por hoja, declaratoria de rebeldía Bs.40, notificaciones Bs. 10. En total aproximadamente Bs.9.000.

### Recolección de Pruebas

En caso de violación, normalmente la PTJ realiza la recolección de la ropa interior, se toma la declaración a los testigos y se pide la presencia del acusado.

Al respecto el siguiente testimonio:

“El Sargento Chirinos con quien pudimos conversar manifestó que durante el proceso de investigación de los delitos sexuales no existe una sustentación económica por parte de la PTJ y de la Fiscalía y que no existe el apoyo del Instituto Forense ya que este no cuenta con el equipo necesario y ninguno realiza la prueba de ADN que es vital para probar quien fue el violador” (Declaraciones Sgto. Chirinos PTJ – La Paz, Informe Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica)

Este proceso es muy importante para una mujer víctima de delito sexual, ya que si bien el investigador asignado por la PTJ realiza, a veces sin medios materiales, el levantamiento de pruebas -no existe una interrelación directa y ágil con la Fiscalía -para que a través del IDIF se realicen las pruebas de sangre, ADN, semen, vellos públicos, etc., o los peritajes respectivos a la víctima. En este sentido, existen diversas fallas y retardación en los actos iniciales de recolección de pruebas, que -particularmente- en el caso de delitos sexuales son fundamentales.

90 Arancel del I. Colegio de Abogados de La Paz.

91 Durante mucho tiempo los laboratorios del IDIF La Paz, no contaban con los reactivos necesarios para hacer este examen, tenemos entendido que ahora sí cuentan con los mismos, sin embargo la falta de presupuesto del IDIF puede volver a influir en esta situación. En el interior de la república no se cuentan con los laboratorios necesarios para realizar esta prueba.

## Inspección ocular

Otra de las actuaciones que se realiza en la etapa de investigación preliminar es la inspección ocular que es una especie de reconstrucción de los hechos que se la realiza de manera muy formal (es necesario un requerimiento fiscal, se solicita la presencia del investigador asignado, el imputado, la víctima, y los testigos si fuera el caso) y que implica una erogación de gastos para la víctima (transporte de todos los asistentes). Al respecto debemos destacar que este procedimiento –en el caso de los delitos sexuales- se realiza de forma tal que en la mayoría de los casos; a) constituye una violación a los derechos de la víctima, por la forma en la que se la obliga a permanecer en presencia del agresor, b) es un procedimiento “puramente burocrático” que no aporta mayores elementos de prueba al juicio.

Al respecto, el Dr. Quispe de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de El Alto nos señala:

“(los problemas que observo es) que sufren victimización secundaria se podría decir que sí, porque en el caso de las reconstrucciones que se hacen. Por ejemplo, yo he sido notificado para ir a la reconstrucción de casos de delitos sexuales y he solicitado al Fiscal que no intervenga la víctima porque precisamente es hacerla más sufrir, victimizarla, recordando todo lo que había pasado he solicitado no obstante esto la Fiscalía de acuerdo a su Ley que reglamenta que ellos se adecuan, nos indican que es necesario hacer la reconstrucción con la presencia de la víctima...” (Entrevista Dr. Quispe, responsable Defensoría de la Niñez y Adolescencia, El Alto).

## Rechazo de la denuncia

El rechazo y consecuente archivo de la denuncia (CPP art.301.3) es una de las decisiones que puede tomar el fiscal al finalizar la investigación preliminar. De acuerdo al CPP esta medida se aplica cuando: a) resulte que el hecho no existió, que no sea delito o que el imputado no haya participado en él b) no se haya podido individualizar al imputado, c) la investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación, d) exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso (CPP art.304). Según los datos reportados por el equipo de investigación –en las cuatro ciudades estudiadas La Paz, El Alto, Sucre y Montero- el 42.3% de los casos de delitos contra la libertad sexual, son rechazados.

Del análisis realizado de las resoluciones –de rechazo de denuncia- del Ministerio Público<sup>92</sup> (que ascienden al 42.2% del total de casos registrado por la Fiscalía en la gestión 2004) sobre delitos sexuales se infiere que los criterios más utilizados para el rechazo de denuncias y/o querellas son: a) el abandono de la víctima y b) que la víctima no ha aportado los suficientes elementos de prueba, como se puede evidenciar, a manera de ejemplo, en las siguientes resoluciones de rechazo:

Resolución No 65/05 Delito Abuso Deshonesto a menor de 4 años de edad.

“La investigación preliminar no ha aportado ningún elemento para formular imputación menos acusación debido al abandono de la parte denunciante”

Resolución No.69/05 Caso abierto por violación, estupro y abuso deshonesto.

Pruebas aportadas certificado médico forense con embarazo de seis semanas de gestación, evaluación psicológica en la que no presenta ningún daño psicológico en víctima.

Se concluye que la parte denunciante, no ha aportado ningún elemento para formular imputación y mucho menos acusación.

Por lo que se dispone como acto conclusivo de las investigaciones preliminares el Rechazo de la Querella”

Resolución No 186/05 Denuncia interpuesta por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia por “presunto delito de abuso Deshonesto del Código Penal”

“Que de la revisión minuciosa del cuaderno de investigaciones y de los informes del señor investigador se tiene que la parte denunciante después de interponer su denuncia habiéndose notificado a la víctima, a la madre y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tal cual se desprende del informe del Sr. Investigador, estos no se presentaron para prestar su declaración informativa policial, no aportando mayores elementos



de convicción , ni cumpliendo con la carga de la prueba, demostrando el poco interés en el presente proceso ya que lo abandonaron no pudiendo por estas circunstancias recolectarse más evidencias para poder emitir una acusación”.

Una excepción es la ciudad de Montero, en la cual los fiscales entrevistados manifestaron que no se dan tantos rechazos debido a la capacitación que éstos recibieron, lo que hace que informen mejor a las víctimas sobre sus derechos, motivándolas a que no abandonen sus procesos o lo que es peor lleguen a los acuerdos transaccionales.

### Interpretación de la instancia de parte

Al parecer, el rechazo de denuncias porque la víctima no aporta con los elementos de prueba suficientes- también está relacionado con la forma en la que se interpreta la “instancia de parte”, dado que gran parte de los fiscales entienden que en este tipo de delitos (delitos de acción pública a instancia de parte)” la carga de la prueba” radica en la víctima (Resolución No 186/05), equiparándolos con los delitos de acción privada. Cuando en realidad de acuerdo al Código de Procedimiento Penal la “instancia de parte “ se produce con la simple “denuncia” –incluso verbal- por parte de la víctima (CPP art.17).

Al respecto, la Dra. Jennifer Guachalla<sup>93</sup>, señala que uno de los principales problemas en relación a la víctima tiene que ver con un resabio del antiguo sistema procesal penal, el mismo que como consecuencia de la casi nula actividad investigativa de la Policía y el Ministerio Público, obligaba a las víctimas - constituidas en querellantes- a asumir toda la carga de la prueba, situación que se mantiene actualmente, aún cuando el Art. 79 del CPP establece “la participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley a los fiscales y a los jueces, ni los eximirá de sus responsabilidades”.

Esta situación ocasiona una serie de problemas a las víctimas entre las cuales se cuentan:

- a) Casos de rechazo de la causa, porque el querellante no coadyuva en la investigación (los fiscales no dan directrices para la investigación y tienen problemas en la identificación del autor).
- b) Casos de rechazo tardío (transcurridos varios meses de la denuncia).

El derecho a la participación de la víctima dentro del proceso penal es un derecho y no una obligación por lo que de ninguna manera se puede admitir el traslado de la carga de la prueba a la víctima y/o el querellante.

### Conversión de la acción

La conversión de una acción pública a una acción privada, es una facultad que el CPP le reconoce a las víctimas (CPP art.26)<sup>94</sup> en algunos casos como el rechazo de la denuncia. De acuerdo a los datos recabados en la investigación, no es un mecanismo muy utilizado, sin embargo, cabe hacer notar que ante el gran número de casos rechazados, las víctimas podrían utilizar este mecanismo para asumir completamente la acusación (en lugar del fiscal) lo que implica asumir totalmente la carga de la prueba, sin embargo cabe analizar si esta situación –en el caso de los delitos contra la integridad sexual- es o no la más deseable. A favor, podemos decir que el juicio tiene un carácter más privado (ya que se encuentra a cargo de un juez y no un tribunal de sentencia con jueces ciudadanos), en contra se encuentran los altos costos que implica la consecución de las pruebas y llevar adelante un proceso sólo con un abogado privado.

93 LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN BOLIVIA Estado de situación y perspectivas, agosto 2005, La Paz – Bolivia.

94 Cuando: a) se trate de un delito que requiera instancia de parte, salvo las excepciones previstas en el Artículo 17º de este Código; b) se trate de delitos de contenido patrimonial o de delitos culposos que no tengan por resultado la muerte siempre que no exista un interés público gravemente comprometido; y, c) se haya dispuesto el rechazo previsto en el Artículo 304º o la aplicación del criterio de oportunidad previsto en el numeral 1) del Artículo 21º de este Código y la víctima o el querellante hayan formulado oposición.

## Victimización secundaria

Ninguna de las instituciones operadoras de justicia (Policía, Fiscalía, Poder Judicial) realiza un seguimiento sobre el respeto a los derechos de las víctimas definidos en el Código de Procedimiento Penal, no existen instancias públicas, donde la víctima pueda obtener asistencia jurídica, social y/o psicológica.

Durante la etapa de investigación del delito, las víctimas se ven expuestas a largas esperas para ser atendidas tanto por fiscales como por los policías a cargo de la investigación, luego al ser atendidas son objeto de un trato respetuoso y atentatorio de su dignidad, como lo señala el siguiente testimonio:

“Cuando las víctimas de violación son adolescentes los Fiscales tienden a culparlas de haber provocado la violación y tratan de que las víctimas desistan de continuar con el proceso”. (Profesional de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la ciudad de El Alto, Equipo de Campo CIDEM, Ruta Crítica El Alto)

La víctima “peregrina” entre el fiscal y el policía asignado al caso, para ver el cuaderno de investigaciones o averiguar el estado de la investigación.

Las víctimas e imputados recurrentemente escuchan frases como “venga con su abogado”, “necesita un memorial” y aún así no obtienen una respuesta a sus solicitudes”, tanto los servicios de salud como los jurídicos (Fiscalía, Policía, etc.) utilizan un lenguaje difícil que la víctima no entiende, lo que dificulta a su vez el seguimiento”<sup>95</sup>.

Por otra parte, en muchos casos se expone a las víctimas a situaciones que son percibidas por ellas como humillantes, como son los exámenes médicos forenses. Al respecto, se ha evidenciado que los fiscales ordenan la práctica de numerosos exámenes médicos forenses sobre la misma víctima, como se pudo verificar en los siguientes casos:

Sentencia (sin N°) dictada en la ciudad de El Alto en fecha 19 de agosto del 2004, por el delito de violación cometido contra una mujer mayor de 18 años por su concubino. Lo que llama la atención en este caso es que a la víctima se le realizaron 5 exámenes médico – forenses, los mismos que fueron ofrecidos como prueba dentro del juicio, pero que no fueron objeto de análisis en la fundamentación de la sentencia.

Sentencia 013/2004 (La Paz) Juicio Oral por delito de violación a una niña de 10 años en que el padrastro es el culpable, la médica forense al realizar dos exámenes emite informes contradictorios; en el primero, establece que el himen de la víctima está íntegro y luego con otros análisis complementarios y nueva revisión establece la existencia de un “Himen Desflorado” por lo que al existir una contradicción en los diagnósticos se somete a la víctima a un tercer examen con otro médico en el que establece como conclusión final el “Abuso Sexual”.

Todas estas acciones generan procesos de victimización secundaria, que sumados al control social, ocasionan que las denuncias sean retiradas por las víctimas, después de realizada la primera denuncia (verbal) ante la PTJ; deciden no continuar con el proceso por: vergüenza, por miedo o porque la familia influye en esa decisión.

### c) Investigación propiamente dicha (etapa preparatoria)

Si el Fiscal imputa, se abre la etapa preparatoria (investigación propiamente dicha), que debe tener una duración máxima de 6 meses, periodo en el que se complementa la investigación.

La etapa preparatoria consiste en la preparación del juicio oral y público a través de recolección de todas las pruebas que permitan fundar la acusación y la defensa del imputado (Art. 277). Esta fase se encuentra a cargo de los órganos especializados de la Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses, lo que se encuentran bajo la dirección Funcional del Ministerio Público.

---

<sup>95</sup> Conclusiones mesas de trabajo los derechos de las víctimas en el Proceso Penal organizada por el Programa Ciudadanos Trabajando por la Justicia de Compañeros de las Américas y Sistematización del Proceso de Construcción de un Modelo de Atención Integral para Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Sexual Ipas Bolivia

En esta etapa el Ministerio Público es titular del ejercicio de la acción penal pública y parte objetiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones en consecuencia el Fiscal debe promover las diligencias necesarias para la averiguación del hecho penal que motiva la investigación y asegurar las fuentes de prueba y objetos de la perpetración del delito<sup>96</sup>. Al final de esta etapa el fiscal sobresee o acusa al imputado.

### Salidas alternativas, conciliación y procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado procede en todos las formas de delitos contra la integridad sexual, siempre que se cumplan las normas establecidas en el CPP art.373 (confesión del imputado asistida por su defensor, además de las pruebas suficientes sobre su culpabilidad). El acuerdo de la víctima, no es un requisito para su aplicación, pero la víctima puede oponerse y luego apelar la sentencia.

En los delitos de violación, violación a niño, niña y adolescente, violación en estado de inconciencia y proxenetismo no procede la aplicación de ninguna salida alternativa al proceso porque el mínimo de las penas definidas para estos delitos excede los 3 años (no es previsible la aplicación del perdón judicial ni la suspensión condicional de la pena). En los demás delitos contra la integridad sexual como el estupro, abuso deshonesto, rapto y corrupción de menores, procede únicamente la salida alternativa conocida como suspensión condicional del proceso art. 23 CPP<sup>97</sup>, mediante la cual se exige al imputado reparar el daño a la víctima (para lo cual es necesario un acuerdo con la víctima) y cumplir ciertas condiciones o reglas (CPP art.24)<sup>98</sup>. En ninguno de estos delitos procede la extinción de la acción penal únicamente por la reparación integral del daño (producto de conciliaciones) dado que este tipo de delitos no son de contenido patrimonial, delitos culposos (CPP art.27) o delitos de acción privada (CPP art. 377), salvo que –en este último caso- haya operado la conversión de la acción (art.26 CPP).

Un eventual problema que se presenta en la práctica es la insatisfacción de la víctima y su sensación de indefensión en aquellos casos en que habiendo denunciado el delito (contra la integridad sexual) éste no es llevado a juicio oral por la aplicación de una salida alternativa o un procedimiento abreviado.

Uno de los principales reclamos de las víctimas es que cada vez con más frecuencia el fiscal no toma en cuenta la opinión de la víctima para aplicar una salida alternativa o procedimiento abreviado. En el primer caso, debido a que el fiscal “negocia” con el imputado la posibilidad de la aplicación de una salida alternativa y/o procedimiento abreviado, hecho que es notificado con posterioridad a la víctima, a la cual, en muchos casos, no le queda otro camino que aceptar la solución propuesta por el fiscal y el imputado.

Respecto a las conciliaciones, a pesar de que como se dijo con anterioridad -de acuerdo al Código de Procedimiento Penal la reparación del daño a través de la conciliación no extingue la acción en los delitos contra la integridad sexual- en la práctica si extingue el proceso, dado que la víctima deja de impulsar el proceso, en cuya consecuencia el fiscal rechaza la denuncia y archiva el caso o sobresee al imputado por falta de pruebas.

De acuerdo a la observación realizada, es durante la etapa preparatoria (luego de la imputación formal) cuando se produce el mayor número de “conciliaciones”.

Según se pudo evidenciar de la recolección de datos y las entrevistas a los operadores de justicia, esta conciliación suele ser forzada e inducida por la Policía, Ministerio Público o familiares, la víctima de violación (u otros delitos contra la integridad sexual) no decide espontáneamente sino bajo presión como una salida rápida para concluir el proceso.

---

96 Cecilia Pomareda de Rosenauer en su libro Código de Procedimiento Penal materiales y experiencias de talleres de capacitación señala “que el Ministerio Público debe planificar rigurosamente su investigación, pues ya no cuenta con un plazo ilimitado y todos sus requerimientos, resoluciones y solicitudes deben estar debidamente fundamentados identificando el marco jurídico aplicable no basta consignar los artículos del Código que amparan la solicitud del fiscal sino que se tienen que dar las razones que justifiquen dicho pedido.

97 Porque –en el caso concreto- es previsible la suspensión condicional de la pena (porque a su vez es previsible que la condena no sea superior a 3 años).

98 Reglas de conducta que el juez estime conveniente para la reintegración social del sometido a prueba.

La conciliación es la primera respuesta del Ministerio Público y no se garantiza una reparación integral de la víctima. La víctima no es informada de la consecuencia de su decisión, que es el archivo de obrados.

En resumen, la conciliación es promovida, aceptada y/o tolerada por los operadores de justicia como una forma de descongestionar el sistema en el caso de los delitos contra la integridad sexual. Estos operadores de justicia no cuentan con una política criminal e institucional contra este tipo de delitos. La víctima, cuya voluntad es o sustituida por la voluntad de sus padres (en el caso de niñas, niños y adolescentes) o influida -por todos los procesos de victimización secundaria que sufre durante el proceso y por los mecanismos de control social existentes-, no le queda más que aceptar “la opción de la conciliación” como una forma de romper las cadenas que la atan al proceso y a su agresor. En consecuencia abandonan la denuncia o la querrela, y el caso es archivado.

Esta situación, motiva la siguiente reflexión realizada por un juez de sentencia:

“Mire en realidad para ser sinceros, han sido muy escasos los asuntos sobre el tema en particular que han llegado a este tribunal, ..., a 4 años de vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal sí es que se ha incrementado tres o cuatro causas ha sido un éxito, esto definitivamente llama la atención al órgano jurisdiccional porque sabemos de denuncias públicas de agresiones sexuales con la agravante que las víctimas son menores de edad, pero sin embargo, acusaciones como tales no han llegado al juzgado, ahora los casos que han llegado mayormente no han tenido mayor tropiezo en la tramitación en el juicio oral y se han dictado sentencia conforme al CPP”. (Dr. Ramiro Quiroga, Tribunal 1º de Sentencia, Sucre).

Esta declaración indica que si bien las denuncias son realizadas en las diferentes instancias previstas por ley para recepcionar éstos casos, el porcentaje de denuncias que llegan a los juzgados remitidos por el Ministerio Público para ser sancionados son muy pocos.

### Medidas de protección y atención a la víctima durante la investigación

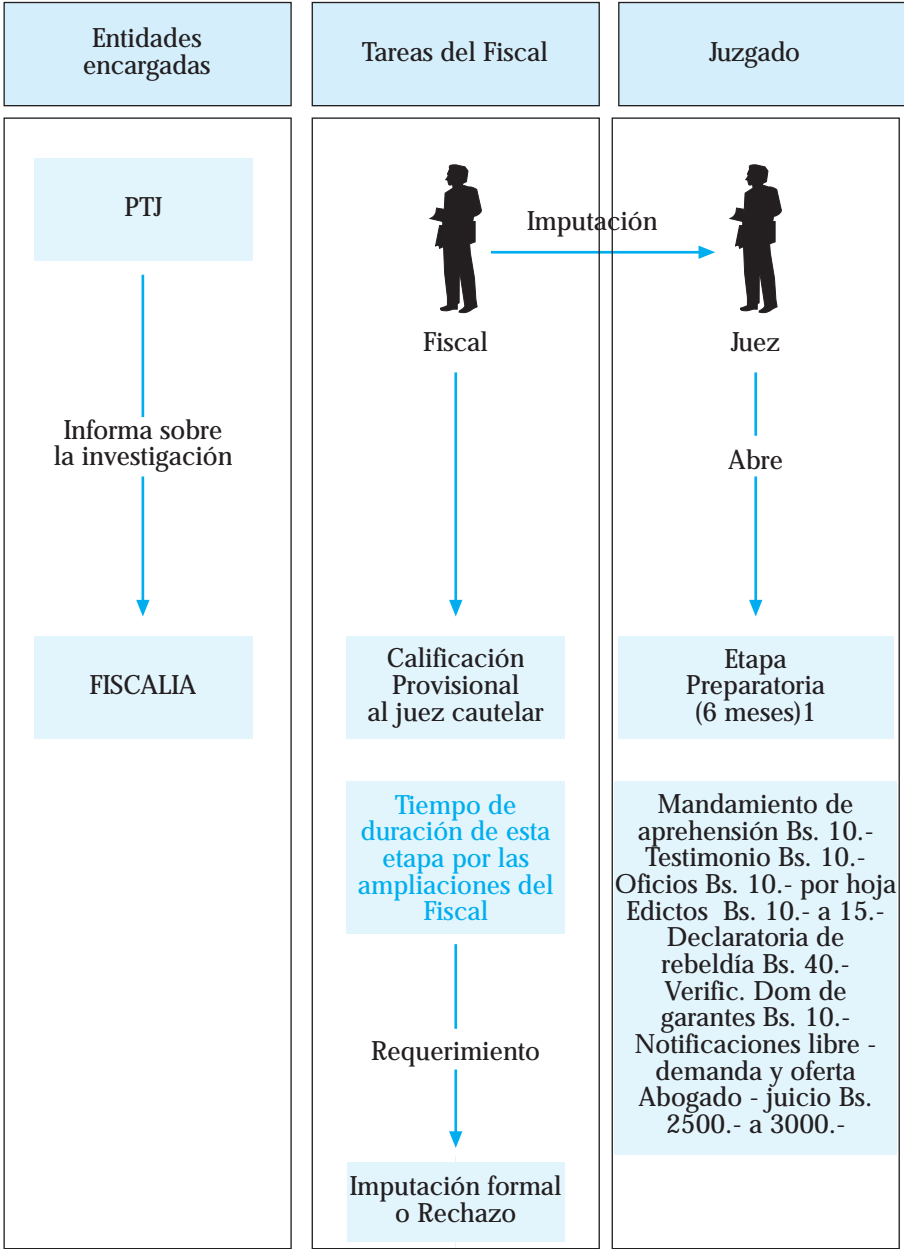
Como producto de la investigación se constató la existencia de víctimas de delitos sexuales que abandonaron el proceso, porque se vieron amenazadas en su integridad física y la de su familia. Estas víctimas son acosadas por el agresor para retirar la denuncia, sobre todo en aquellos casos donde el violador -por la posición que ocupa o los recursos económicos con los que cuenta- les es más fácil influir sobre los operadores y administradores de justicia.

Por otra parte, el CPP también prevé que entre las primeras actuaciones que la policía debe realizar al momento de tomar conocimiento sobre un hecho delictivo, se encuentra el deber de auxilio a las víctimas: “Los funcionarios policiales protegerán la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y, en su caso, de la víctima (Código de Procedimiento Penal, artículo 294º Atención Médica)”. Sin embargo, en la observación que el equipo de investigación hizo de la fase de investigación se constató el incumplimiento de esta disposición .

Los derechos de protección y asistencia de las víctimas son los menos desarrollados, tanto por la normativa (Código de Procedimiento Penal) como por la práctica de los operadores de justicia. Sin embargo, existen algunas posibilidades de protección a la integridad física y psíquica a las víctimas, reconocidas por las leyes, tales como el Programa permanente de protección a testigos, víctimas previsto por la Ley del Ministerio Público<sup>99</sup> y la imposición de una medida cautelar por acoso o amenazas a la víctima (obstaculización del proceso).

En el primer caso, dicho programa aun no se ha implementado y en el segundo caso no se puede saber si se aplican o no medidas cautelares por amenazar o amedrentar a la víctima, dado que la Fiscalía no sistematiza los datos sobre la relación que existe entre la aplicación de una detención preventiva (por obstaculización del proceso)<sup>100</sup> y el riesgo a la integridad física de la víctima. En todo caso se considera que al no estar prevista -de forma explícita- en la norma la “violencia física o psicológica ejercida contra la víctima” como uno de los casos de obstaculización del proceso, difícilmente se aplicarán detenciones preventivas por esta causa.

**ETAPA DE INVESTIGACIÓN (PASO 2)**



CIDEM

100 Al respecto, la medida cautelar denominada “detención preventiva” tiene una mayor incidencia cuando se invoca la causal del “peligro de fuga”, la detención preventiva por peligro de obstaculización alcanza sólo al 17% de las solicitudes a nivel nacional frente al total de procesos, y su índice de aplicación es del 11.13% Estudio sobre la aplicación de las medidas cautelares. Programa ciudadanos trabajando por la Justicia de Compañeros de las Américas/USAID-Bolivia y OCADEM & PE, La Paz, 2004, pág 14

#### 4.3.4.3. ETAPA DE JUICIO. Análisis de sentencias

##### a) Datos generales sobre las sentencias analizadas

La muestra examinada constituye el 95.6% de las sentencias emitidas sobre delitos contra la libertad sexual en las ciudades de La Paz, El Alto, Sucre y Montero durante la gestión 2004<sup>101</sup>, las mismas que ascienden a un total de 31 sentencias, las cuales se dictaron mediante 3 tipos de procedimientos, los que a continuación se detallan:

Nº de Sentencias según procedimiento  
Gestión 2004

|                         | El Alto | La Paz | Sucre | Montero | Total |
|-------------------------|---------|--------|-------|---------|-------|
| Procedimiento Abreviado | 12      |        | 1     |         | 13    |
| Juicio Oral             | 2       | 9      | 1     | 4       | 16    |
| Sistema Antiguo         | 1       |        | 1     |         | 2     |
| Total                   | 15      | 9      | 3     | 4       | 31    |

Fuente: Sentencias gestión 2004. Elaboración propia.

El 41,9% de las sentencias fueron producto de la realización de un procedimiento abreviado, el 51,6% de un juicio oral y el 6,5% fueron procesadas por los juzgados liquidadores (sistema antiguo). Sobre el total de las sentencias el 48,4% corresponden a la ciudad de El Alto, un 29% a La Paz, un 9,7% a Sucre y un 12,9% a Montero.

Sentencias por tipo de delito sancionado  
Gestión 2004

| Tipo de delito:  | El Alto | La Paz | Montero | Sucre | Total |
|--|---------|--------|---------|-------|-------|
| Abuso deshonesto   |         | 2      |         |       | 2     |
| Estupro  | 6       | 1      |         |       | 7     |
| Estupro y agravación   | 1       |        |         |       | 1     |
| Violación  | 4       | 2      | 3       | 1     | 10    |
| Violación y tentativa de aborto                                    | 1       |        |         |       | 1     |
| Violación de niño, niña, adolescente, abandono de mujer embarazada | 1       |        |         |       | 1     |
| Violación en estado de inconsciencia                               | 1       | 2      |         |       | 3     |
| Violación de niño, niña, adolescente                               | 1       | 2      |         | 1     | 4     |
| Estupro y abandono de mujer embarazada                             |         |        | 1       |       | 1     |
| Violación agravada y complicidad                                   |         |        |         | 1     | 1     |
| Total:   | 15      | 9      | 4       | 3     | 31    |

Fuente: Sentencias 2004. Elaboración propia.

101 De un total de 45 juzgados y tribunales en materia penal (instrucción, sentencia, ejecución penal y liquidadores) existentes en las ciudades de La Paz, El Alto, Sucre y Montero, se tuvo acceso a los registros de 43 juzgados y/o tribunales. Exceptuando el Juzgado 3º de Sentencia y el Tribunal 3º de sentencia de la ciudad de La Paz, cuyos titulares no permitieron el acceso del equipo de investigación a sus registros. Ver lista de juzgados y tribunales en anexos.

Las sentencias por tipo de delito están distribuidas en porcentajes de la siguiente manera: por violación un 32,3% y por estupro un 22,6% como los datos más representativos.

Respecto a la edad de las víctimas:

#### Sentencias según edad de la Víctima Gestión 2004

| Edades        | El Alto | La Paz | Montero | Sucre | Total             |
|---------------|---------|--------|---------|-------|-------------------|
| Menores de 12 | 4       | 4      | 2       | 1     | 11                |
| Menores de 18 | 11      | 5      | 2       | 1     | 19                |
| Mayores de 18 | 1       |        |         |       | 1                 |
| No especifica | 1       |        |         | 1     | 2                 |
| Total         | 17      | 9      | 4       | 3     | 33 <sup>102</sup> |

Fuente: Sentencias 2004. Elaboración propia.

Como se puede observar en el cuadro precedente, el mayor porcentaje de las víctimas está en el rango de edad de “menores de 12” y “menor de 18 años”, lo que representa el 90,9% de los casos sentenciados.

También llama la atención el hecho de que solo exista una sentencia en la cual la víctima es mayor de 18 años (3% del total de sentencias analizadas), en comparación con las denuncias por delitos sexuales ingresadas por este mismo sector de la población (en la gestión 2004) que alcanza al 31.3% del total de las denuncias (ver gráfico 12). Entre las causas más probables de esta diferencia entre denuncias y sentencias se encuentran el abandono de procesos (por victimización secundaria) y los rechazos de las denuncias por parte de los fiscales, analizados con anterioridad.

#### Sexo de la Víctima Gestión 2004

| Sexo de la Víctima | El Alto | La Paz | Montero | Sucre | Total |
|--------------------|---------|--------|---------|-------|-------|
| Femenino           | 15      | 9      | 4       | 3     | 31    |
| Masculino          | 2       |        |         |       | 2     |
| total              | 17      | 9      | 4       | 3     | 33    |

Del total de víctimas el 93,5% son mujeres y el 6,5% son hombres.

102 En este caso el total asciende a 33 porque en la ciudad de El Alto se tomo en cuenta un caso con 3 víctimas (de 5, 7 y 11 años) lo que da un total de 33 víctimas en las 4 ciudades

Resolución de sentencia por tipo de juzgado  
Gestión 2004

| Ciudad  | Juzgado de Instrucción                   |   | Juzgado de sentencia                  |                                    | Juzgados liquidadores                    |                                       | Total |
|---------|--|---|---------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------------------|-------|
|         | Proceso Abreviado Sentencia condenatoria | Proceso Abreviado Sentencia absolutoria | Sentencias condenatorias Proceso Oral | Sentencia Absolutoria Proceso Oral | Sentencias condenatorias Sistema Antiguo | Sentencia Absolutoria Sistema Antiguo |       |
| El Alto | 12                                       |   | 2                                     | 1                                  | 1  |                                       | 15    |
| La Paz  |  |   | 7                                     | 2                                  |  |                                       | 9     |
| Sucre   | 1  |   | 1                                     |                                    | 1  |                                       | 3     |
| Montero |  |   | 4                                     |                                    |  |                                       | 4     |
| Total   | 13                                       |   | 14                                    | 3                                  | 2  | 0                                     | 32    |

En este cuadro se puede observar la resolución del caso a través de sentencia en los diferentes juzgados. Existe un caso en la ciudad de El Alto en el que habían 2 imputados, uno es condenado y el otro (acusado de complicidad), es absuelto, razón por la cual aparece un total de 32 imputados, 31 con sentencia condenatoria y 1 con sentencia absolutoria.

#### b) Análisis de las sentencias

##### Procedimiento abreviado

Llama la atención que en la ciudad de El Alto el 92,3% de las sentencias correspondientes a delitos contra la integridad sexual hayan sido producto de un Procedimiento Abreviado, comparado con la ciudad de Sucre, en la que sólo se aplicó procedimiento abreviado en un 7,7% de los casos y las ciudades de La Paz y Montero en las que el 100% de las sentencias fueron dictadas en juicios orales.

Adicionalmente cabe señalar que el 58% de estos procesos (resueltos por procedimiento abreviado) se juzgó el delito de estupro en los que se definió una pena máxima de privación de libertad de 3 años, que por aplicación del art. 366 del CPP (suspensión condicional de la pena) fue suspendida. Este hecho llama la atención porque el delito de estupro tiene una pena de 2 a 6 años de privación de libertad como lo menciona el Art. 309 del Código Penal.

##### Tipo de pruebas ofrecidas en el juicio y valoración de las mismas.

Resalta el hecho de que sólo en una (3.2%) de las 31 sentencias analizadas (correspondientes a la gestión 2004 en las ciudades de La Paz, El Alto, Sucre y Montero<sup>103</sup>, se evidenció el ofrecimiento de una prueba de “análisis de ADN”.

Sentencia N° 021/04 (El Alto) resuelta en juicio oral en el que el imputado era el padrastro de la víctima (16 años), la misma que a su vez fue imputada por el delito de tentativa de aborto. Se condena al padrastro por violación y la imputada es absuelta por falta de pruebas. La sentencia señala que producto de las reiteradas violaciones la víctima queda embarazada, siendo la prueba fundamental en este caso el examen de ADN mediante el cual se establece que el padrastro es el padre del niño producto de la violación.

Sin embargo no se registró –en otros casos- la utilización de la prueba de ADN sobre otro tipo de muestras (semen, vellos púbicos u otros), con la finalidad de determinar la identidad del autor, lo que resulta inquietante debido a que esto también implica un perjuicio para el imputado (quien puede resultar condenado sin las pruebas suficientes, al respecto se señala en la siguiente sentencia:

<sup>103</sup> Treinta y un sentencias en las ciudades de La Paz, El Alto, Sucre y Montero (Sucre 3, La Paz y El Alto 24, Montero 4.)



Sentencia No 106/04 (Sucre) resuelto mediante juicio oral, por violación niño niña adolescente (la víctima cuenta con 8 años). El examen médico –en el cual se funda la condena- establece “que la membrana himenal estaba perforada, no conservaba su virginidad y con restos de semen”. Se condena al imputado a 15 años de reclusión sin derecho a indulto.

Respecto a los informes psicológicos son bastante utilizados en los casos con víctimas menores de 14 años, ya que el trauma posterior constituye una agravante a la pena<sup>104</sup>, además que estas víctimas reciben el apoyo de terapia psicológica para poder superar los traumas psicológicos, que van desde la tartamudez hasta la depresión profunda o suicidio (este servicio es prestado por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia). Pero cuando la víctima es mayor de edad, el fiscal ni siquiera solicita la realización de este tipo de examen, a pesar de que la agravante por trauma y daño psicológico a la víctima es aplicable también a la violación a mayores de 14 años.

Sin embargo, la “reina de las pruebas” en materia de delitos contra la integridad sexual es el certificado médico forense, que se ofrece como prueba en prácticamente la totalidad de los casos y que es valorada como el principal fundamento de la sentencia, debido a que esta es la prueba más certera respecto a la rotura o desgarramiento del himen en los delitos de violación.

Pero el “valor” de esta prueba disminuye cuando se trata de un abuso deshonesto, o de una víctima con una vida sexual activa. Al parecer esta es una de las razones por las cuales el 90.9% de las sentencias por delitos contra la integridad sexual corresponden a casos en los que la víctima es menor de 18 años<sup>105</sup>. Dado que el rango de credibilidad de una víctima mujer mayor de 18 años (activa sexualmente) es mucho menor que el de un niño, niña o adolescente.

Por otra parte, los exámenes médico forenses influyen determinadamente en la tipificación del delito, incluso dejando de lado otro tipo de consideraciones y/o argumentos científicamente comprobados, esta situación se refleja en el siguiente caso:

Sentencia No 010/04 (El Alto) caso por violación niño, niña y adolescente y abuso deshonesto en el que las víctimas son tres menores de sexo femenino de 5, 7 y 11 años de edad y el imputado es el padre de las menores. En el juicio se ofrece como prueba el informe de un examen médico-forense practicado sobre las tres menores el mismo que establece (de acuerdo a lo que cursa en la sentencia en su tercer Considerando) “que existe desgarramientos antiguos en una de las víctimas (la niña de 11 años), en otra de las víctimas existe un himen semilunar semielástico, orificio central amplio y dilatado existiendo Abuso Deshonesto (la niña de 7 años), como también en otra de las víctimas existe el Abuso Deshonesto, (la niña de 5 años)”

Sentencia No 04/04 (La Paz) por el delito de Abuso Deshonesto contra una niña de 9 años, donde se establece en peritaje médico que tiene “vulva con mucosa ninfal-himeneal hiperémica, con signos de inflamación aguda. Himen semilunar intacto” El imputado es condenado por el delito de abuso deshonesto.

En estos casos el fiscal y luego el juez, no toman en cuenta que existen estudios científicos por los que se establece que a las niñas no se les desgarran el himen tan fácilmente por ser todavía grueso y muy elástico<sup>106</sup>.

Respecto al valor que se le da en juicio al testimonio de la víctima sólo tenemos una referencia escrita:

Sentencia N° 001/04 (El Alto) resuelto mediante juicio oral, por el delito de violación niño, niña, adolescente y abandono de mujer embarazada, donde la víctima desde sus 13 años hasta los 15 años de edad es abusada sexualmente en varias oportunidades, por quien, se encuentra encargado de la tutela de la menor

---

104 Agravante no siempre considerado por el juez y reflejado en la sanción al imputado, como veremos más adelante.

105 33.3% menores de 12 años y 57.6% entre 12 y 18 años.

106 Todas las niñas nacen con un himen, que es grueso y completo y cubre el orificio del himen en las recién nacidas. A medida que regresan las hormonas maternas, el himen se vuelve más delgado y translúcido, y a menudo tiene forma de media luna. Al inicio de la pubertad, el himen se engruesa de nuevo, tiene un borde festoneado, y está lleno. La penetración del himen en adolescentes pospúberes puede dar lugar a distensión sin desgarramiento tisular. En niñas prepúberes, los cortes pueden curarse dejando escasa evidencia residual <http://www.copeson.org.mx/medicos/abusosex.htm> (consultada en septiembre de 2006).

(a petición de los padres de la víctima). Es de resaltar que en este caso el testimonio de la víctima constituye prueba fundamental para sancionar al imputado, ya que dicha declaración, como lo establece el juez en la sentencia, es “creíble y suficiente”.

Pero, como se señalaba anteriormente, a medida que la edad de la víctima avanza, su testimonio y el exámen médico forense tienen “menos valor”. Esta situación sumada al hecho de que la Fiscalía no aporta más pruebas que el certificado médico forense (como la prueba de ADN practicada sobre restos de semen, vello púbico, etc.), podría ser la causa de que muchos de los procesos iniciados no lleguen a la etapa del juicio o la causa de algunas sentencias absolutorias.

Sentencia No 15/04 (La Paz) por violación en estado de inconsciencia a una adolescente de 14 años en el que el imputado fue absuelto, la sentencia menciona que la víctima presenta himen con desgarramiento antiguo. En la sentencia se menciona como fundamento para la absolución la falta de pruebas.

### Redacción y fundamentación de las sentencias

Entre los requisitos de la sentencia (CPP art.360) se encuentra: La “enunciación del hecho y las circunstancias objeto del juicio” además del voto de los miembros del tribunal sobre “cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con la exposición de los motivos de hecho y derecho en los que se fundan” lo cual implica que la sentencia debe pronunciarse sobre cada una de las pruebas que motivan la decisión (absolución o condena).

Sin embargo del análisis de las sentencias, podemos inferir que la fundamentación de las mismas es muy pobre, dado que no existe una valoración profunda de las pruebas que motivan la absolución o condena e incluso en algunos casos ni siquiera mencionan las pruebas y no se hace una clara referencia a los hechos que motivan la condena. Como se puede ver en el siguiente ejemplo:

Sentencia No 107/04 (El Alto) procedimiento abreviado. Por el delito de estupro y agravación cometido en contra de una menor de 14 años de sexo femenino, caso en el que el imputado es el padrastro de la víctima. En la sentencia no se mencionan el tipo de pruebas que fueron ofrecidas por el fiscal, no menciona si a la víctima le realizaron exámenes médicos, psicológicos u otros, por otro lado la parte de la sentencia en la que se describe el hecho delictivo, se establece: “en el mes de julio del año 2003 la menor Gaby Ceferina Gutierrez de 14 años de edad fue agredida sexualmente por Benigno Andrade concubino de su madre en circunstancias en que su madre no se encontraba en su casa y sus hermanitos dormían, hecho que fue repetido dos semanas después aproximadamente. Producto de las relaciones sexuales la menor quedó embarazada”. Como en este caso no se describe claramente el hecho delictivo (calificándolo sólo como agresión sexual) ni las pruebas producidas en el juicio, no se entiende la razón por la cual se sentenció al imputado por el delito de estupro y no por el de violación, por ejemplo.

La falta de fundamentación de las sentencias, en algunos casos incluso siembra dudas sobre si la pena impuesta es o no “suficiente o adecuada” al caso.

También se observó que algunas sentencias no son claras en lo que respecta a los datos de las víctimas, tales como la edad (que en el caso de los delitos contra la integridad sexual es particularmente importante, por los tipos penales agravantes y/o calificados).

### Sanciones (penas y medidas de seguridad)

En relación a las penas se observa que –dentro del rango establecido por el Código Penal para los delitos sexuales- las penas son mayores cuando se trata de víctimas niños, niñas y adolescentes y estas van disminuyendo en la medida que la edad de la víctima se incrementa. En el caso de la ciudad de Montero es muy difícil encontrar penas que sean altas y como lo manifestaron los jueces y fiscales entrevistados, esta situación se produce debido al prejuicio de que las niñas en esta ciudad son muy adelantadas y que comienzan su actividad sexual a muy temprana edad.

La sentencia No. 14/04 (Sucre) llama la atención por el tipo de sanción que se impone al imputado se trata de un delito tipificado como abuso deshonesto a una niña de 4 años (Cód Penal art. 312), en el que el agresor tiene 75 años de edad. La pena establecida para este delito es de 5 a 20 años de reclusión, sin embargo, la condena que le da el juez al imputado es de 5 años de reclusión domiciliaria (pena que fue

excluida del Código Penal, por la disposición final sexta del nuevo Código de Procedimiento Penal en el año de 1999) alegando a que es una persona de la tercera edad y que no goza plenamente de sus facultades mentales. Lo que en realidad correspondía en este caso - en atención a los fundamentos del juez- es la aplicación de una medida de seguridad (Cód Penal art.79) contra el imputado tales como el internamiento en un establecimiento de salud adecuado.

### Inaplicabilidad de las agravantes y reglas por concurso de delitos

A continuación tenemos algunos ejemplos de la inaplicabilidad de las agravantes e incluso de las reglas sobre concurso real de delitos, en algunas sentencias:

Sentencia 006/04 (El Alto) procedimiento abreviado, en el que la víctima es un niño de 9 años y el imputado de 22 años de edad, primo de la víctima. En este caso el imputado es condenado el delito de violación a niño, niña o adolescente Cód. Penal art. 308 bis (pena de 15 a 20 años). Sin embargo a pesar de que la sanción también se funda en el art. 310 inc. 2) del Código Penal (agravación de 5 años por grave trauma psicológico a la víctima)<sup>107</sup>, el juez realmente no aplica la agravante, porque la pena es de 20 años<sup>108</sup>. En este caso el juez tampoco aplica la pena adicional establecida en el art. 308 bis “negación del derecho al indulto”.

Sentencia No 009/04 (El Alto) procedimiento abreviado. La víctima es una niña que se encontraba en recuperación en el hospital por haber tomado órganos fosforados, la misma fue violada por la persona encargada de la seguridad de este hospital. La primera observación que podemos hacer a la sentencia es la condena por el delito de violación en estado de inconsciencia (art. 308 ter con pena de 10 a 15 años), dado que el delito cometido en realidad es el de violación de niño, niña o adolescente (art. 308 bis con pena de 15 a 20 años), puesto que el art.308 ter exige que el autor haya puesto en estado de inconsciencia a la víctima con el fin de violarla, lo que en el caso concreto no ocurrió porque la víctima se encontraba en estado de inconsciencia por haber tomado sustancias fosforadas<sup>109</sup>. El segundo hecho observable es que aun aplicando el art. 308 ter debió aplicarse la agravante (de 5 años) establecida en el art. 310 inc 2 (grave trauma psicológico a la víctima) –dado que la fiscalía ofreció pruebas al respecto<sup>110</sup> - y el inc. 4 porque la víctima se encontraba en situación de dependencia respecto al autor. En este caso la pena fue de 10 años.

Sentencia N° 185/04 (El Alto) por el delito de violación en procedimiento abreviado, la víctima mujer de 17 años de edad y el agresor de 24 años. En este caso tampoco se aplica la agravación de 5 años establecida en el art. 310 inc. 6 del Cód Penal (por la utilización de armas), a pesar de la confesión del autor del hecho delictivo, dado que tanto la Fiscal como el Juez –en la sentencia- manifiestan que “el imputado es joven y huérfano, que tiene deseos de superación y desea enmendar su falta y que en la actualidad se encuentra arrepentido por el hecho que cometió”

Sentencia No 010/04 (El Alto) procedimiento abreviado, proceso por violación niño, niña y adolescente y abuso deshonesto, en el cual las víctimas son tres menores de sexo femenino de 5, 7 y 11 años de edad y el imputado es el padre de las menores, a quien se le da 15 años de presidio sin derecho a indulto, sin tomar en cuenta las agravantes del Art. 310 inc. 2 (trauma psicológico), 3 (cuando el autor es ascendiente), 4 (porque el autor es el encargado de la custodia de las víctimas) y 7 (sometimiento a condiciones vejatorias y humillantes) y no se le aplican las reglas del concurso real de delitos (incremento del máximo de la pena hasta la mitad) art. 45 del Código Penal.

Sentencia No 70/03 (El Alto) de 19 de marzo de 2004, procedimiento abreviado, por el delito de violación a una adolescente. El imputado es el padrastro a quien se le dio una pena de 10 años de presidio. Tampoco en este caso se aplicaron agravantes por la relación de parentesco entre la víctima e imputado (Cód Penal Art.310. 3)

107 E incluso podría aplicarse también la agravante por el inc.4) del art.310 por “estar en situación de dependencia o autoridad”.

108 Constituyéndose en la pena más alta de todos los casos que fueron a proceso abreviado en la ciudad de El Alto

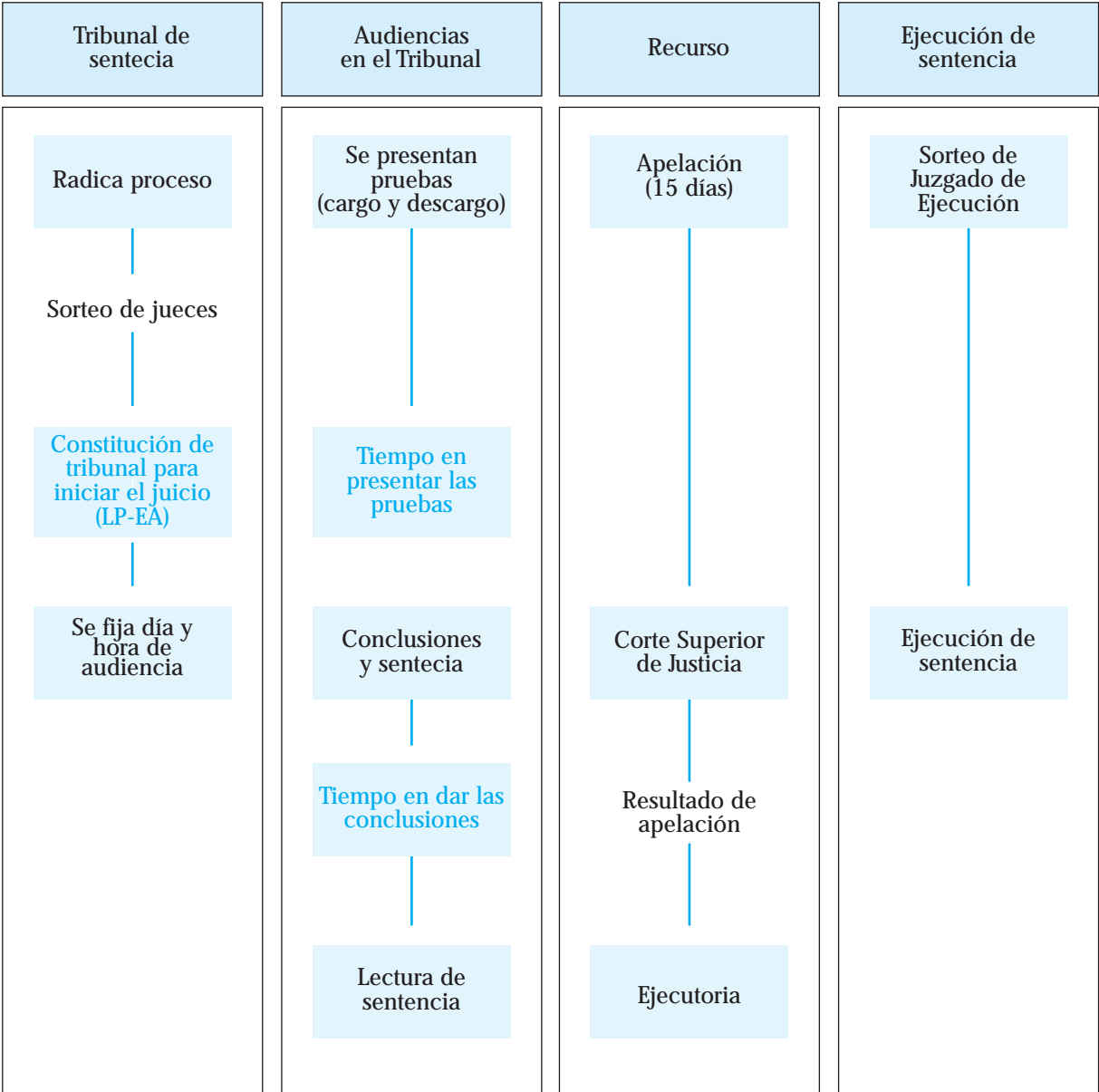
109 La Fiscal solicita la agravación de la pena basada en el Art. 308 parágrafo II del Código Penal (violación) con pena de 15 a 20 años, fundamentando que la menor estaba en estado de inconsciencia. Sin embargo este tipo penal (básico) tampoco es aplicable por tratarse de una víctima menor (tipo penal específico).

110 Informe psicológico, el mismo que evidencia la existencia de traumas por dicha violación.

Sentencia N° 021/04 (La Paz) resuelta en juicio oral en el que se acusa al padrastro de violación de su hija (16 años), quien también fue imputada por el delito de tentativa de aborto. La pena que se le dio al imputado fue de 18 años (se aplicó el Art. 308 bis Violación Niño, Niña y Adolescente debido a que la víctima fue violada desde años atrás). En este caso tampoco se tomó en cuenta la agravante establecida en el Art. 310 parágrafo 4<sup>111</sup>, donde la pena se agrava a 5 años más.

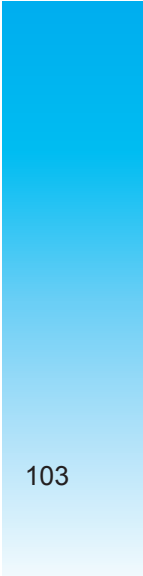
Sentencia No 07/04 (Sucre) caso resuelto mediante procedimiento abreviado, por delito de violación a una niña de 12 años, en el que el padre fue imputado por el delito. Producto de ésta violación la niña quedó embarazada; al imputado (el padre) se le dio una condena de 8 años, sin tomar en cuenta el agravante de que el agresor es su propia padre y que producto de éste delito la niña queda embarazada de acuerdo a lo establecido por el Art. 308 bis y Art. 310 parágrafo 2 del Código Penal.

**ETAPA DE JUICIO (PASO 3)**



CIDEM

111 Este Art. (310, inc.4) señala que la pena será agravada en los casos de los delitos mencionados con 5 años cuando el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad





# CAPÍTULO V

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA

#### 5.1.2. Conclusiones

El Estado boliviano aun no ha asumido como un tema de interés nacional la problemática de las víctimas y en consecuencia, si bien se ha avanzado en el marco legal (Ley 1674), pero no hay condiciones para su buena aplicación. Tampoco existe una política pública sobre la asistencia y protección de las víctimas de delitos, lo que ocasiona que la víctima sea nuevamente victimizada (esta vez por el sistema de justicia) y altos índices de abandono de los procesos judiciales (por parte de la víctima), generando impunidad de los delitos.

##### 5.1.2.1. Aspectos relativos a las normas sobre VIF

La Ley 1674 en contra la Violencia en la Familia o Doméstica, crea un nuevo mecanismo de procesamiento de los casos VIF ante la jurisdicción de familia (Jueces de Instrucción de Familia) y reconoce varias instancias para denunciar este tipo de hechos. Sin embargo, cabe aclarar que aun se mantiene vigente la posibilidad de denunciar y procesar estos casos en la vía penal<sup>112</sup>.

Es decir, que en Bolivia la ley reconoce la existencia de dos vías para procesar los casos VIF (la jurisdicción familiar y la penal) y varias instancias para denunciar los casos de VIF, lo que constituye el sistema multipuertas de denuncia y procesamiento de casos VIF.

Sólo la víctima puede decidir ante que vía (o jurisdicción) acudir<sup>113</sup>. La elección de una vía implica la renuncia a la otra, con la finalidad de no violar el principio jurídico que prohíbe el doble procesamiento y sanción (non bis in idem). Es por esta razón que el Código de Procedimiento Penal establece, en su artículo 390 que “en el delito de lesiones, cuyo impedimento sea inferior a ocho días, la víctima podrá optar por la aplicación del procedimiento común previsto por este Código o por el procedimiento establecido en la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica. En ningún caso se podrá optar por ambas vías. En consecuencia, en el delito de lesiones, cuyo impedimento sea igual o mayor a ocho días la víctima sólo podrá optar por la jurisdicción penal.

#### Sistema multi-puertas (vía familiar y vía penal)

De acuerdo a los datos recabados por el equipo de investigación, tanto la víctima de violencia intrafamiliar como el personal de las instituciones o instancias de denuncia creados por la Ley 1674: Brigadas de Protección a la Familia, SLIMs, Defensorías, etc. (sistema multipuertas de denuncia y procesamiento de casos VIF), remiten los “casos de menor gravedad”-con mayor frecuencia- al circuito de denuncia y procesamiento creado por la Ley 1674 (vía o jurisdicción familiar), y los “casos de mayor gravedad” al sistema penal. Sin embargo, el problema radica en que la “gravedad” del caso es determinada por los funcionarios públicos de las Brigadas, SLIM’s, Defensorías, etc., sobre la base de criterios subjetivos, discrecionales y poco uniformes (tales como la gravedad y/o visibilidad de la lesión, la reincidencia, etc.).

Los días de impedimento (definidos por el certificado médico forense) constituyen el único criterio objetivo para la derivación de casos a la vía familiar o penal. Sin embargo, el límite definido por el CPP (8 días de

112 Tomando en cuenta que -prácticamente todas- las formas de VIF (física, sexual y psicológica) se encuentran tipificadas en el Código Penal bajo distintos tipos penales o figuras delictivas (amenazas graves, lesiones leves, graves, gravísimas, lesión seguida de muerte, tentativas de homicidio o asesinato, violación, estupro, violación seguida de muerte, etc.). En teoría sólo quedarían al margen de la jurisdicción penal algunas formas de violencia psicológica (tales como las amenazas leves)

113 A pesar que el artículo 15 de la Ley 1674 establece que los hechos de violencia que constituyan delitos tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales.

impedimento) para la denuncia de casos VIF en la vía familiar, no se aplica en todos los casos. Lo cual se entiende dado que la remisión a la vía penal implica un mayor costo (de tiempo y dinero) para la víctima.

### Interpretación de las normas y aplicación de normas de costumbre

La mayor parte de los problemas detectados en el trabajo de campo –en relación a la regulación normativa sobre VIF- tienen que ver con la errónea interpretación y aplicación de las normas por parte de los operadores de justicia y las “normas de costumbre o subterráneas” que éstos han desarrollado en cada una de las etapas del proceso, por ejemplo: la policía no acude a los domicilios de las víctimas de violencia intrafamiliar –para evitar una agresión actual y detener al marido- porque creen que necesitan una orden de allanamiento y porque saben que no pueden detener al agresor por más de 8 horas, 2) la víctima no puede denunciar una lesión por violencia intrafamiliar ante la fiscalía (La Paz y El Alto), sin haber recabado antes el certificado médico forense (que tiene un costo de Bs.10), 3) conciliaciones o reconciliaciones inducidas. Todas estas prácticas o normas de costumbre, dificultan y obstaculizan la denuncia de los casos VIF y disuaden a la víctima de continuar con el proceso.

#### 5.1.2.2. Registro, sistematización y producción de datos estadísticos de casos VIF a nivel departamental y nacional.

En relación a este tema, se constata que: a) la única fuente de información sobre el flujo de denuncias de casos VIF es la Brigada de Protección a la Familia<sup>114</sup>. Los SLIM’s, Defensorías y Juzgados de Familia (Poder Judicial) no sistematizan las denuncias recibidas sobre VIF a nivel departamental ni nacional, b) no existen datos fehacientes a nivel nacional –de parte del Poder Judicial- sobre la respuesta que la jurisdicción familiar da a este tipo de casos (estado de los casos, N° de casos resueltos, formas de resolución, etc.), d) los operadores de la justicia penal (PTJ, Ministerio Público y Juzgados Penales) no registran –como tales- los casos de VIF, razón por la cual es imposible visualizar de forma precisa la respuesta que el sistema penal da a este tipo de casos.

#### 5.1.2.3. Gestión del servicio

Ninguno de las instituciones o instancias que participan en el proceso de recepción, procesamiento y sanción de los casos VIF (Brigadas, Defensorías, SLIM’s, Poder Judicial ni Ministerio Público) tienen definidos criterios sobre gestión del servicio.

Al respecto se evidenció los siguientes problemas:

- a) infraestructura y equipos: inadecuados e insuficientes, la gran mayoría no cuenta con espacios privados para recibir la denuncia de las víctimas.
- b) sistema de archivo y base de datos: Carente de criterios uniformes, a excepción de las Brigadas no se registra el tipo de violencia, datos relevantes sobre la víctima y el agresor, lo que no permite la recolección y procesamiento de la información. Sistema penal no registra casos VIF.
- c) sistema de atención de causas: el servicio no es oportuno, ágil y efectivo. No existe un protocolo de atención a la víctima en ninguna de las instancias que reciben y procesan los casos (lo que genera que la remisión del caso a la vía penal o familiar se la haga bajo criterios subjetivos, se promueva la reconciliación en cada una de las instancias donde acude la víctima). Las usuarias esperan mucho tiempo para que se les atienda. La información proporcionada a la víctima es insuficiente (no se le informa sobre sus derechos ni sobre las vías de “solución” de su caso) y la respuesta proporcionada a la víctima no es de calidad (remisión no se hace sobre criterios objetivos, se fuerza la re-conciliación).
- d) monitoreo, seguimiento y evaluación del servicio: inexistente o insuficiente, no incluye la opinión del usuario.
- e) gestión del personal: Inestabilidad funcionaria en las Brigadas, los SLIM’s y las Defensorías (criterios políticos para la selección personal en estos dos últimos). No existen procesos sostenidos de capacitación al personal. Insuficiente o inexistentes procesos de evaluación del personal.

---

114 Sin embargo, el sistema computarizado de la Policía Nacional no registra edad ni sexo de la víctima. Pese a que en los formularios de registros proporcionados por las Brigadas sí se desagregan por edad y sexo, tampoco se registra cuantos casos fueron iniciados por la vía familiar y pasaron a la vía penal

El funcionamiento de los actores públicos que participan en el circuito de denuncia y procesamiento de casos VIF, no obedece a criterios de eficiencia y eficacia. Personal insuficiente en las Brigadas de Protección a la Familia el Servicio médico forense y SLIM's.

#### 5.1.2.4. Políticas públicas y coordinación interinstitucional a nivel departamental y nacional sobre VIF

De todo lo expresado sobre la gestión de los servicios de justicia que reciben y procesan las denuncias VIF y el registro de casos VIF, se evidencia la ausencia de políticas públicas interinstitucionales a nivel departamental y nacional sobre el procesamiento de los casos VIF, por lo cual no existe un sistema integrado de recepción de denuncias, registro y seguimiento de casos sobre violencia intrafamiliar, que posibilite conocer la magnitud o dimensión real del problema de la violencia intrafamiliar en Bolivia. Para esto podrían aprovecharse experiencias locales exitosas como la Red contra la violencia de la ciudad de El Alto y el trabajo desarrollado por IPAS en Montero.

#### 5.1.2.5. Selección de casos por el sistema

Como se vió en la parte de datos numéricos sobre VIF, el 77% de los casos denunciados se “pierden o abandonan” entre la denuncia ante la Brigada de Protección a la Familia y el ingreso del caso al Poder Judicial (juzgados de familia o juzgados penales). Y sólo el 11.04% reciben una respuesta del sistema judicial (8% Juzgados de Instrucción de Familia, 0,04% Juzgados Penales).

#### Mecanismos de selección de casos por el sistema:

A partir del análisis realizado de la ruta crítica que debe atravesar la víctima de violencia en la familia y doméstica, se comprueba que ésta se enfrenta a una serie de fuertes obstáculos durante todo el proceso, pero principalmente en la etapa de denuncia ante las instancias competentes, a saber:

##### a) Victimización secundaria

Se apela constantemente a la construcción social del género femenino como “única persona” encargada de mantener la unión familiar. En consecuencia, en todas las instancias donde recurre la mujer víctima de violencia intrafamiliar se realizan intentos de “conciliación” o más bien “reconciliación” con la pareja, culpabilizando a la propia víctima de los hechos y, por lo tanto victimizándola nuevamente.

La inexistencia de un protocolo de atención a la víctima y un sistema integrado de recepción de denuncias (en ninguna de las instancias que reciben y procesan los casos), ocasiona -entre otras- las siguientes situaciones: 1) se obliga a la víctima a contar “su caso” repetidas veces, sin ninguna privacidad, 2) se remite el caso a la Fiscalía de Familia, a la vía familiar (Juzgado de Familia) o a la vía penal (Ministerio Público) sin ningún criterio objetivo (tan sólo la gravedad del caso), 3) no se presta a la víctima la información suficiente -precisa, clara y objetiva- sobre la existencia de la “doble vía” de procesamiento de los casos VIF (familiar y penal), los tiempos, costos, ventajas y desventajas de una u otra vía. 4) la víctima es atendida por un personal no especializado, con poca estabilidad funcionaria y capacitación insuficiente.

##### b) Costos y plazos

Se ha verificado los elevados costos (de tiempo y dinero) que implica llevar adelante la denuncia y el proceso de un caso VIF en la vía familiar (Ley 1674), particularmente en lo que respecta a la consecución del certificado médico forense (Bs.25)<sup>115</sup>. Por otra parte se verificó la existencia de juzgados (familiares) que exigen a la víctima una denuncia escrita, lo que implica costos adicionales (pago de abogado por el memorial, pago de valores, etc.), a esto debemos sumar los gastos de notificación del agresor. Respecto a los plazos legales en la vía familiar, estos no son definidos por la Ley 1674 (contra la violencia intrafamiliar) ni su reglamento.

---

115 En ese sentido cabe resaltar, la falta de voluntad de los prestadores de salud, al negarse a otorgar la certificación médica por tipo de lesión y días de impedimento de las víctimas de VIF (además de no registrar y no remitir los casos VIF a las instancias pertinentes)



En la vía penal los costos son más elevados:

Los costos de la denuncia son aproximadamente Bs.220 y los costos del proceso aproximadamente Bs. 9.000<sup>116</sup>.

La etapa preliminar (que según el CPP debía durar 5 días) sin embargo dura de 2 a 6 meses. La etapa de investigación o preparatoria –en promedio- se encuentra dentro del plazo de los 6 meses establecido en el CPP y el juicio dura aproximadamente tres meses (en promedio el juicio es suspendido 3 veces).

### c) Otros mecanismos de selección de casos

La “gravedad” del caso –como se presentó en los testimonios ofrecidos por los funcionarios de las Brigadas, Defensorías y SLIMs – la remisión del caso a la vía familiar o penal se define sobre la base de un criterio muy subjetivo “la gravedad del caso” que se establece por ejemplo en relación a la reincidencia del agresor o el hecho de que la víctima se encuentre en “muy mal estado”. No existe un protocolo de atención de casos que oriente al “receptor de la denuncia” sobre los criterios que debe tomar en cuenta para derivar el caso y/o procesarlo.

#### 5.1.2.6. Recolección de pruebas

Prácticamente la única prueba ofrecida tanto en la vía familiar como penal de la existencia del hecho de violencia, es el certificado médico forense, y ésta es aportada por la propia víctima. La Brigada de Protección a la familia en contadas ocasiones se traslada al domicilio de la agredida, por lo que no realizan un trabajo eficaz de recolección de pruebas. Cuando el caso VIF es procesado en la vía penal, se delega la carga de la prueba en la víctima<sup>117</sup>.

#### 5.1.2.7. Algunos aspectos relativos al trabajo de las ONG’S en casos VIF

La mayoría de las ONGs involucradas con la problemática de la violencia poseen recursos humanos especializados, cuentan con equipos multidisciplinarios sensibilizados, con propuestas metodológicas de atención novedosas que ayudan a prestar un servicio de calidad y calidez a las víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica y sistemas de registro y procesamiento de casos.

## 5.2. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

### 5.2.1. Conclusiones

#### 5.2.1.1. Aspectos relativos a las normas sobre delitos contra la libertad sexual

El Código Penal vigente establece en el caso de los delitos calificados como rapto (propio, impropio y con mira matrimonial), una causal de impunidad (excusa legal absolutoria) cuando el agresor se casa con la víctima, antes que la sentencia se ejecutorie (art.317). Lo cual constituye una violación a los derechos de las víctimas.

Los derechos de protección y asistencia de las víctimas son los menos desarrollados, tanto por la normativa (Código de Procedimiento Penal) como por la práctica de los operadores de justicia. Sin embargo, existen algunas posibilidades de protección a la integridad física y psíquica a las víctimas, reconocidas por las leyes, tales como el programa permanente de protección a testigos, víctimas previsto por la Ley del Ministerio Público<sup>118</sup> y la imposición de una medida cautelar por acoso o amenazas a la víctima (obstaculización del proceso).

---

116 Ver desglose de costos en el capítulo sobre delitos sexuales.

117 Para mayor detalle ver capítulo sobre delitos sexuales y conclusiones sobre delitos sexuales.

118 Ley 2175 de 13 de febrero de 2001, artículo 15.

En el primer caso, dicho programa aun no se ha implementado y en el segundo caso no se sabe si se aplican o no medidas cautelares por amenazar o amedrentar a la víctima, dado que la Fiscalía no sistematiza los datos sobre la relación que existe entre la aplicación de una detención preventiva (por obstaculización del proceso)<sup>119</sup> y el riesgo a la integridad física de la víctima. En todo caso se considera que al no estar prevista -de forma explícita- en el Código de Procedimiento Penal la “violencia física o psicológica ejercida contra la víctima” como uno de los casos de obstaculización del proceso, difícilmente se aplicarán detenciones preventivas por esta causa.

### Interpretación de las normas y aplicación de normas de costumbre

Al igual que en los casos de violencia intrafamiliar, en el caso de los delitos contra la integridad sexual también se ha evidenciado una errónea interpretación y aplicación de las normas (CPP), como en el caso de la interpretación y el alcance de la disposición relativa a los “delitos de acción pública a instancia de parte” (CPP art.17) –interpretación que consiste en esperar que la víctima se querelle y asuma toda la carga de la prueba - cuya consecuencia es la casi nula actividad investigativa por parte del Ministerio Público y la Policía, delegando a la víctima una de las principales funciones del Fiscal (la investigación).

También se han identificado normas de costumbre, que los operadores de justicia han desarrollado en cada una de las etapas del proceso, por ejemplo en la etapa de denuncia la víctima no puede denunciar verbalmente el delito ante la policía o fiscalía (la denuncia no se procesa hasta que la víctima no formalice la misma y presente pruebas), en la etapa de investigación se ha detectado que la excesiva utilización de un mecanismo denominado inspección ocular (que si bien es previsto por el CPP) en el caso de los delitos contra la libertad sexual no solo carece de valor real, sino que incluso atenta contra los derechos de las víctimas, otra de las prácticas utilizadas en esta etapa del proceso es el uso de la conciliación como forma de descongestionar el sistema de este tipo de delitos.

#### 5.2.1.2. Registro, sistematización y producción de datos estadísticos sobre los delitos contra la integridad sexual

Al igual que en el caso de la violencia intrafamiliar, la Policía Nacional (Policía Técnica Judicial<sup>120</sup>) es el operador de justicia que cuenta con los mejores registros respecto a la denuncia de delitos contra la integridad sexual (datos sobre la víctima, el imputado y el hecho delictivo) Sin embargo, como la víctima también puede presentar su denuncia o querrela directamente a la Fiscalía y ambas instituciones no cuentan con un sistema integrado de registro, no se sabe con exactitud cuantas denuncias existen en esta clase de delitos.

El Ministerio Público no cuenta con datos sistematizados a nivel nacional y departamental sobre este tipo de delitos (estado de los casos, N° de casos en los que se aplicó medidas cautelares, salidas alternativas, rechazo, sobreseimiento, casos en los que se acusó, etc.). El Poder Judicial, tampoco cuenta con datos estadístico relevantes respecto a los delitos contra la integridad sexual tales como el estado de los casos, N° de casos resueltos mediante procedimiento abreviado, N° sentencias, tipo de sentencias, resarcimiento de daños, etc.

Todo esto dificulta no solo el trabajo de investigación sobre el tema, sino que no permite que los propios operadores de justicia puedan realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del servicio que prestan, los procesos y el personal con el que cuentan.

---

119 Al respecto, la medida cautelar denominada “detención preventiva” tiene una mayor incidencia cuando se invoca la causal del “peligro de fuga”, la detención preventiva por peligro de obstaculización alcanza sólo al 17% de las solicitudes a nivel nacional frente al total de procesos, y su índice de aplicación es del 11.13% Estudio sobre la aplicación de las medidas cautelares. Programa ciudadanos trabajando por la Justicia de Compañeros de las Américas/USAID-Bolivia y OCADEM & PE, La Paz, 2004, pág 14.

120 Actualmente denominada Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen FELC-C)

### 5.2.1.3. Gestión del servicio.

Al respecto se detectaron los siguientes problemas:

- a) infraestructura y equipos: ubicación geográfica de los servicios inadecuada (Policía y Fiscalía se encuentran en lugares distintos, no existe cobertura del servicio médico forense en área rural). En muy pocos casos la infraestructura permite la privacidad de la víctima, equipos insuficientes para el tipo de trabajo desarrollado,
- b) sistema de archivo y base de datos: no existe un sistema integrado de recepción de denuncias (entre la Fiscalía y la Policía), los criterios de registro no son uniformes (la Fiscalía no se registran datos relevantes sobre la víctimas y el imputado)
- c) sistema de atención de causas: los servicios jurídicos (denuncia y procesamiento de la misma a cargo de la policía y fiscalía principalmente) y médico (servicio médico forense) no son oportunos, ágiles ni efectivos.

En el caso del servicio médico forense ni siquiera se guardan las reglas básicas de higiene (se evidenció que los médicos ni siquiera utilizan guardapolvos para realizar el examen).

No existe un protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual en ninguna de las instituciones operadoras del sistema penal (incluidos SLIM's y Defensorías), por lo que en consecuencia, cada uno de los operadores de justicia (incluidos los SLIM's y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia) en cada una de las ciudades estudiadas e incluso dentro la misma ciudad, tienen "prácticas" distintas en lo que respecta a la gestión de las causas. Los funcionarios del sistema de justicia no hablan lenguas nativas lo que ocasiona una disfunción en la forma en la que se recibe y transmite la información a las víctimas.

En la etapa de denuncia, la Fiscalía de La Paz y El Alto no se reciben denuncias verbales. Se exigen la presentación del certificado médico forense para el procesamiento de la denuncia. Largas esperas de la víctima en el servicio médico forense (sobre todo en la ciudad de El Alto).

En la etapa de investigación, la víctima peregrina entre el policía y el fiscal para ver el cuaderno de investigaciones.

- d) monitoreo, seguimiento y evaluación del servicio: inexistente o insuficiente, no incluye la opinión del usuario.
- e) gestión del personal: Personal del IDIF insuficiente, no existen procesos de capacitación al personal sostenidos. Insuficiente o inexistentes procesos de evaluación del personal. Rotación de personal en la PTJ

### 5.2.1.4. Políticas públicas y coordinación interinstitucional a nivel departamental y nacional sobre VIF

Gran parte de los operadores de justicia tiene definida una política criminal e institucional respecto a los delitos contra la integridad sexual, lo que genera que prevalezcan las políticas criminales ilegales (como la descongestión del sistema a través de la promoción de la conciliación en casos de delitos sexuales). Incluso en los casos en los que –por ley- debía existir una coordinación interinstitucional (por ejemplo, casos en los que la víctima es niño o adolescente, debía remitirse a las Defensorías) esta no se verifica demanda regular.

Si bien existen ejemplos locales exitosos de coordinación interinstitucional, -sobre los delitos contra la libertad sexual como el caso de Montero<sup>121</sup>, El Alto, y la Plataforma de atención en Sucre, no se han definido mecanismos y/o espacios de coordinación interinstitucional a nivel departamental o nacional sobre este tema. Esperamos que los recientemente constituidos Comités Departamentales de Implementación de la Reforma Penal<sup>122</sup> se constituyan en esos espacios de discusión, sobre la problemática de la víctima que tanta falta hace.

---

121 Al respecto, llama la atención el caso de Montero, ya que pese a la falta de infraestructura, recursos económicos y personales de apoyo, el médico forense de Montero realiza un trabajo coordinado con la PTJ, SLIM y Juzgados, siendo uno de los que mejor responde a la demanda de las personas víctimas de delitos sexuales. También llama la atención la prontitud para la emisión del certificado médico y el bajo costo del mismo. Esto permite una respuesta efectiva a la víctima para que pueda continuar con su proceso.

### 5.2.1.5. Atención, asistencia y protección de las víctimas

No se proporciona información oportuna y suficiente a la víctima, lo que ocasiona la pérdida de las pruebas del delito y puede generar un daño irreparable a la víctima (infección VIH o embarazo). La víctima tampoco obtiene información sobre sus derechos y/o su caso. No se le presta atención (social, física o psicológica) ni protección durante el proceso. No existe un tratamiento multidisciplinario de las víctimas de violencia sexual. Las víctimas no son atendidas con calidad y calidez (por ejemplo, no puede elegir ser examinada por un médico).

### 5.2.1.6. Selección de casos por el sistema

En primer lugar tenemos que, entre la Policía Técnica Judicial (PTJ) y el Ministerio Público, se “abandonan o pierden” el 83% de las denuncias<sup>123</sup>.

En segundo lugar pudimos constatar que, entre los Juzgados de Instrucción (etapa de investigación) y los Tribunales de Sentencia (etapa de juicio) se “abandonan o pierden” el 94% de los casos.

También sabemos que de ese 6% de casos que llegan a la etapa de juicio<sup>124</sup> sólo existe una sentencia en la que conste que la víctima es mayor de 18 años. El 90.9% de las sentencias corresponden a casos en los que la víctima es menor de 18 años.

#### Mecanismos de selección de casos por el sistema:

##### a) Victimización secundaria

Etapa de denuncia. La inexistencia de un protocolo de atención a la víctima de este tipo de delitos y la falta de coordinación interinstitucional, ocasiona -entre otras- las siguientes situaciones: 1) se obliga a la víctima a relatar el hecho delictivo repetidas veces, en espacios físicos inadecuados (sin ninguna privacidad), 2) no se presta a la víctima la información suficiente -precisa, clara y objetiva- sobre su caso y el proceso penal, ni la información necesaria para resguardar su salud (evitar el embarazo y/o el contagio venéreo)

Largos períodos de espera para la obtención del certificado médico y la presentación de la denuncia. La víctima es atendida por un personal no especializado, con capacitación insuficiente.

Etapa de investigación. La actitud de los funcionarios policiales y del Ministerio Público es de duda respecto al testimonio de la víctima, peor aun si es adolescente o adulta, se trata de culpabilizar a la víctima por el delito (discriminación en razón de género), actitud que deriva de las estructuras patriarcales a la que responden la sociedad en general.

La víctima “peregrina” entre el fiscal y el policía asignado al caso, para ver el cuaderno de investigaciones o averiguar el estado de la investigación. Tanto los funcionarios de la Fiscalía como de la Policía utilizan un lenguaje difícil que la víctima no entiende, lo que dificulta a su vez el seguimiento. En muchos casos se expone a las víctimas a situaciones que son percibidas por ellas como humillantes, como son los “repetidos” exámenes médicos forenses sobre la misma víctima.

##### b) Conciliación

A pesar de que, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal, la reparación del daño a través de la conciliación no extingue la acción en los delitos contra la integridad sexual- en la práctica si concluye el proceso, dado que la víctima deja de impulsar el proceso, en cuya consecuencia el fiscal rechaza la denuncia y archiva el caso o sobresee al imputado por falta de pruebas.

---

122 Los mismos que agrupan a todos los operadores de la justicia penal a nivel departamental.

123 Sin tomar en cuenta que la víctima puede presentar su denuncia directamente al Ministerio Público (es decir que el porcentaje de “abandono o pérdida de casos” es aun mayor)

124 Del 100% de casos cuya investigación es comunicada al juez, no de los que son denunciados.

La Policía y la Fiscalía, en muchos casos, promueven, aceptan y/o toleran la conciliación de la víctima con el imputado, mediante procesos que no promueven la decisión libre e informada de la víctima como una forma de descongestionar el sistema en el caso de los delitos contra la integridad sexual

Cabe señalar que esta política criminal subterránea (de descongestionamiento de casos), riñe contra lo que la sociedad espera de los operadores de justicia en relación a este tipo de delitos contra la libertad sexual. Y evidencia que los operadores de justicia no cuentan con una política criminal e institucional “formal” contra este tipo de delitos.

### c) Procedimiento abreviado

Llama la atención que en la ciudad de El Alto el 92,3% de las sentencias correspondientes a delitos contra la integridad sexual hayan sido producto de un Procedimiento Abreviado, tomando en cuenta que el 58% de estos procesos se juzgó el delito de estupro en los que se definió una pena máxima de privación de libertad de 3 años, que por aplicación del art. 366 del CPP (suspensión condicional de la pena) fue suspendida.

### d) Tiempos y costos del proceso

La etapa preliminar que según el CPP debía durar 5 días dura de 2 a 6 meses. La etapa de investigación o preparatoria –en promedio- se encuentra dentro del plazo de los 6 meses establecido en el CPP y el juicio dura aproximadamente tres meses (en promedio el juicio es suspendido 3 veces).

Los costos de la denuncia son aproximadamente Bs.220 y los costos del proceso aproximadamente Bs. 9.000 sin contar los costos del examen de ADN en un laboratorio privado (aproximadamente Bs.3.000)<sup>125</sup>.

### e) Interpretación de la instancia de parte

Si la denuncia verbal o escrita presentada ante la Policía, no es “formalizada” mediante una querrela y la víctima no “aporta” las pruebas o da “seguimiento” al caso, ni siquiera se comunica al Fiscal de la existencia de la denuncia y/o se inicia la investigación de los delitos contra la integridad sexual.

Contrariamente a lo que expresa el art.17 del CPP que entiende producida la “instancia de parte” cuando se formule la denuncia.

### f) Rechazo

Si bien gran parte de los delitos denunciados deben ser seleccionados por el sistema y la imposibilidad de que todas las denuncias lleguen al juicio oral, llama la atención el elevado número de denuncias rechazadas (42,2), pero aun más las razones expuestas por los fiscales (en sus propias resoluciones) para fundamentar el rechazo. Del análisis realizado de dichas resoluciones se infiere que los criterios más utilizados para el rechazo de denuncias y/o querrelas son: a) el abandono de la víctima y b) que la víctima no ha aportado los suficientes elementos de prueba.

Esta situación tiene que ver con un resabio del antiguo sistema procesal penal, el mismo que como consecuencia de la casi nula actividad investigativa de la Policía y el Ministerio Público, obligaba a las víctimas -constituidas en querellantes- a asumir toda la carga de la prueba, situación que se mantiene actualmente, aún cuando el Art. 79 del CPP establece “la participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley a los fiscales y a los jueces, ni los eximirá de sus responsabilidades”.

EL Ministerio Público es titular del ejercicio de la acción penal pública y parte objetiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones en consecuencia el Fiscal debe promover las diligencias necesarias para la averiguación del hecho penal que motiva la investigación y asegurar las fuentes de prueba y objetos de

---

<sup>125</sup> Durante mucho tiempo los laboratorios del IDIF La Paz, no contaban con los reactivos necesarios para hacer este examen, tenemos entendido que ahora si cuentan con los mismos, sin embargo la falta de presupuesto del IDIF puede volver a influir en esta situación. En el interior de la república no se cuentan con los laboratorios necesarios para realizar esta prueba.

la perpetración del delito. De ninguna manera se puede admitir el traslado de la carga de la prueba a la víctima y/o el querellante.

#### g) Documentos de identidad

El sistema de justicia solicita a la víctima acreditar su Identidad, Certificado de Nacimiento o algún otro documento. Este requerimiento, es otro obstáculo para las mujeres, ya que cómo sabemos un gran porcentaje de ellas, especialmente las que vienen del área rural no tienen documentos de identificación.

##### 5.2.1.7. Pruebas ofrecidas en juicio

Se ha detectado la existencia de problemas serios en la recolección de las pruebas en este tipo de delitos dado que, en la etapa de denuncia, no se informa debidamente a la víctima las precauciones que debe tomar para que las pruebas del delito no se pierdan. A decir del personal del IDIF, tampoco se recogen las muestras debidamente por parte de los funcionarios policiales. También se verificó fallas en la “cadena de custodia” de las pruebas. Los fiscales no solicitan exámenes de ADN sobre el imputado (salvo casos de embarazo de la víctima), lo cual atenta también contra los derechos del imputado, que puede ser condenado sin las pruebas suficientes. En consecuencia, la “reina de las pruebas” en el caso de los delitos contra la libertad sexual, es el certificado médico forense, que dependiendo de la edad de la víctima o el tipo de delito, aumenta o disminuye de “valor”, es decir, tiene mayor relevancia en delitos cometidos contra niños, y disminuye en “valor” en cuanto las víctimas son adolescentes o adultas y tienen una vida sexual activa, también varía en relación a los delitos dado que si se trata de un abuso deshonesto no tiene mucho “peso”. Sin embargo, en otros casos constituyen una prueba sobre-valorada, por ejemplo en el caso de violación a niñas, en los que el examen médico forense no puede constatar la rotura del himen (porque en las niñas es más grueso y flexible); razón por la cual este examen ha motivado sentencias por abuso deshonesto y no por violación a niña, como correspondería según el caso.

##### 5.2.1.8. Fundamentación de las sentencias

La fundamentación de las mismas es muy pobre, dado que no existe una valoración profunda de las pruebas que motivan la absolución o condena e incluso en algunos casos ni siquiera mencionan las pruebas y no se hace una clara referencia a los hechos que motivan la condena (en términos como agresión sexual). La falta de fundamentación de las sentencias, en algunos casos incluso siembra dudas sobre si la pena impuesta es o no “suficiente o adecuada” al caso.

##### 5.2.1.9. Algunos aspectos relativos al trabajo de las ONG'S

La mayoría de las ONGs involucradas con la problemática de la violencia también incluyen entre sus servicios la atención a víctimas de violencia sexual. Han incorporado en sus apuestas institucionales estrategias novedosas de atención, capacitación, sensibilización, difusión e incidencia política en el marco de los derechos humanos de las mujeres. En muchos casos cuentan con protocolos de atención a las víctimas de violencia sexual.

Sin embargo, pese a que son las que mayormente coadyuvan en la protección y asistencia integral a víctimas no tienen como práctica institucional la representación convencional.

### 5.3. RECOMENDACIONES

#### 5.3.1. Políticas públicas

- Reconocer constitucionalmente a la VIF como una problemática de interés nacional y proponer su inclusión transversal en todas las políticas públicas (salud, educación, justicia, formación de operadores de justicia, etc.) para efectuar labores de prevención, de protección y atención a víctimas de VIF en forma multidisciplinaria e integral.
- Reconocer el derecho de las personas a una vida libre de violencia hacia su integridad física, sexual y psicológica en el ámbito de público y privado.

- Crear el Instituto de la Mujer y la Familia como un órgano descentralizado e independiente (del Poder Ejecutivo) para conocer el problema de la VIF en su real magnitud, definir políticas públicas sobre el tema, monitorear la aplicación transversal de dichas medidas y coordinar con los poderes del Estado su implementación.
- Incluir los derechos de las víctimas en el listado constitucional de derechos (Ejemplo, derecho a ser tratada con respeto y consideración resguardando en todo momento su dignidad, derecho a ser informada sobre su caso, derecho a manifestar su opinión en diversas etapas del proceso, derecho a la protección y asistencia, etc.).
- Adoptar medidas encaminadas a la protección y respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia
- Reforzar la referencia a los derechos a la protección y asistencia a las víctimas en el Código de Procedimiento Penal y demás normas conexas y eliminar la causal de impunidad por matrimonio en los delitos de rapto.
- Cada uno de los operadores de justicia y los órganos auxiliares (Policía, IDIF, SLIM's, Defensorías, etc.) debe definir una política institucional respecto a la VIF y los delitos contra la libertad sexual, -por tratarse de problemáticas de alta "visibilidad" e interés social- con la finalidad de responder de forma institucionalizada a las necesidades, problemáticas y el ejercicio de derechos de las víctimas.

### 5.3.2. Coordinación Interinstitucional

Generar y/o fortalecer los espacios de coordinación interinstitucional a nivel local y nacional sobre VIF y la problemática de la víctima, tomando como base las experiencias exitosas reseñadas en este estudio (tales como la Red contra la Violencia de la ciudad de El Alto y el trabajo realizado en Montero).

Es necesario crear un sistema integrado de registro y monitoreo de casos de Violencia Intrafamiliar, que registre las remisiones y contrarreferencias del caso VIF entre los distintos operadores del sistema, de manera que se facilite el registro de datos estadísticos procesamiento y monitoreo de este tipo de casos, con el fin de conocer la magnitud o dimensión real del problema de la violencia intrafamiliar en Bolivia.

### 5.3.3. Sistema de Gestión y Monitoreo del servicio prestado a víctimas (VIF y delitos contra la libertad sexual)

Definir un sistema de gestión y monitoreo de los servicios prestados a víctimas (al interior de cada una de las instituciones operadoras del sistema y los órganos coadyuvantes), diseñado sobre la base de la filosofía de gestión de calidad<sup>126</sup>, obteniendo una cascada de procesos y subprocesos perfectamente identificados y alineados, lo que permitirá situar las acciones de cada uno de los actores y órganos coadyuvantes del sistema de justicia, en forma sistémica y sistemática, garantizando la calidad y la efectividad del servicio dirigido al usuario. Este sistema de gestión y monitoreo debe tener como base indicadores cuantitativos y cualitativos de control de la gestión de procesos.

Este sistema deberá contar con los lineamientos y estrategias básicas para que el sistema de justicia (Policía, Ministerio Público, Poder Judicial) y los órganos auxiliares (SLIM's, Defensorías, IDIF, etc.) se visualicen como un servicio público (independiente e imparcial), que responde a criterios de eficiencia y eficacia en lo que respecta a: a) sistema de selección, capacitación y evaluación de su personal; b) sistema de gestión de casos; c) sistema de monitoreo y evaluación; d) servicio de atención al cliente<sup>127</sup>, ajustados a la realidad institucional de cada organización, tomando en cuenta su ubicación, tamaño y orientación de los servicios de las organizaciones que implementen el Modelo Integral.

<sup>126</sup> Establecidos en las normas ISO 9001.

<sup>127</sup> A estos sistemas o subsistemas deben añadirse otros procesos tales como el control de la gestión, la gestión económica – financiera, la gestión administrativa, como estándares mínimos para lograr un servicio de calidad

### a) Selección, capacitación y evaluación del personal

Se necesita una mayor estabilidad funcionaria en la Policía (PTJ y Brigadas de Protección a la Familia) y dotar del personal suficiente en las Defensorías, SLIM's e IDIF, sobre todo personal femenino e interdisciplinario.

Se hace necesario un proceso sostenido de capacitación de los operadores de justicia y de todos los actores que participan de los proceso de denuncia y procesamiento de casos VIF y delitos contra la libertad sexual (policías, médicos forenses, fiscales, funcionarios Defensorías y SLIM's), en aspectos: a) teóricos sobre VIF y violencia sexual, normativos, sistema multipuertas VIF y especialmente en temas en los que existe diversidad de interpretaciones o aplicación de normas de costumbre<sup>128</sup>; b) Psicológicos y sociales, especializados en atención de víctimas; c) Relativos al sistema de gestión y monitoreo de casos (recepción y registro de denuncias, referencia, contra-referencia, estado del caso). También es necesario evaluar al personal en función de la aplicación o no de los conocimientos adquiridos en el proceso de capacitación.

### b) Gestión de casos

Es necesario un sistema de atención de casos establecidos sobre la base de principios de oportunidad, agilidad, efectividad, calidad y calidez respecto al usuario, con el fin de reducir los tiempos de espera de las víctimas y proporcionarles repuestas de calidad. Por ejemplo, comenzando por facilitar la presentación y procesamiento de la denuncias orales.

Este sistema debe contar con protocolos de atención a las víctimas en cada una de las instituciones operadoras de justicia y órganos coadyuvantes que participan de la recepción de denuncias y procesamiento de los casos VIF y delitos contra la libertad sexual. Deberán contener criterios de remisión –objetivos- a la vía penal o familiar (casos VIF), el tipo y contenido de la información que es necesario proporcionar a la víctima (para el resguardo de las pruebas y la salud de la víctima), recomendaciones sobre la aplicación o no de la conciliación.

Mejorar la infraestructura de los operadores del sistema de manera que se garantice la privacidad en la atención de este tipo particular de víctimas (de VIF y violencia sexual) y equipos suficientes para hacer más ágil y eficiente el trabajo –principalmente en la recepción de denuncias-

### c) Monitoreo de casos

Es necesario un sistema de archivo y base de datos en cada una de las instituciones operadoras del sistema (y las instituciones coadyuvantes) que permita el registro y seguimiento de los casos que atienden –sobre la base de criterios uniformes a nivel local y nacional-, con la finalidad de contar con información sobre el nº de casos que atienden, el perfil de la víctima y el imputado, la relación de parentesco o afinidad existente entre ambos, estado del caso, numero de casos remitidos y resueltos, formas o mecanismos de resolución, etc.

En el caso de la Fiscalía, debe comenzar a registrar los casos VIF, de lo contrario es imposible conocer el tipo de respuesta que el sistema penal da esta problemática tan marcada de la sociedad boliviana. Esta es la única manera en la que podremos contar con estadísticas a nivel nacional fiables, en relación a estos dos tipos de problemáticas (VIF y violencia sexual).

#### 5.3.4. Selección de casos -VIF y delitos contra la integridad sexual- por el sistema

Revisar los mecanismos de selección de casos<sup>129</sup> tanto en sede policial, Fiscalías y Poder Judicial, así como en los SLIM's, Defensorías y servicio médico – forense, especialmente en la etapa de denuncia, donde se ha detectado el mayor número de abandono del caso por parte de la víctima, y tomar las siguientes decisiones de política criminal (asumidas a nivel institucional e interinstitucional).

---

128 A las que hicieron referencia en las conclusiones.

129 VIF 77%. Violencia sexual 83%, entre la denuncia y la asignación de un fiscal, y 94% entre la etapa de investigación y juicio.



- a) Reducir la victimización secundaria, a través de la implementación de los protocolos de atención a la víctima, la implementación de unidades de atención e información a la víctima en la policía y fiscalía principalmente (que preste servicios de información jurídica, incluido el estado de su caso-, atención social y psicológica). Facilitar a la víctima información sobre los lugares e instancias de denuncia (contra funcionarios o prácticas institucionales que atentan contra sus derechos).

Definir procesos de sensibilización de los funcionarios públicos -que aún continua siendo patriarcal y discriminadora- responsables de la recepción de denuncias y procesamiento de casos VIF y delitos contra la libertad sexual (policías, fiscales, médicos, personal SLIM's y Defensorías) en temas de género, no discriminación y tratamiento de las víctimas, con el fin de lograr cambio de actitudes que atenuen o exculpen la violencia contra las mujeres e intervención de prejuicios de carácter sexista.

Atención multidisciplinaria de los casos VIF y violencia sexual y en la medida de lo posible a través de personal femenino.

- b) Incrementar el número de casos que llegan a la etapa de juicio -VIF y delitos contra la integridad sexual- a través de:
- Reducción de los índices de rechazo fundados en el abandono de los casos por parte de la víctima y la falta de pruebas aportadas por la misma, a través por ejemplo de la capacitación y sensibilización de los fiscales, instructivos emitidos por la Fiscalía General al respecto, etc.
  - Detectar y reducir el número de conciliaciones inducidas por los policías, fiscales, jueces o familiares mediante procesos que no promueven la decisión libre e informada de la víctima. Detectar y reducir el nº de casos en los que los padres de la víctima en ejercicio de la tutela que tienen sobre sus hijos -víctimas de violencia sexual- concilian con el imputado el abandono del proceso.
  - Revisar la aplicación de procedimientos abreviados con penas inferiores a los 3 años (en delitos contra la integridad sexual), en la ciudad de El Alto.
  - Reducción de la duración de la etapa de investigación preliminar
  - Reducir los requisitos y los costos de presentación y procesamiento de la denuncia de casos de VIF y delitos contra la libertad sexual.

#### 5.3.5. Diversificación de las pruebas ofrecidas por el fiscal en casos VIF y delitos sexuales

- Capacitación a los operadores de justicia sobre temas tales como: la libertad probatoria, colecta de muestras para examen de ADN u otros.

Creación de mecanismos efectivos de remisión y envíos de muestras para el examen de ADN entre el Ministerio Público y el IDIF. Especial atención en el caso de muestras enviadas desde el interior de la República.

Aprobación de un reglamento o manual de normas sobre la “cadena de custodia”.

Promover la utilización de certificados médicos (emitidos por médicos del servicio de salud público) como prueba, especialmente en delitos cometidos en el área rural.

# ANEXO 1

## MUESTRA DE JUZGADOS SOBRE LOS QUE SE REALIZÓ EL TRABAJO DE CAMPO

| Ciudad / Juzgados o Tribunales           | Acceso a la Información      |
|--|------------------------------|
| La Paz                                   | Requerida                    |
| Juzgado 1º de instrucción Cautelar       | Si                           |
| Juzgado 2º de instrucción Cautelar       | Si                           |
| Juzgado 3º de instrucción Cautelar       | Si                           |
| Juzgado 4º de instrucción Cautelar       | Si                           |
| Juzgado 5º de instrucción Cautelar       | Si                           |
| Juzgado 6º de instrucción Cautelar       | Si                           |
| Juzgado 7º de instrucción Cautelar       | Si                           |
| Juzgado 8º de instrucción Cautelar       | Si                           |
| Juzgado 1º de Sentencia                  | Si                           |
| Juzgado 2º de Sentencia                  | Si                           |
| Juzgado 3º de Sentencia                  | Si                           |
| Juzgado 4º de Sentencia                  | Si                           |
| Juzgado 5º de Sentencia                  | Si                           |
| Tribunal 1º de Sentencia                 | Si                           |
| Tribunal 2º de Sentencia                 | Si                           |
| Tribunal 3º de Sentencia                 | No, por ser casos reservados |
| Tribunal 4º de Sentencia                 | Si                           |
| Tribunal 5º de Sentencia                 | Si                           |
| Juzgados 1º de instrucción de familia    | Si                           |
| Juzgados 2º de instrucción de familia    | Si                           |
| Juzgados 3º de instrucción de familia    | Si                           |
| Juzgado 1º ejecución de sentencia        | Si                           |
| Juzgado 2º ejecución de sentencia        | Si                           |
| Juzgado 3º ejecución de sentencia        | Si                           |
| Juzgado 4º ejecución de sentencia        | Si                           |
| El Alto                                  |                              |
| Juzgado 1º de instrucción en lo penal    | Si                           |
| Juzgado 2º de instrucción en lo penal    | Si                           |
| Juzgado 3º de instrucción en lo penal    | Si                           |
| Juzgado 4º de instrucción en lo penal    | Si                           |
| Juzgado 5º de instrucción en lo penal    | Si                           |
| Juzgado 6º de instrucción en lo penal    | Si                           |
| Juzgado 1º de Partido de Sentencia       | Si                           |
| Juzgado 2º de Partido de Sentencia       | Si                           |
| Juzgado 3º de Partido de Sentencia       | No, con carta Of. 44/2005    |
| Juzgado 4º de Partido de Sentencia       | Si                           |
| Tribunal 1º de Sentencia                 | Si                           |
| Tribunal 2º de Sentencia                 | Si                           |
| Tribunal 3º de Sentencia                 | Si                           |
| Juzgados de ejecución de sentencia penal | Si                           |
| Juzgados de instrucción de familia       | Si                           |

| Ciudad / Juzgados o Tribunales                     | Acceso a la Información |
|--|-------------------------|
| <b>Sucre</b>                                       |                         |
| Juzgado 1º de instrucción de la capital (cautelar) | Si                      |
| Juzgado 2º de instrucción de la capital (cautelar) | Si                      |
| Juzgado de Sentencia N° 1                          | Si                      |
| Juzgado de Sentencia N° 2                          | Si                      |
| Tribunal 1º de Sentencia de la capital             | Si                      |
| Tribunal 2º de Sentencia de la ciudad de Sucre     | Si                      |
| Juzgados de ejecución de sentencia                 | Si                      |
| Juzgados 1º de instrucción de familia              | Si                      |
| Juzgados 2º de instrucción de familia              | Si                      |
| <b>Montero</b>                                     |                         |
| Juzgado de sentencia liquidador                    | Si                      |
| Tribunal de sentencia                              | Si                      |

## ANEXO 2

### LISTA DE PERSONAS ENTREVISTADAS E INSTITUCIONES A LAS QUE PERTENECEN

#### ENTREVISTAS CIUDAD DE EL ALTO

1. Tcnl. DEAP Susana Quisberth Tarquino  
Comandante Brigada de Protección a la  
Mujer y Familia
2. Lic. Rosmery Cordon Saavedra  
Coordinadora SUMA JACAÑA
3. Dr. Francisco Prudencio  
Director Centro de Investigación Educación  
y Servicios - CIES
4. Dr. Nelson Ticona Calderón (Derivado al Dr.  
Gonzalo Rivera Psiquiatra)  
Red Pública Hospital Boliviano Holandés
5. Marcelina Durán  
UCOS COSMOS '79
6. Dra. Marcela Siles  
Juez 3º de Instrucción Cautelar
7. Dra. Lourdes Albor Lic. Sonia Pérez  
Defensorías de la Niñez y Adolescencia  
Distrito III y IV
8. Dr. José Hoyos Sánchez  
Médico Forense
9. Cnl. DAEN MSC José Luis Centellas Carreón  
Director PTJ
10. Dr. Roberto Quiroz Guillén  
Representante Especial Defensor del Pueblo
11. Lic. Mary Marca  
Coordinadora CIDEM El Alto
12. Lic. Dennise Ampuero  
Psicóloga CIDEM
13. Dra. Viviana Dipp  
Abogada CIDEM El Alto

#### ENTREVISTAS CIUDAD DE LA PAZ

1. My. Rosario Cabrera  
Comandante de la Brigada de Familia  
(Derivado Tn. Rosemary Arévalo Valle Jefe  
Personal)
2. Dr. Mirko Borda Coro  
Fiscal de Materia División Personas
3. Dr. Alvaro Melgarejo  
Juez 6º de Instrucción Cautelar
4. Dr. José Luis Rivero  
Juez 1º Tribunal de Sentencia
5. Lic. Janeth Alfaro  
Servicios Legales Integrales Municipales La  
Paz
6. Dr. Guillermo López  
Fiscal del Menor
7. Dr. Raul Caballero  
Médico Forense
8. Lic. Juan Pablo Salinas Rodriguez  
Directora Defensa de los Niños y Niñas  
Internacional - DNI
9. Dr. Alfredo Suarez  
Ginecólogo Hospital de la Mujer
10. Leonardo Borda  
Asistente del Fiscal División de Personas
11. Lic. Martha Rivera  
Viceministerio de Justicia de la Mujer
12. Cristhian Cruz  
PROSALUD Coordinador Médico Regional

## ENTREVISTAS CIUDAD DE SUCRE

1. Fedor Dorado  
Fiscal de Materia
2. Dr. Marcelo Barrios  
Juez Cautelar
3. Dr. Ramiro Quiroga  
Juez de Tribunal
4. Dra. Sandra Aldayus  
Juez de Instrucción de Familia
5. My. Susana Rivas  
Policía Técnica Judicial
6. Dr. Edwin Subirana  
Hospital Santa Bárbara
7. Leonor Ortega  
Brigada de Protección a la Familia
8. Lic. Luisa Villca  
ONG's Sayara Warmi
9. Patricia Calvo  
Marie Stoppes
10. Martha Moya  
Centro Juana Azurduy
11. Dra. Lila Carrasco  
Defensoría de la Niñez y adolescencia
12. Patricia Martínez  
Servicio Legal Integral Municipal
13. Dra. Rosario Peducasem Murillo  
Médico Forense

## ENTREVISTAS MONTERO Y SANTA CRUZ

1. Dra. Nelva Ferrufino  
Fiscal
2. Dr. Herman Mendoza Iriarte  
Juez Cautelar
3. Dra. Sonia Becerra  
Juez Tribunal
4. Sgto. Sixto Molina  
Policía Técnica Judicial
5. Dra. Ximena Pérez  
Hospital
6. Dr. Freddy Sansuste  
Médico Forense
7. Sgto. Martha Sallilli  
Brigada de Protección a la Familia
8. Pilar Villarroel  
Red de Salud
9. Dra. Samantha Nieme  
SLIM y Defensoría
10. Moira Rimaza  
ONG Santa Cruz Casa de la Mujer

## ANEXO 3

### INGRESO DE CAUSAS SEGÚN TIPO DE DELITO Y CIUDAD. GESTIÓN 2004

| Delito  | La Paz     | El Alto    | Sucre      | Montero   | Total       |
|---|------------|------------|------------|-----------|-------------|
| Abandono de mujer embarazada                                  | 37         | 72         | 10         | 2         | 121         |
| Abandono de familia   | 1          | 10         | 0          | 0         | 11          |
| Abandono de mujer embarazada y violación                      | 1          | 0          | 0          | 0         | 1           |
| Aborto  | 0          | 0          | 1          | 0         | 1           |
| Abuso deshonesto  | 40         | 10         | 9          | 4         | 63          |
| Abuso deshonesto de niño y niña                               | 1          | 0          | 0          | 0         | 1           |
| Amenazas y lesiones leves                                     | 0          | 0          | 1          | 0         | 1           |
| Asesinato y violación   | 0          | 0          | 0          | 1         | 1           |
| Corrupción de menores   | 1          | 0          | 0          | 0         | 1           |
| Estupro   | 18         | 27         | 5          | 2         | 52          |
| Estupro agravado  | 1          | 0          | 0          | 0         | 1           |
| Estupro y abandono de mujer embarazada                        | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Estupro y corrupción de menores                               | 0          | 1          | 1          | 0         | 2           |
| Estupro, corrupción de menores y abandono de mujer embarazada | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Homicidio y tentativa de violación                            | 0          | 0          | 0          | 1         | 1           |
| Lesión seguida de muerte                                      | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Lesiones  | 62         | 76         | 3          | 1         | 142         |
| Lesiones culposas   | 1          | 0          | 1          | 0         | 2           |
| Lesiones graves   | 29         | 12         | 3          | 0         | 44          |
| Lesiones graves y gravísimas                                  | 1          | 0          | 3          | 0         | 4           |
| Lesiones graves y leves                                       | 274        | 70         | 35         | 0         | 379         |
| Lesiones graves y otros                                       | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Lesiones gravísimas   | 7          | 11         | 2          | 0         | 20          |
| Lesiones leves  | 7          | 47         | 4          | 1         | 59          |
| Lesiones y otros  | 2          | 0          | 0          | 0         | 2           |
| Lesiones y tentativa de violación                             | 0          | 1          | 1          | 0         | 2           |
| Tentativa de violación  | 3          | 7          | 3          | 1         | 14          |
| Tentativa de violación y lesiones gravísimas                  | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Violación   | 172        | 126        | 40         | 18        | 356         |
| Violación a niña con agravantes                               | 0          | 0          | 1          | 0         | 1           |
| Violación agravada  | 0          | 0          | 1          | 1         | 2           |
| Violación agravada y otros                                    | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Violación de niño, niña y adolescente                         | 3          | 10         | 7          | 0         | 20          |
| Violación de privilegio                                       | 1          | 0          | 0          | 0         | 1           |
| Violación en estado de inconsciencia                          | 2          | 1          | 1          | 0         | 4           |
| Violación y abuso deshonesto                                  | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Violación y contagio venéreo                                  | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Violación y corrupción de menores                             | 1          | 0          | 0          | 0         | 1           |
| Violación y estupro   | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Violación y lesiones graves                                   | 0          | 0          | 0          | 0         | 0           |
| Violación y otros   | 0          | 3          | 0          | 0         | 3           |
| Violación y tentativa de aborto                               | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| Violación, lesiones y secuestro                               | 0          | 1          | 0          | 0         | 1           |
| <b>Total:</b>   | <b>665</b> | <b>495</b> | <b>132</b> | <b>32</b> | <b>1324</b> |



## BIBLIOGRAFÍA

1. Rayas, Lucía. *Violencia contra las mujeres: marco normativo internacional*. México. 2002
2. *Código de Procedimiento Penal Materiales y experiencias de talleres de capacitación* Cecilia Pomareda de Rosenauer GTZ. La Paz, Bolivia. 2003
3. *Sistematización del Proceso de Construcción de un Modelo de Atención Integral para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual* Ipas- Bolivia. La Paz, Bolivia. 2003
4. Gavvi Niñez Centro Juana Azurduy *Guía de atención a víctimas de violencia*. Sucre, Bolivia. 2005
5. Gavvi Mujeres Centro Juana Azurduy *Guía de atención a víctimas de violencia*. Sucre, Bolivia. 2005
6. *Reglamento a la Ley 1674 (1995) y D. S de Reglamentación a la Ley 1674, No 25087 (1998)*. La Paz, Bolivia.
7. *Ley de Prevención a las víctimas de delitos contra la libertad sexual N° No.2033 de 19 de octubre de 1999*. La Paz, Bolivia
8. *Ley No 1970 Nuevo Código de Procedimiento Penal, 1999*. La Paz, Bolivia.
9. Calla, Pamela (coordinadora); Barragán, Rossana; Salazar de la Torre, Cecilia; Arteaga, Teresa; y Soliz, Carmen. *Rompiendo Silencios. Una Aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia*. Coordinadora de la Mujer y Defensor del Pueblo. La Paz, Bolivia. 2005.
10. Dufau, Graciela / Fonseca, Elena. *Cosa Juzgada Otra forma de ver la violencia de género*. OEA/CIM-Cotidiano Mujer-Cladem Uruguay, 2002.
11. Facio, Alda. *El principio de igualdad ante la ley*. En: *Derechos Humanos de la Mujeres, Aproximaciones conceptuales*. Serie Mujer y Derechos Humanos 2. Movimiento Manuela Ramos. Lima – Peru. 1996.
12. Facio, Alda. *Violencia de Género*. Primer Curso Internacional de Mujer y Derechos Humanos Movimiento Munuela Ramos. Lima- Peru.s/f (fotocopia).
13. Guachalla E., Jennifer. *Los derechos de las victimas en Bolivia*. Programa de Formación de capacitadores para la reforma procesal penal. La Paz, Bolivia. 2004.
14. ILANUD, *Estudio del funcionamiento del Sistema Penal en Bolivia*. 1992.
15. IPAS- Bolivia. *Sistematización proceso de construcción de un modelo de atención integral para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual*. La Paz, Bolivia 2003.
16. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujre (Belen Do Pará, Brasil, 1994)*
17. *Mapa de Servicios de Justicia (versión preliminar)*. USAID / Compañeros de las Américas /Red de Participación y Justicia. La Paz, Bolivia. 2006.
18. Ministerio de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales. Viceministerio de Asuntos del Niño, Niña y Adolescente, *Manual de Competencias y Procedimientos Defensoria Municipal de la Niñez y Adolescencia*. UNDCP-Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Defensa Social, Prevención y Rehabilitación – UNICEF. La Paz, Bolivia. 2002.
19. Montaña Virreira, Sonia. *Investigar en la equidad. Propuestas de Políticas Sociales para la mujer, Versión Resumida por Aliaga Brunch, Sandra*. UDAPSO-ONAMFA. La Paz, Bolivia. 1992



20. Organización y Fortalecimiento de los Servicios Legales Integrales Municipales. Ministerio de Desarrollo Sostenible, Viceministerio de la Mujer. La Paz, Bolivia. 2005.
21. PLAFAM, Asociación Civil de Planificación Familiar, Fortaleciendo la respuesta del sector salud a la violencia basada en Género: Manual de referencia para profesionales de salud en países en desarrollo. Venezuela. (Material: Taller Sistematización del Proceso de Construcción de un Modelo de Atención Integral para Víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. IPAS/Bolivia. La Paz. 2003).
22. Revollo Quiroga, Marcela. Mujer costumbre y violencia en la ciudad de El Alto, CIDEM. La Paz-Bolivia 1996.
23. Sanabria, Carmen Elena y Román Jenny. Ley contra la violencia en la familia o doméstica (1674)... Sus principales desafíos. No + violencia contra las mujeres. CIDEM, La Paz-Bolivia 2003.
24. Sánchez G., María del Carmen. En: Estrategia de Capacitación a Capacitadores. Red "Participación y Justicia" (fotocopias).
25. Siles Vallejos, Abraham. Con el solo dicho de la agraviada. "Es discriminatoria la justicia en procesos por violación sexual de mujeres?". Estudio para la defensa de los derechos de la mujer-DEMUS. Lima, Peru. 1995.
26. Unedited report of teh Expert Group Meeting on Measures to Erradicate Violence against Women MAV/1993/1.